



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Viernes 23 de mayo de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12861

523727

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**R. Leg. N° 004-2013-2014-CR.-** Resolución Legislativa del Congreso que regula el control político al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **523730**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 165-2014-PCM.-** Autorizan viaje de personal del INDECI a Ecuador, en comisión de servicios **523730**

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**D.S. N° 006-2014-MINAGRI.-** Autorizan a la Autoridad Nacional del Agua a efectuar estudios definitivos para la ejecución de proyectos hidráulicos multisectoriales **523731**

#### AMBIENTE

**D.S. N° 007-2014-MINAM.-** Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Geofísico del Perú - IGP **523732**

#### CULTURA

**R.M. N° 167-2014-MC.-** Disponen otorgamiento de tarifa promocional por la celebración de la VII Edición de "La Noche de los Museos", para el ingreso a diversos Museos administrados por el Ministerio de Cultura **523732**

#### DEFENSA

**R.M. N° 385-2014-DE/SG.-** Modifican artículo del Estatuto de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada - FAME SAC **523733**

**R.D. N° 092-2014-DE/ENAMM.-** Modifican la Guía de Servicios de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" **523734**

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 117-2014-MIDIS.-** Designan Director General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **523736**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 115-2014-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Gobierno Regional del departamento de Ucayali, para el financiamiento de un proyecto de inversión pública **523736**

**D.S. N° 116-2014-EF.-** Aprobar los criterios técnicos, aplicación e implementación de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en el marco del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153 **523737**

**D.S. N° 117-2014-EF.-** Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Economía y Finanzas **523739**

#### INTERIOR

**RR.SS. N°s. 094 y 095-2014-IN.-** Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina y Austria, en comisión de servicios **523740**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 104-2014-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España **523742**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 162-2014-MIMP.-** Designan representantes titular y alterno del MIMP ante la "Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014" (AIAF) **523742**

#### PRODUCE

**R.M. N° 157-2014-PRODUCE.-** Designan miembro titular y Presidente de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción **523743**

**R.M. N° 158-2014-PRODUCE.-** Designan responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de la Producción **523743**

**R.M. N° 164-2014-PRODUCE.-** Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Producción **523744**

**R.M. N° 168-2014-PRODUCE.-** Designan miembros del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada del Ministerio de la Producción **523744**

**SALUD**

**R.S. N° 022-2014-SA.-** Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud a Turquía, en comisión de servicios **523745**

**R.M. N° 373-2014/MINSA.-** Declaran improcedente comunicación de huelga convocada para los días 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2014 por los Gremios de los Profesionales de la Salud **523746**

**R.M. N° 376-2014/MINSA.-** Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud **523747**

**R.M. N° 377-2014/MINSA.-** Designan Jefas de Equipo de las Direcciones de Autorizaciones Sanitarias y de Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud **523748**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**D.S. N° 004-2014-TR.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **523749**

**R.M. N° 091-2014-TR.-** Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de convenios en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2014 **523749**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.M. N° 306-2014-MTC/02.-** Designan representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Plan Perú - Compromiso Climático **523750**

**R.D. N° 220-2014-MTC/12.-** Otorgan renovación de permiso de operación de aviación comercial a la compañía Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. **523751**

**VIVIENDA**

**R.S. N° 004-2014-VIVIENDA.-** Autorizan viaje de profesionales del COFOPRI a Mexico, en comisión de servicios. **523753**

**ORGANISMOS EJECUTORES****OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR**

**R.J. N° 0369-2014-ONAGI-J.-** Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la ONAGI **523755**

**R.J. N° 0370-2014-ONAGI-J.-** Designan Directora de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la ONAGI. **523755**

**R.J. N° 0371-2014-ONAGI-J.-** Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Gestión Presupuestaria de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI **523755**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**Res. N° 093-2014-SERVIR-PE.-** Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales **523756**

**Res. N° 097-2014-SERVIR/PE.-** Amplían fecha para el registro del responsable del censo del Diagnóstico de Conocimientos de los operadores de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública **523756**

**Res. N° 098-2014-SERVIR-PE.-** Asignan Gerente Público como Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico Administrativo de la Marina de Guerra del Perú **523756**

**Res. N° 099-2014-SERVIR-PE.-** Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en la Autoridad Nacional del Agua. **523757**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGIA  
E INNOVACION TECNOLOGICA**

**Res. N° 095-2014-CONCYTEC-P.-** Disponen publicar el Proyecto del Plan "Estrategia Nacional para el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación: Crear para Crecer" en el Portal Institucional del CONCYTEC **523757**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LAS CONTRATACIONES  
DEL ESTADO**

**Res. N° 176-2014-OSCE/PRE.-** Designan Jefe de la Unidad de Logística del OSCE **523758**

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Res. N° 041-2014-SMV/11.1.-** Disponen registro de la variación fundamental del Segundo Prospecto Marco correspondiente al "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A." en el Registro Público del Mercado de Valores **523758**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 158-2014/SUNAT.-** Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT **523759**

**Res. N° 159-2014/SUNAT.-** Dejan sin efecto designación en el cargo de Asesor IV y designan Jefe del Gabinete de Asesores de la SUNAT **523760**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Inv. N° 045-2011-LIMA.-** Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima **523761**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 163-2014-P-CSJLI/PJ.-** Disponen que diversos órganos jurisdiccionales remitan expedientes al Centro de Distribución General o Mesa de Partes correspondientes a su sede, para su redistribución **523763**

**RR. N°s. 266 y 267-2014-P-CSJLN/PJ.-** Convocan a procesos ordinarios de elección de jueces de paz y accesorios en Asociaciones Asentamientos Humanos del distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima. **523765**

### ORGANOS AUTONOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 043-2014-BCRP.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Banco Central de Reserva del Perú **523766**

#### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 441-2013-PCNM.-** Resuelven no ratificar en el cargo a Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Especializado Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima **523766**

**Res. N° 718-2013-PCNM.-** Sancionan con destitución a Juez del Juzgado Mixto de Tocache de la Corte superior de Justicia de San Martín **523769**

**Res. N° 069-2014-PCNM.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 441-2013-PCNM, que resolvió no ratificar en el cargo a Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Especializado Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima **523773**

**RR. N°s. 106, 107 y 108-2014-CNM.-** Nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **523775**

#### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 285-2014-CG.-** Modifican conformación de Comités Sancionadores Permanentes de Primera y Segunda Instancia a que se refiere la Res. N° 155-2013-CG **523776**

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 0544-2014/UNT-R.-** Autorizan participación de Jefa de la Oficina General de Cooperación Técnica de la Universidad Nacional de Tumbes en evento a realizarse en EE.UU. **523777**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 211-2014-ROP/JNE.-** Inscriben a la organización política local distrital "Unidos por Villa María" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **523778**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 1929-2014-MP-FN.-** Prorrogan traslado de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica al Distrito Fiscal de Ayacucho **523778**

**RR. N°s. 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1937 y 1938-2014-MP-FN.-** Aceptan renunciaciones, dan por concluidos y dejan sin efecto designaciones y nombramiento, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **523779**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2749-2014.-** Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial permanente, ubicada en el departamento de Lima **523781**

**Res. N° 2799-2014.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. el cierre de agencia, ubicada en el departamento de Lima **523781**

**Res. N° 2800-2014.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficina especial, ubicada en el departamento de Cusco **523781**

**Res. N° 2886-2014.-** Autorizan el funcionamiento de Ohio National Seguros de Vida S.A. como empresa de seguros de vida **523782**

**Res. N° 2892-2014.-** Opinan favorablemente para que el Banco Ripley Perú S.A. realice emisión del "Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A." **523782**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Ordenanza N° 006-2014-GR.LAMB/CR.-** Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Gobierno Regional de Lambayeque **523783**

**R.J. N° 221-2014-GR.LAMB/ORAD.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriaz, ubicado en el departamento de Lambayeque **523784**

#### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Ordenanza N° 002-2014-GRU/CR.-** Revocan la Ordenanza Regional N° 010-2007-GRU/CR, por contravenir la Ley de Contrataciones del Estado **523785**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Ordenanza N° 305-MDCH.-** Establecen beneficio tributario para el pago de tributos municipales, a favor de contribuyentes del distrito **523786**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Res. N° 114-2014-SGCHU-GDU/MDSMP.-** Aprueban la habilitación urbana ejecutada de inmueble ubicado en el distrito **523786**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS

**Ordenanza N° 060-2014-MPY.-** Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo con Enfoque por Resultados para el Año Fiscal 2015 **523788**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
N° 004-2013-2014-CR**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del  
Congreso siguiente:**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
QUE REGULA EL CONTROL POLÍTICO AL  
CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****Artículo único. Incorporación del artículo 87-A del  
Reglamento del Congreso de la República**Incorpórase como artículo 87-A del Reglamento del  
Congreso de la República el texto siguiente:

**“Control que regula el cumplimiento de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo 87-A.** La Mesa Directiva deriva el informe  
anual a que se refiere el artículo 22 del Texto Único  
Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública, a las Comisiones  
de Constitución y Reglamento y de Fiscalización y  
Contraloría.

Dichas comisiones efectúan el control político,  
evaluando el cumplimiento de la atención a las  
solicitudes y pedidos de información por parte de las  
entidades de la administración pública, determinando  
las causas y las responsabilidades en caso de  
incumplimiento.

En el plazo máximo de 120 días hábiles, las referidas  
comisiones elevarán un informe al Pleno del Congreso  
formulando las recomendaciones que correspondan.”

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los veinte  
días del mes de mayo de dos mil catorce.FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la RepúblicaLUIS IBERICO NÚÑEZ  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

1086458-1

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS****Autorizan viaje de personal del INDECI  
a Ecuador, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 165-2014-PCM**

Lima, 22 de mayo de 2014

VISTO: el OF.RE (DAE-DCI) N° 1-0-B/100 de fecha 10  
de abril de 2014, de la Ministra Directora de CooperaciónInternacional del Ministerio de Relaciones Exteriores; el  
Oficio N° 999-2014-INDECI/9.0 del Instituto Nacional de  
Defensa Civil - INDECI;**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento del Visto, se remite la  
Nota Conceptual de la Secretaría General de Riesgos, la  
agenda prevista y la Carta de la Representante Especial  
del Secretario General para la Reducción del Riesgo de  
Desastres de las Naciones Unidas para participar en la  
“IV Sesión de la Plataforma Regional de Reducción de  
Riesgos y Desastres de las Américas”, que se llevará a  
cabo en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,  
entre el 27 al 29 de mayo de 2014, las cuales fueron  
remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y  
Movilidad Humanitaria de la República del Ecuador;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil con el  
Oficio del Visto, remite a la Presidencia del Consejo de  
Ministros, la Comunicación N° L-14-0192 de fecha 10 de  
abril de 2014, de la Representante Adjunta del Fondo de  
las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF, con el  
cual solicitan la designación de una persona adulta para  
que acompañe a la delegación de adolescentes del Perú  
que participará en la Reunión de la Plataforma Regional,  
entre el 24 al 26 de mayo de 2014, a fin de asegurar la  
adecuada participación, cuyos gastos deben ser cubiertos  
por el INDECI;

Que, el objetivo de la mencionada Plataforma es  
intercambiar información y conocimientos, promover los  
procesos de planificación, monitoreo del progreso y la  
toma de decisiones colectivas y estratégicas; así como  
la ejecución de acciones que permitan aumentar la  
implementación del Marco de Acción de Hyogo (MAH),  
vinculando los esfuerzos a nivel internacional y nacional.  
Asimismo, permitirá definir las tendencias y áreas  
prioritarias para avanzar en la región, y los resultados  
de las Plataformas servirán de insumo a la Conferencia  
Mundial sobre la Reducción de Riesgo de Desastres  
prevista para el 2015;

Que, es importante la participación de la delegación  
peruana, el cual tendrá por finalidad intercambiar y  
compartir las experiencias respecto el nuevo marco  
normativo en materia de Gestión del Riesgo de Desastres  
que se viene implementando en nuestro país y su  
articulación con la implementación del Marco de Acción  
de Hyogo en su respectivas instituciones; además,  
asegurar la adecuada participación de la delegación de  
adolescentes, teniendo en cuenta las temáticas que serán  
tratadas en el mencionado evento;

Que, en tal sentido corresponde autorizar el viaje en  
comisión de servicios de la señora Miluska Tatiana Collas  
Meléndez, del 23 al 28 de mayo de 2014, con la finalidad de  
integrar la delegación peruana que participará en el acotado  
evento; cuyos gastos por concepto de pasajes (incluye  
TUUA) y viáticos serán financiados con cargo al presupuesto  
institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula  
la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y  
Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por  
Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;  
la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público  
para el Año Fiscal 2014; y el Reglamento de Organización  
y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros,  
aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus  
modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios  
de la señora Miluska Tatiana Collas Meléndez, personal  
del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, del  
23 al 28 de mayo de 2014, a la ciudad de Guayaquil,  
República del Ecuador, para los fines expuestos en la  
parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento  
de la presente Comisión de Servicios serán cubiertos  
con cargo al Pliego Institucional del Instituto Nacional de  
Defensa Civil - INDECI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo (Incluye TUUA)	US\$ 1008.00
Viáticos (4 + 1 US\$ 370.00 por día)	US\$ 1850.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario  
siguientes de efectuada la Comisión Oficial, el personal,

cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado al Titular de la Entidad, describiendo las acciones, resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente autorización de viaje no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1086893-4

## AGRICULTURA Y RIEGO

### **Autorizan a la Autoridad Nacional del Agua a efectuar estudios definitivos para la ejecución de proyectos hidráulicos multisectoriales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 006-2014-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 88 de la Constitución Política del Perú, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, según la Vigésimo Tercera y la Trigésimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional, el Estado se compromete a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, con este objetivo apoya la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria, desarrolla la infraestructura de riego, los sistemas de regulación y distribución de agua y da prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad para el consumo humano y seguridad alimentaria;

Que, para cumplir con las citadas Políticas de Estado resulta necesario identificar alternativas y desarrollar estudios y obras que permitan la asignación y uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos, a través de la ejecución de embalses, proyectos de irrigación y otras obras hidráulicas en beneficio de la producción agrícola, ganadera y principalmente garantizar la atención de las demandas permanentes de agua;

Que, en este contexto, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, apoya a las comunidades, gobiernos regionales, municipalidades y organizaciones de usuarios, en la formulación de proyectos, realizando estudios a nivel de pre inversión hasta la obtención de su viabilidad en el Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, a pesar de los importantes esfuerzos que realiza la Autoridad Nacional del Agua, estos proyectos quedan truncados debido a que los beneficiarios no cuentan con recursos presupuestales y personal técnico capacitado para la elaboración de los proyectos a nivel de inversión;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12; 14 y 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual tiene como objetivo promover la elaboración de estudios y la ejecución de proyectos y programas de investigación y capacitación en materia de gestión de recursos hídricos, así como otras funciones que le asigna la ley;

Que, asimismo el artículo 96 de la mencionada Ley, establece que el Estado, a través de sus entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno, prioriza el financiamiento o cofinanciamiento de estudios y la ejecución, rehabilitación y equipamiento de obras de infraestructura hidráulica; y, que los requisitos, procedimiento y criterios para la selección de los proyectos se establecen en el Reglamento;

Que, el artículo 260 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG señala que la Autoridad Nacional del Agua interviene en la ejecución de obras de defensa provisionales, en caso de crecientes extraordinarias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG que señala en el literal l) y m) del artículo 6, que es función de la ANA, promover y apoyar la formulación de proyectos y la ejecución de actividades que promuevan el uso eficiente, el ahorro, la conservación, la protección de la calidad e incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos, así como desarrollar acciones para la gestión integrada del agua por cuencas y la preservación de los recursos en las cabeceras de cuencas, así como para la prevención de daños por ocurrencia de eventos hidrológicos extremos;

Que, el artículo 34 del citado Reglamento, establece que la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales organiza y conduce acciones en materia de elaboración de estudios de proyectos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible de recursos hídricos, encauzamiento de ríos y defensas ribereñas;

Que, los impactos del cambio climático constituyen una amenaza ambiental para el país, debido a que en los últimos años se está observando cambios significativos en los registros de precipitaciones y temperaturas extremas los que, además del retroceso de glaciares, generan riegos de inundaciones, sequías, entre otros; por lo que se requiere la prioritaria ejecución permanente de estudios y obras destinadas a prevenir o mitigar los efectos de dichos eventos hidrológicos extremos;

Que, en ese contexto resulta necesario facultar a la Autoridad Nacional del Agua con capacidad legal para formular estudios definitivos y ejecutar proyectos de inversión pública que permitan sincerar la información sobre las disponibilidades hídricas, identificar proyectos para garantizar la satisfacción de las demandas de agua, prevenir conflictos y contrarrestar los efectos de eventos hidrológicos extremos;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Formulación de proyectos de infraestructura hidráulica**

1.1 La Autoridad Nacional del Agua podrá formular, con cargo a las fuentes de financiamiento que conforman su presupuesto institucional, estudios definitivos para la ejecución de proyectos hidráulicos multisectoriales que permitan mejorar la gestión de recursos hídricos.

1.2 La Autoridad Nacional del Agua podrá ejecutar proyectos hidráulicos destinados a prevenir o mitigar los efectos de eventos hidrológicos extremos.

#### **Artículo 2.- Órganos encargados de ejecutar acciones**

Las acciones señaladas en el numeral 1.1 del artículo 1 señalado precedentemente, serán realizadas por la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua; las referidas en el numeral 1.2, serán ejecutadas por la Unidad Ejecutora 002. Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1086892-1

## AMBIENTE

### Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Geofísico del Perú - IGP

**DECRETO SUPREMO  
N° 007-2014-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 37° y 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, disponen la obligatoriedad de las entidades de la Administración Pública de elaborar, aprobar y publicar el íntegro de su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 136 se aprueba la Ley del Instituto Geofísico del Perú - IGP, organismo que tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos; en las diversas áreas de la geofísica;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se dispone la adscripción del Instituto Geofísico del Perú - IGP, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, con Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA, así como se establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se establece una metodología de simplificación administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, teniendo en cuenta la normativa citada en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Geofísico del Perú - IGP, cuya propuesta cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, en observancia de lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y, el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del TUPA;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Geofísico del Perú - IGP, que como Anexo 1 forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2°.- Aprobación de Formulario**

Apruébese el Formulario 1-SAIP a ser utilizado en el procedimiento denominado "Acceso a la información pública que posee o produce el Instituto Geofísico del Perú", que como Anexo 2 forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3°.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el TUPA y el Formulario a que se refieren los Artículos 1° y 2° del presente Decreto Supremo, deberán ser publicados en el Portal Institucional del IGP ([www.igp.gob.pe](http://www.igp.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

1086892-3

## CULTURA

### Disponen otorgamiento de tarifa promocional por la celebración de la VII Edición de "La Noche de los Museos", para el ingreso a diversos Museos administrados por el Ministerio de Cultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 167-2014-MC**

Lima, 21 de mayo de 2014

Vistos, el Oficio N° 217-2014-MML-GC de la Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y el Informe N° 60-2014-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo que ejerce sus competencias, funciones y atribuciones respecto del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la Ley en mención, el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones propiciar la participación de la población en la promoción del Patrimonio Cultural material e inmaterial de la Nación, fomentando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, el numeral 66.4 del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones, el planear, organizar, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades y programas académicos, técnicos, administrativos y financieros vinculados al quehacer museológico a nivel nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 373-2013-MC y sus modificatorias, se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el año 2014, el cual contiene los valores del boletaje de ingreso a los Museos a nivel nacional, entre otros;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, dispone que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, mediante el Oficio N° 217-2014-MML-GC, la Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima cursa invitación al Ministerio de Cultura, para participar de la VII Edición de "La Noche de los Museos", que se llevará a cabo el viernes 23 de mayo del presente año entre las 17:00 y 22:00 horas, a nivel de Lima

Metropolitana; evento que se organiza como parte del programa "Mayo, mes de museos", y en el marco de las celebraciones por la designación de Lima como "Plaza Mayor de la Cultura Iberoamericana 2014"; precisando que la VII Edición de "La Noche de los Museos";

Que, en el citado documento también se solicita se otorgue ingreso gratuito o una tarifa promocional y que se extiendan los horarios de atención hasta las 22:00 horas, del Museo de Arte Italiano, de la Casa Museo "José Carlos Mariátegui", del Museo de la Nación, del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, del Museo Nacional de la Cultura Peruana, y de la Casa de la Gastronomía Peruana;

Que, mediante Informe N° 60-2014-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos, contando con la conformidad del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, manifiesta que el Museo de Arte Italiano, el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, el Museo Nacional de la Cultura Peruana, y la Casa de la Gastronomía Peruana, participaran en el VII Edición de "La Noche de los Museos", proponiendo que se considere para los mencionados museos, la tarifa especial de S/. 1.00 (Uno y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de ingreso para el 23 de mayo de 2014;

Que, asimismo, en el referido informe se indica que la Casa Museo "José Carlos Mariátegui" tiene ingreso gratuito, de acuerdo con lo establecido en el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el año 2014, aprobado por Resolución Ministerial N° 373-2013-MC y sus modificatorias;

Que, se considera importante la participación de determinados Museos que se encuentran bajo la administración del Ministerio de Cultura en el mencionado evento, toda vez que es una oportunidad para promocionar y difundir el Patrimonio Cultural que se encuentran en los museos de manera conjunta y participativa con la Municipalidad Metropolitana de Lima, al desarrollarse rutas culturales y actividades complementarias;

Que, en ese sentido resulta pertinente establecer una tarifa promocional para el ingreso a determinados Museos administrados por este Ministerio de Cultura, durante la VII Edición de "La Noche de los Museos", debiéndose además comunicar dicha disposición al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General, de la Directora de la Dirección de Museos y Bienes Muebles, actualmente Dirección General de Museos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Ministerial N° 373-2013-MC, que aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el año 2014, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer se otorgue una tarifa promocional de S/. 1.00 (Uno y 00/100 Nuevos Soles), el 23 de mayo de 2014, por la celebración de la VII Edición de "La Noche de los Museos", organizada por la Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el ingreso a los Museos administrados por el Ministerio de Cultura, que se describen a continuación:

- a) Museo de Arte Italiano.
- b) Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.
- c) Museo Nacional de la Cultura Peruana, y;
- d) Casa de la Gastronomía Peruana.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1086522-1

## DEFENSA

### Modifican artículo del Estatuto de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada - FAME SAC

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 385-2014 DE/SG

Lima, 22 de mayo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 487-2013/FAME-1.a, aclarado con Oficio N° 074-2014-FAME-1.a y Oficio N° 132-2014-FAME-1.a del Gerente General de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C.; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29314 se regula a la "Fábrica de Armas y Municiones del Ejército" S.A.C, como una sociedad anónima cerrada, cuya denominación abreviada es FAME SAC; su naturaleza jurídica corresponde a una empresa del Estado con accionariado privado y dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, según el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, modificó el artículo 11° de la Ley N° 29314, referido a la cantidad de miembros del Directorio, su estructura y forma de designación;

Que, con Resolución Ministerial N° 259-2009-DE/SG se aprobó el Estatuto de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C, en cuyo artículo 14° se regula al Directorio de la citada empresa; sin embargo, resulta necesario adecuar su texto a la modificación efectuada al artículo 11° de la Ley N° 29314, conforme se ha indicado en el considerando precedente;

Que, mediante Junta General Obligatoria Anual de Accionistas del 20 de diciembre de 2012, se acordó el nuevo texto del artículo 14° del Estatuto, elaborado en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 29314, aludido anteriormente, con lo cual se han concordado los dispositivos que regulan la organización de FAME S.A.C;

Estando a lo recomendado por el Gerente General de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C. y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo Único:** Modificar el artículo 14° del Estatuto de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada - FAME SAC, aprobado por Resolución Ministerial N° 259-2009-DE-SG; el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

(...)

#### "Artículo 14.- El Directorio

El Directorio de la FAME SAC está integrado por siete (7) miembros.

El Presidente, así como los demás Oficiales Generales que lo integren, son designados por Resolución Suprema. Los demás miembros son designados por Resolución Ministerial del Sector al que representan.

El Directorio está compuesto por los siguientes miembros:

- a.- El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien lo presidirá;
- b.- El Comandante General del Comando Logístico del Ejército;
- c.- El Jefe de la Oficina General de Economía del Ejército, y;

d.- Cuatro (04) directores en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).  
(...)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1086891-1

## Modifican la Guía de Servicios de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 092-2014-DE/ENAMM

Callao, 4 de abril de 2014

Visto el Memorandum N° 046-2014/ADM, de fecha 18 de marzo de 2014, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral N° 234-2011 DE/ENAMM, de fecha 03 de agosto del 2011, se aprobó la Guía de Servicios de la entidad; estableciéndose en ésta los requisitos y costos correspondientes a los servicios que no son prestados en exclusividad, y/o que generalmente se brindan en condiciones de competencia con el sector privado, habiendo sido modificada mediante Resolución Directoral N° 358-2011 DE/ENAMM, de fecha 29 de diciembre del 2011, Resolución Directoral 008-2012 DE/ENAMM, de fecha 08 de enero de 2012, Resolución Directoral 267-2012 DE/ENAMM, de fecha 25 de setiembre de 2012, y Resolución Directoral 016-2013 DE/ENAMM, de fecha 23 de enero de 2013;

Que, de conformidad con el Memorandum N° 018-2014/POST, Memorandum N° 140-2013/POST, Memorandum N° 039-2014/SAC con la estructura de costos adjunta a los mismos, Estructura de costos efectuada por la Oficina de Administración para incluir el costo de:

- Designación de Asesor Técnico para los programas de Maestría y Doctorados.
- Designación de Asesor Metodológico para los programas de Maestría y Doctorado.
- Designación del Jurado Revisor para los programas de Maestría y Doctorado.
- Designación del Jurado Evaluador para los programas de Maestría y Doctorado.

- Designación de Asesor Académico para las carreras profesionales de Administración Marítima y Portuaria o Marina Mercante.

- Derecho de medalla, expedición de Diploma y porta diploma (Condecoraciones) para los egresados de las carreras de Administración Marítima y Portuaria o Marina Mercante y programas de Maestría y Doctorado.

Que, el desarrollo de las actividades que despliega la Entidad, implica el cumplimiento de sus objetivos y metas Institucionales, sin implicar riesgo alguno de deterioro del equipamiento e infraestructura física en perjuicio del patrimonio del Estado;

Que, en consecuencia, es necesario modificar la Guía de Servicios de la entidad;

Estando a lo propuesto, y con la opinión favorable del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR la Guía de Servicios de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobada mediante Resolución Directoral N° 234-2011 DE/ENAMM, de fecha 03 de agosto del 2011 con sus respectivas modificatorias, incorporando a la estructura de costos los siguientes servicios:

- Por Designación de Asesor Técnico para los programas de Maestría y Doctorados.
- Por Designación de Asesor Metodológico para los programas de Maestría y Doctorado.
- Por Designación del Jurado Revisor para los programas de Maestría y Doctorado.
- Por Designación del Jurado Evaluador para los programas de Maestría y Doctorado.
- Por Designación de Asesor Académico para las carreras profesionales de Administración Marítima y Portuaria o Marina Mercante.
- Por Derecho de medalla, expedición de Diploma y porta diploma (Condecoraciones) para los egresados de las carreras de Administración Marítima y Portuaria o Marina Mercante y Programas de Maestría y Doctorado.

Servicios Incorporados a la estructura de costos según el documento que en seis (06) folios y como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de Administración, el trámite respectivo para la publicación de la modificación aprobada mediante la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" con observancia a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO VALERIANO-FERRER GONZÁLEZ  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"

#### RESUMEN DE LA GUÍA DE LOS REQUERIMIENTOS DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE - ENAMM

PERÍODO: 2014

Tipo	N°	Denominación del Servicio	Requisito(s)	Precio (% UIT)	Precio S/. (Nuevo Soles)	
<b>Régimen de Internado y Externado de estudios</b>						
GUIA DE SERVICIOS	1	DERECHO DE MEDALLA, EXPEDICIÓN DE DIPLOMA Y PORTA DIPLOMA (CONDECORACIONES) PARA LAS CARRERAS DE ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA Y PORTUARIA O MARINA MERCANTE.	1. No tener deudas con la entidad por ningún concepto. 2. Pago por concepto de condecoraciones	3.158	120.00	
	2	DESIGNACIÓN DE ASESOR ACADEMICO PARA LAS CARRERAS PROFESIONALES DE ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA Y PORTUARIA O DE MARINA MERCANTE.	1. No tener deudas con la entidad por ningún concepto. 2. Pago por concepto de condecoraciones.	5.263	200.00	
	<b>Dirección Académica de Programas de Post-Grado</b>					
	1	DESIGNACIÓN DE ASESOR TÉCNICO PARA LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO.	1. Haber aprobado todas las asignaturas. 2. No tener deudas con la entidad por ningún concepto. 3. Pago por concepto de Asesor Técnico	12.684	482.00	
	2	DESIGNACIÓN DE ASESOR METODÓLOGICO PARA LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO.	1. Haber aprobado todas las asignaturas. 2. No tener deudas con la entidad por ningún concepto. 3. Pago por concepto de Asesor Metodológico	12.684	482.00	
3	DESIGNACIÓN DE JURADO REVISOR PARA LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO	1. Haber aprobado todas las asignaturas. 2. No tener deudas con la entidad por ningún concepto. 3. Pago por concepto de Jurado Revisor.	4.868	185.00		
4	DESIGNACIÓN DE JURADO EVALUADOR PARA LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO.	1. Haber aprobado todas las asignaturas. 2. No tener deudas con la entidad por ningún concepto. 3. Pago por concepto de Jurado Evaluador.	43.816	1,665.00		
5	DERECHO DE MEDALLA, EXPEDICIÓN DE DIPLOMA Y PORTA DIPLOMA (CONDECORACIONES) PARA LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO.	1. Haber aprobado todas las asignaturas. 2. No tener deudas con la entidad por ningún concepto. 3. Pago por concepto de condecoraciones.	3.158	120.00		

1086117-1

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Designan Director General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 117-2014-MIDIS

Lima, 22 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Dirección General de Seguimiento y Evaluación es el órgano de línea encargado de evaluar y hacer seguimiento a las políticas y programas en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS, y N° 008-2014-MIDIS, el cual contempla el cargo de Director General de Seguimiento y Evaluación como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2014-MIDIS, se encargó al señor Juan José Leguía Alegría las funciones de Director General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social;

Que, se estima pertinente dar por concluido el encargo señalado en el considerando precedente, y designar a la persona que asumirá las funciones de Director General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, que aprobó su Cuadro para Asignación de Personal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones conferido al señor Juan José Leguía Alegría como Director General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Luis Fernando Llanos Zavalaga como Director General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1086800-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Gobierno Regional del departamento de Ucayali, para el financiamiento de un proyecto de inversión pública

DECRETO SUPREMO  
N° 115-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que dicho Ministerio es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud; cumpliendo sus funciones específicas en el marco de sus competencias compartidas conforme a lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del artículo citado en el considerando precedente, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que dicha transferencia sólo se autoriza hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, señala que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, a través del Informe N° 093-2014-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, informa que el pliego Ministerio de Salud cuenta con disponibilidad presupuestal en su presupuesto institucional hasta por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 264,062.00), con cargo a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central – MINSA del Pliego 011 Ministerio de Salud, para ser destinados a la Transferencia de Partidas a favor del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, para el financiamiento de un (01) proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud del Ámbito de Influencia de la Provincia de Atalaya, Región Ucayali" con código SNIP N° 93078, que cuenta con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP y cuya ejecución estará a cargo del citado Gobierno Regional, para lo cual ha suscrito el convenio respectivo, en el marco de lo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 30114; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 1380-2014-SG/MINSA, el Ministerio de Salud, solicita la transferencia de los recursos correspondientes;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, hasta por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 264,062.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional del año

fiscal 2014 del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central - MINSa, para el financiamiento del proyecto de inversión pública señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 264,062.00), del Ministerio de Salud, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, destinado a financiar la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSa

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO	2183980	: Construcción de Establecimientos de Salud Estratégicos
----------	---------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		10 264 062,00

<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>10 264 062,00</b>
		=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	462 : Gobierno Regional del Departamento de Ucayali
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Ucayali

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO	2193841	: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud del Ambito de Influencia de la Provincia de Atalaya, Región Ucayali
----------	---------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		10 264 062,00

<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>10 264 062,00</b>
		=====

**Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación institucional**

2.1 Los Titulares del Pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que

se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4°.- Información**

El pliego habilitado informará al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

**Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1086892-2

**Aprobar los criterios técnicos, aplicación e implementación de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en el marco del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153**

**DECRETO SUPREMO  
N° 116-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y, en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral 2 del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la gestión promueve la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general. Asimismo, en su artículo 23 dispone que son funciones de los Ministerios, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, y aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su protección y provisión es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de

salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, con la finalidad que éste alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente, dispone que la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, es la entrega económica que se otorga una vez al año, al personal de los establecimientos de salud, redes y microrredes del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y Gobiernos Regionales, por el cumplimiento de las mismas, las que se aprueban mediante Decreto Supremo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Salud, a propuesta de éste último;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2014-SA, se definieron las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, en ese contexto, y como parte de las acciones de fortalecimiento del Sector Salud, es necesario establecer los criterios técnicos, la aplicación e implementación de la entrega económica por el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, creada mediante el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, para lo cual, mediante Oficio N° 1342-2014-SG/MINSA, el Ministerio de Salud ha propuesto un proyecto de Decreto Supremo, en el marco del citado Decreto Legislativo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado.

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene como objeto establecer los criterios técnicos y procedimientos para determinar el cálculo y pago al personal de los establecimientos de salud, redes y microrredes del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y Gobiernos Regionales, por el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, aprobados mediante Decreto Supremo N° 005-2014-SA, a fin de otorgar la entrega económica anual dispuesta en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Comprende al personal de la salud de los establecimientos de salud, redes y microrredes del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, y Gobiernos Regionales.

**Artículo 3.- Condiciones para el otorgamiento de la entrega económica anual por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios**

Las Instituciones, consideradas como tales a las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, Redes de Salud o su equivalente, Hospitales e Institutos Especializados, y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, deberán:

a) Cumplir con las obligaciones asumidas en los Convenios de Gestión que se suscribirán entre el Titular

del Ministerio de Salud con los Presidentes de los Gobiernos Regionales, o el Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud o el Jefe del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, a que se refiere el artículo 7 del Decreto Supremo N° 005-2014-SA, que define las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual.

b) Obtener un porcentaje global de logro de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios (PG), mayor o igual a 60 por ciento.

c) Enviar al cierre del período de evaluación al Ministerio de Salud la Resolución Directoral o Jefatural que aprueba la nómina del personal de la salud beneficiario de la entrega económica anual por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, de acuerdo a los criterios técnicos señalados en el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 4.- Del cálculo del porcentaje global de logro de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios (PG)

Es el cumplimiento general de los logros esperados en la mejora de los servicios de salud, el cual es expresado como porcentaje, y será calculado para cada Institución, entendiéndose como tales a las que se refiere el primer párrafo del artículo 3 del presente Decreto Supremo. Se calcula como el promedio ponderado de los porcentajes de cumplimiento anual de cada meta institucional, indicador de desempeño o compromiso de mejora de los servicios, multiplicados por sus respectivos pesos ponderados, según la siguiente fórmula:

$$PG = \sum (I_1 \times P_1 + I_2 \times P_2 + \dots + I_n \times P_n)$$

Dónde:

PG :Porcentaje global de logro de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios.

$I_n$  :Porcentaje de cumplimiento anual de la meta institucional, indicador de desempeño o compromiso de mejora de los servicios n-ésimo.

$P_n$  :Peso ponderado de la meta institucional, indicador de desempeño o compromiso de mejora de los servicios n-ésimo.

El porcentaje global de logro se calcula a nivel de cada una de las Instituciones comprendidas en el artículo 3 del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 5.- Criterios técnicos para el cálculo y pago de la entrega económica anual por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios

5.1 Para la determinación de la entrega económica anual por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, se tomará como referencia la valorización principal mensual correspondiente al primer nivel de carrera del personal de la salud comprendido en el ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo.

5.2 Para percibir la entrega económica anual por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, el personal de la salud de las Instituciones comprendidas en el artículo 3 del presente Decreto Supremo deberá: (a) haber trabajado de manera efectiva en la Institución evaluada por un período mayor de seis (06) meses efectivos, el cual incluye el periodo del descanso vacacional; (b) no encontrarse en condición de sancionado con suspensión efectiva durante el período de evaluación; (c) para el personal que haya laborado más de seis (06) meses pero menos de doce (12) meses, el valor de la entrega económica anual será igual a tantas doceavas partes del mismo como meses haya trabajado.

5.3 El personal de la salud debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, durante el período de evaluación.

5.4 La entrega económica anual por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, se realizará una vez concluida la evaluación que realizará el Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2014-SA.

5.5 Para el personal destacado, se aplicará lo señalado en el numeral 5.2 del presente artículo.

5.6 La entrega económica anual por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, se sujeta a la siguiente escala de referencia:

**ENTREGA ECONÓMICA ANUAL**  
(En Nuevos Soles)

Personal de la Salud	Porcentaje Global de Logro					
	Mayor o igual que 95% hasta 100%	Mayor o igual que 90% y menor 95%	Mayor o igual que 80% y menor 90%	Mayor o igual que 70% y menor 80%	Mayor o igual que 60% y menor 70%	
Médico cirujano	4,568	4,340	3,883	2,056	1,370	
Cirujano dentista, químico farmacéutico, obstetra, enfermero, médico veterinario <sup>1</sup> , biólogo <sup>1</sup> , psicólogo <sup>1</sup> , nutricionista <sup>1</sup> , ingeniero sanitario <sup>1</sup> , asistente social <sup>1</sup> , tecnólogo médico y químico	2,239	2,127	1,903	1,008	672	
Técnicos especializados de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos X	1,949	1,852	1,657	877	585	
Personal de la salud técnico asistencial y auxiliar asistencial	SPA - SPF	1,951	1,853	1,658	878	585
	STA - STF	1,724	1,638	1,465	776	517
	SAA - SAF	1,699	1,614	1,444	765	510

<sup>1</sup> Que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

5.7 El Ministerio de Salud efectuará la transferencia de partidas que corresponda para el pago de la entrega económica anual por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2014-SA, a los Pliegos Gobiernos Regionales, Instituto de Gestión de Servicios de Salud e Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas. De ser necesario, el Ministerio de Salud transferirá a las Instituciones que hayan alcanzado un porcentaje global de logro mayor o igual a 90 por ciento el monto correspondiente a la escala de referencia definida en el numeral 5.6; mientras que en el caso de las Instituciones que hayan alcanzado un porcentaje global de logro mayor o igual a 60 por ciento y menor que 90 por ciento, utilizará un factor de ajuste, con el fin de adecuarse al presupuesto asignado en las respectivas Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente.

5.8 Efectuada la transferencia, los pliegos incorporarán el presupuesto transferido y lo distribuirán a las Instituciones a su cargo, para que éstas efectúen el pago de la entrega económica anual por el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios al personal de la salud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2014-SA.

5.9 La entrega económica anual por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios deberá encontrarse diferenciada en la Planilla Única de Pagos.

5.10 La entrega económica anual por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios, y estará afectada al impuesto a la renta.

**Artículo 6.- Financiamiento**

La aplicación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos Gobiernos Regionales, Instituto de Gestión de Servicios de Salud e Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, para lo cual el Ministerio de Salud deberá efectuar las transferencias de partidas que correspondan conforme a lo establecido en el numeral 5.7 del artículo 5 del presente Decreto Supremo, y en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** En el supuesto que, luego de una evaluación del Ministerio de Salud, se demuestre que el personal de una Institución alteró los resultados de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios con el fin de beneficiarse de la entrega económica anual regulada por el presente Decreto Supremo, se procederá al deslinde de responsabilidades e imposición de sanciones, de corresponder, de acuerdo al régimen laboral del personal individualizado como responsable de dichas acciones. Las entidades se encuentran facultadas para la suscripción de acuerdos con el personal de la salud a efectos de la devolución del monto de la entrega económica anual indebidamente percibida.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** En tanto no se implemente el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y no se efectúe la transferencia de funciones y recursos al citado Instituto, la Ministra de Salud suscribirá Acuerdos de Gestión con los directores generales de las Direcciones de Salud e Institutos Especializados de Lima.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1086893-1

**Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Economía y Finanzas**

**DECRETO SUPREMO**  
**N° 117-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó su correspondiente Reglamento de Organización y Funciones - ROF mediante Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados con Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se ha formulado el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha propuesto la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y

Funciones, a partir del cual se establecen cambios en su estructura organizacional con la finalidad de optimizar los servicios que presta en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante el Informe N° , la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y, con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.**

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, que consta de seis (05) Títulos, ocho (08) Capítulos, ciento cincuenta y cuatro (154) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto, en Anexo, forma parte integrante del presente decreto supremo.

#### **Artículo 2.- Publicación**

El presente decreto supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado en el artículo precedente es publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Vigencia**

El presente decreto supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, a excepción del literal b) del artículo 116 del Reglamento de Organización de Funciones aprobado en el artículo 1 del presente decreto supremo, el cual entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

#### **Segunda.- Implementación del ROF**

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante resolución ministerial, emita las disposiciones complementarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones.

#### **Tercera.- Efectos Presupuestales**

La aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas se sujeta al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Cuarta.- Denominación**

Toda referencia en normas anteriores a las Direcciones Generales, Oficinas Generales, Direcciones u Oficinas del Ministerio que no formen parte del presente Reglamento de Organización y Funciones, deben identificarse con las nuevas direcciones generales, oficinas generales, direcciones u oficinas de acuerdo con sus funciones.

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **Única.- Derogatoria**

Deróguese el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, la Resolución Ministerial N° 626-2012-EF/43 y demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1086893-2

## **INTERIOR**

### **Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina y Austria, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 094-2014-IN**

Lima, 22 de mayo de 2014

VISTO, el mensaje con referencia EX 22.960/11/UDI/G.9/VF del 30 de abril de 2014, mediante el cual la Oficina Central Nacional INTERPOL-Buenos Aires, hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima, que las autoridades argentinas han autorizado la entrega en extradición a Perú del reclamado Jhon Robert MIGUEL SANCHEZ; por tal motivo solicitan los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires, República Argentina hacia territorio peruano.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 100-2013-JUS del 2 de agosto de 2013, se resolvió acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Jhon Robert MIGUEL SANCHEZ, formulada por la Quinta Sala Penal Especializada para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en perjuicio de Yolanda MONTERO ARISTA y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 157-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 7 de mayo de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del 25 al 29 de mayo de 2014, del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Luis FRIAS CHAVEZ y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro CHUMBE RICOPA, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Jhon Robert MIGUEL SANCHEZ, formulada por la Quinta Sala Penal Especializada para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en perjuicio de Yolanda MONTERO ARISTA;

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 197-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 7 de mayo de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los funcionarios policiales antes mencionados, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditible, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema

refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio del 25 al 29 de mayo de 2014, del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Luis FRIAS CHÁVEZ y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro CHUMBE RICOPA, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Jhon Robert MIGUEL SANCHEZ, formulada por la Quinta Sala Penal Especializada para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada precedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en perjuicio de Yolanda MONTERO ARISTA, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con costo para el Estado peruano.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 370.00	5	X	2 = 3,700.00	2,786 10,308.20

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión del servicio, deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4°.-** La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA  
Ministro del Interior

**1086893-5**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 095-2014-IN**

Lima, 22 de mayo de 2014

VISTO, la comunicación que el Secretario General de las Naciones Unidas ha dirigido a nuestro representante permanente ante dicho organismo en Viena, mediante la cual invita al Perú para participar en la "Segunda Reunión del Grupo de Trabajo sobre Tráfico de Armas de Fuego", que se realizará en la ciudad de Viena - República de Austria, del 26 al 28 de mayo de 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 167-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 12 de mayo de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú autorice viajar al exterior en comisión del servicio del 25 al 29 de mayo de 2014, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Robinson Alexix MÉNDEZ ROJAS, para que participe del 26 al 28 de mayo de 2014, en la "Segunda Reunión de Grupo de Trabajo sobre Tráfico de Armas de Fuego", en la ciudad de Viena - República de Austria;

Que, mediante Memorandum N° 214-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 15 de mayo de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio del Mayor de la Policía Nacional del Perú antes indicado, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior del referido funcionario policial, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú; teniendo en consideración que los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto serán cubiertos por el Estado peruano; en ese sentido mediante declaración jurada simple el Mayor de la Policía Nacional del Perú Robinson Alexix MÉNDEZ ROJAS, se compromete a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicho evento, y a no realizar ningún trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio del 25 al 29 de mayo de 2014, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Robinson Alexix MÉNDEZ ROJAS, para que participe en la "Segunda Reunión de Grupo de Trabajo sobre Tráfico de Armas de Fuego", a realizarse del 26 al 28 de mayo de 2014, en la ciudad de Viena - República de Austria, con costo para el Estado peruano.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso

de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 026-Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al detalle siguiente:

	Importe	Días	Pers.	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 540.00	5	X 1 =	2,700.00 X 2.809	7,584.30
P a s a j e s aéreos	US\$ 1,952.00		X 1 =	1,952.00 X 2.809	5,483.17
					13,067.47

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado para la comisión del servicio, deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos y pasajes asignados.

**Artículo 4.-** La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA  
 Ministro del Interior

1086893-6

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 104-2014-JUS

Lima, 22 de mayo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 081-2014/COE-TC, del 21 de mayo de 2014, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano colombiano JOSÉ LEONIDAS BEDOYA JIMÉNEZ, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a estas atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 08 de mayo de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa al Reino de España, del ciudadano colombiano JOSÉ LEONIDAS BEDOYA JIMÉNEZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 60-2014);

Que, el literal a) del artículo 28º del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados tiene como una de sus facultades proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, que se acceda o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 081-2014/COE-TC, del 21 de mayo de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE, del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano JOSÉ LEONIDAS BEDOYA JIMÉNEZ, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
 Ministro de Economía y Finanzas  
 Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1086894-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Designan representantes titular y alterno del MIMP ante la "Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014" (AIAF)**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162-2014-MIMP

Lima, 22 de mayo de 2014

VISTO:

El Memorando N.º 103-2014-MIMP/DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 121-2014-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal denominada "Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014" (AIAF), adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 2 de la precitada Resolución Suprema señala que la Comisión Multisectorial estará constituida, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el artículo 4 de la mencionada norma establece que los integrantes de la Comisión Multisectorial deberán contar con un representante titular y otro alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, por lo que, resulta pertinente designar a los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1098 – que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP; y la Resolución Suprema Nº 121-2014-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al (la) Director (a) General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y al (la) Director (a) de la Dirección de Fortalecimiento de las Familias como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, ante la "Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014" (AIAF), creada por Resolución Suprema Nº 121-2014-PCM.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia de la "Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014" (AIAF), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1086506-1

**PRODUCE**

**Designan miembro titular y Presidente de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 157-2014-PRODUCE**

Lima, 20 de mayo de 2014

VISTOS: El Memorando Nº 473-2014-PRODUCE/CONAS-PRE del Consejo de Apelación de Sanciones, el Memorando Nº 2811-2014-PRODUCE/SG de la Secretaría General y el Informe Nº 091-2014-PRODUCE/OGAJ-jtngm de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, señala que el Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción - CONAS, evalúa y resuelve en segunda y última instancia administrativa, los procedimientos de su competencia, conforme a lo establecido en el indicado Reglamento de Organización y Funciones y a lo determinado en su Reglamento Interno;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 094-2013-PRODUCE se aprueba el Reglamento Interno del

Consejo de Apelación de Sanciones - CONAS, el mismo que en su artículo 3 señala que el Director General del CONAS, los miembros titulares y suplentes de las Áreas Especializadas y los Secretarios Técnicos son designados mediante Resolución Ministerial;

Que, el artículo 5 del citado Reglamento señala que las Áreas Especializadas podrán ser unipersonales y colegiadas mientras que, por su parte, el artículo 7 dispone que cada Área Colegiada contará con tres (3) miembros titulares y suplentes, designados mediante Resolución Ministerial; siendo que de los tres (3) miembros, al menos uno debe ser abogado y otro especialista en el Sector. Cada Área Colegiada tendrá un Presidente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 016-2014-PRODUCE se creó la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

Que, mediante la citada Resolución Ministerial se designó a la abogada Jennifer Jesús Tafur Alvarado, como miembro titular y Presidente de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

Que, estando a la propuesta del Director General del Consejo de Apelación de Sanciones, efectuada mediante el Memorando Nº 473-2014-PRODUCE/CONAS-PRE, resulta necesario dar por concluida la designación indicada precedentemente y, en consecuencia, se designe al miembro correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General, del Consejo de Apelación de Sanciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la abogada JENNIFER JESÚS TAFUR ALVARADO, como miembro titular y Presidente de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 016-2014-PRODUCE.

**Artículo 2.-** Designar a la abogada VERONICA CAROLA CABALLERO GONZALES, como miembro titular y Presidente de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, en adición a las funciones que actualmente desempeña.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1085899-1

**Designan responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de la Producción**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 158-2014-PRODUCE**

Lima, 20 de mayo de 2014

VISTOS: El Informe Nº 0053-2014-PRODUCE/OGAJ-quispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, se estableció la obligatoriedad de las Entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones, como mecanismo de participación ciudadana, para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinda;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo, señala que mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad; y que, las entidades públicas deberán informar a sus respectivos Organos de Control Institucional sobre el cumplimiento del referido Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 304-2011-PRODUCE se designó, a partir del 02 de noviembre de 2011, a la señora Gina Pinedo Delgado, Directora de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo, como responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de la Producción, en virtud del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

Que, posteriormente, con la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción creándose la Oficina de Atención al Ciudadano de la Oficina General de Atención al Ciudadano, órgano encargado de organizar, conducir y coordinar los servicios de atención al ciudadano en el Ministerio;

Que, en tal sentido, resulta conveniente dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 304-2011-PRODUCE; siendo por tanto necesario dictar el acto de administración correspondiente;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, que establece la obligación de las Entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 304-2011-PRODUCE.

**Artículo 2.-** Designar al Director (a) de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Oficina General de Atención al Ciudadano, como responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de la Producción.

**Artículo 3.-** Comuníquese la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1085899-2

## **Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Producción**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 164-2014-PRODUCE**

Lima, 21 de mayo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Ministerial N° 374-2012-PRODUCE se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial N° 036-2014-PRODUCE se aprobó su actualización y con Resoluciones Ministeriales N°s 098-2014-PRODUCE y 113-2014-PRODUCE se aprobaron reordenamientos de los cargos contenidos en el CAP;

Que, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, el CAP es el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente, prevista en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 13 de los mencionados Lineamientos, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para la Asignación de Personal – CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP, pudiendo aprobarse el reordenamiento de cargos mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 096-2014-PRODUCE/OGPP-OPRA de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se emite opinión favorable con relación al reordenamiento de cargos solicitado por la Alta Dirección, en tal sentido resulta necesario emitir el acto de administración correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública"; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APROBAR el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Producción, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y su Anexo N° 01 en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1086480-1

## **Designan miembros del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada del Ministerio de la Producción**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 168-2014-PRODUCE**

Lima, 22 de mayo de 2014

VISTOS: Los Memorandos N° 2541-2014-PRODUCE/SG y N° 2812-2014-PRODCE/SG de la Secretaría General, el Informe N° 030-2014-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el

Memorando N° 1171-2014-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 0062-2014-PRODUCE/OGAJ-cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30137, se establecen los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, el Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, señala en su artículo 4 que cada pliego contará con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

Que, según el artículo 5 del citado Reglamento, el Comité está integrado por el titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, quien lo presidirá, un representante de Secretaría General, el titular de la Procuraduría Pública de la entidad, el titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y un representante designado por el Titular del Pliego; asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria establece que los integrantes del Comité serán designados mediante resolución del Titular del Pliego;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto de administración correspondiente a la designación de los miembros del Comité para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada del Ministerio de la Producción;

Con la visación de la Secretaría General, y de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar a los miembros del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada del Ministerio de la Producción, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, conforme se detalla:

- Esther Rosario Dongo Cahuas, Directora General de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá.
- Juan Pablo Condori Luna, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Iván Fernando Espinoza Céspedes, Procurador Público del Ministerio de la Producción.
- Yamile Griselda De Lama Hirsh, representante de la Secretaría General.
- Jorge Fernando Tudela Pye, representante designado por el Titular del Pliego.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

**1086480-2**

## SALUD

### **Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud a Turquía, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 022-2014-SA**

Lima, 22 de mayo del 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11° de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22° de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud en la Nota Informativa N° 146-2014-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, la Empresa DROGUERÍA OM PHARMA S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio ABDI IBRAHIM ILAC SANAYI VE TIC. A. S., ubicado en la

ciudad de Estambul, República de Turquía, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificaciones señaladas, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), se llevarán a cabo del 26 al 30 de mayo de 2014;

Que, con Memorando N° 1151-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje que realizarán del 23 de mayo al 1 de junio de 2014, las Químico Farmacéuticas Betty Dany Llana Gagliuffi y Fanny Felipa Vásquez Ramos, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego: 011 Ministerio de Salud para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para cinco días, y el equivalente a un día adicional por gastos de instalación, para dos personas;

Que, mediante Informe N° 098-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorandum N° 936-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la Empresa DROGUERÍA OM PHARMA S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), a los que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; en el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de las Químico Farmacéuticas Betty Dany Llana Gagliuffi y Fanny Felipa Vásquez Ramos, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Estambul, República de Turquía, del 23 de mayo al 1 de junio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA c/u \$ 3,195.31 para 2 personas)	: US\$ 6,390.62
- Viáticos por 6 días c/u (\$ 3,240.00, para dos personas)	: US\$ 6,480.00
<b>Total</b>	<b>: US\$ 12,870.62</b>

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno las referidas profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades a las que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
 Ministra de Salud

1086893-7

## Declaran improcedente comunicación de huelga convocada para los días 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2014 por los Gremios de los Profesionales de la Salud

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 373-2014/MINSA

Lima, 20 de mayo de 2014

Vistos, el Expediente N° 14-052688-001 que contiene el Oficio N° 013-GPS-MINSA, de los Gremios de los Profesionales de la Salud: Obstetras, Cirujanos Dentistas, Biólogos, Psicólogos, Nutricionistas, Trabajadoras Sociales y Tecnólogos Médicos e Ingenieros Sanitarios; y.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley 26842 – Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el derecho a la huelga debe ejercerse en armonía con el interés social;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, dispone en su artículo 86 que la huelga de los trabajadores del régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en el referido Título en cuanto lo sean aplicables;

Que, mediante documento del visto, los Gremios de los Profesionales de la Salud: Obstetras, Cirujanos Dentistas, Biólogos, Psicólogos, Nutricionistas, Trabajadoras Sociales y Tecnólogos Médicos e Ingenieros Sanitarios, en adelante los Gremios de los Profesionales de la Salud, comunican la huelga, consistente en la medida de fuerza de un Paro, previsto para los días 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo, exigiendo el cumplimiento de los puntos pendientes del Acta firmada el 15 de agosto de 2013;

Que, el artículo 73 del Decreto Supremo 010-2003-TR establece que para la declaración de huelga se requiere: a) que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos; b) que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito; el acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad; c) que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5)

días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación; d) que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje;

Que, del análisis y verificación del documento que obra en el expediente presentado, se verifica que los Gremios de los Profesionales de la Salud no han adjuntado documento alguno que acredite que la decisión de iniciar la huelga haya sido adoptada en la forma que expresamente haya sido contemplado en cada estatuto, así como tampoco que refleje la voluntad mayoritaria de los afiliados a cada una de las organizaciones sindicales de base respecto de la adopción de la medida de huelga, y/o el otorgamiento de facultades por parte de las asambleas generales de cada una de dichas organizaciones para la adopción de la medida de huelga; así como tampoco ha sido comunicada respetando el plazo de antelación de diez (10) días útiles, considerando que se suspenderán los servicios públicos esenciales de salud;

Que, se verifica también que los Gremios de los Profesionales de la Salud no han presentado la Declaración Jurada prevista en el literal e) del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; por lo que el requisito en cuestión no ha sido cumplido;

Que, de otro lado, se aprecia que en el presente caso los Gremios de los Profesionales de la Salud no han acompañado relación alguna de servidores que permita garantizar la continuidad del servicio e impedir la interrupción total del mismo, más aún cuando se encuentra directamente vinculado a un servicio público esencial como el de la salud; en tal sentido, tampoco se ha cumplido con el requisito establecido en el literal c) del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;

Que, conforme a lo señalado, corresponde declarar improcedente la huelga convocada por los Gremios de los Profesionales de la Salud para los días 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2014;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-92-TR, el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio y en el literal n) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar improcedente la comunicación de huelga convocada para los días

21, 22, 28, 29 y 30 de mayo del presente año, por los Gremios de los Profesionales de la Salud: Obstetras, Cirujanos Dentistas, Biólogos, Psicólogos, Nutricionistas, Trabajadoras Sociales y Tecnólogos Médicos e Ingenieros Sanitarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1086890-1

## **Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 376-2014/MINSA**

Lima, 21 de mayo de 2014

Visto, el Expediente N° 14-038225-001 que contiene la Nota Informativa N° 258-2014-DG-DGSP/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 058-2012/MINSA, de fecha 24 de enero de 2012, rectificadas mediante Resolución Ministerial N° 133-2012/MINSA, se designó al Médico Cirujano Jaime Roberth Valderrama Gaitán, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Gestión del Trabajo en Salud, de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 772-2013/MINSA, de fecha 3 de diciembre de 2013, se designó al Médico Cirujano José Darwin Cuadros Maco, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud de las Personas;

Que, con Resolución Suprema N° 041-2013/SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud y con Resolución Ministerial N° 062-2014/MINSA, se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Dirección General de Salud de las Personas, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante documento de visto, el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, solicita dar por concluida la designación del Médico Cirujano José Darwin Cuadros Maco, en el cargo de Ejecutivo Adjunto

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### **REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

I y propone en su reemplazo al Médico Cirujano Jaime Roberth Valderrama Gaitán;

Que, a través de los Informes N°s. 209 y 229-2014-EIE-OGGRH/MINSA remitidos mediante Memorandos N°s. 780 y 907-2014-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, señalando que procede designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo Ejecutivo/a Adjunto/a I, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en las consideraciones precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación el Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del Médico Cirujano José Darwin Cuadros Maco, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al Médico Cirujano Jaime Roberth Valderrama Gaitán en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, dándosele término a la designación dispuesta en la Resolución Ministerial N° 058-2012/MINSA y su rectificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1086799-1

## Designan Jefas de Equipo de las Direcciones de Autorizaciones Sanitarias y de Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 377-2014/MINSA

Lima, 21 de mayo del 2014

Vistos, los Expedientes N°s. 14-046111-001 y 14-047918-001, que contienen los Memorándums N°s. 1020 y 1071-2014-DIGEMID-DG-EGA/MINSA, emitidos por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 865-2013/MINSA, de fecha 27 de diciembre de 2013, se renovó, a partir del 1 de enero de 2014, el encargo de funciones efectuado a la Químico Farmacéutica Jesús Nieves Tipiana Jayo, como Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias y a la Químico Farmacéutica Gloria Mérida García Molina, como Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, respectivamente;

Que, con Resolución Suprema N° 041-2013-SA de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Salud, el mismo que fue reordenado con Resolución Ministerial N° 062-2014/MINSA, en el cual los cargos de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias y Jefe/a de Equipo de la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, a través de los documentos de vistos, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, solicita dar por concluidos los encargos de funciones efectuados a las Químicos Farmacéuticas Jesús Nieves Tipiana Jayo, como Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias y Gloria Mérida García Molina, como Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria y propone designar en su reemplazo a las Químicos Farmacéuticas Josefina Ysabel Delgado Peña y Maritza Victoria Sánchez Montellanos, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 222-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 927-2014-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, señalando que procede designar a las profesionales propuestas, toda vez que los cargos de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias y Jefe/a de Equipo de la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluido el encargo de funciones efectuado en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a las profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Químico Farmacéutica Jesús Nieves Tipiana Jayo	Jefa de Equipo de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias	F-3
Químico Farmacéutica Gloria Mérida García Molina	Jefa de Equipo de la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria	F-3

**Artículo 2°.-** Designar en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a las profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Químico Farmacéutica Josefina Ysabel Delgado Peña	Jefa de Equipo de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias	F-3
Químico Farmacéutica Maritza Victoria Sánchez Montellanos	Jefa de Equipo de la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1086799-2

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

**DECRETO SUPREMO  
N° 004-2014-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que determina las áreas programáticas de acción y regula las competencias exclusivas y competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como las funciones y estructura orgánica básica del Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que formaliza la estructura orgánica y contiene las funciones generales y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas de dicha entidad, el cual consta de ciento siete (107) artículos, y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales;

Que, los Gobiernos Regionales del Callao y Lima han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de trabajo y promoción del empleo, de acuerdo a las Resoluciones Ministeriales N° 175-2011-TR y 170-2011-TR, respectivamente;

Que, mediante Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 4° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que la Seguridad Social es una de las áreas programáticas de acción de la entidad;

Que, en virtud a los literales c), e) y f) del artículo 28° los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, corresponde la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Informe N° 004-2014-PCM-SGP.RFN, considera viable el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que consta de noventa y cinco (95) artículos,

dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Final Transitoria; y el correspondiente organigrama; los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Publicación**

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado en el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 3.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial, emitirá las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

#### **Segunda.- Efectos presupuestales**

La aplicación del presente Decreto Supremo se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Tercera.- Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo presentará su proyecto de Cuadro para Asignación de Personal – CAP, en un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **ÚNICA.- Derogación**

Deróguese el Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1086893-3

**Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de convenios en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2014**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 091-2014-TR**

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTOS: El Memorando N° 055-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP y el Informe N° 071-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 189-2014-TP/DE/UGPPME-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 215-2014-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 310-2014-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, por Resolución Directoral N° 013-2014-TP/DE, de fecha 11 de marzo de 2014, se aprueba el financiamiento por la suma de S/. 20 793 600.83 (Veinte Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Seiscientos con 83/100 Nuevos Soles) correspondiente al Aporte Total del Programa a favor de organismos públicos con relación a ciento ochenta y ocho (188) proyectos priorizados en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2014; de los cuales, según Memorando N° 055-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos, refiere que la Municipalidad Provincial de Utcubamba comunicó el desistimiento para el cofinanciamiento de dos (02) proyectos, además, señala que diecinueve (19) proyectos de catorce (14) organismos proponentes, no cumplieron con levantar observaciones, entregar el expediente técnico y/o suscribir el convenio en el plazo establecido en el Cronograma de Actividades; por lo que solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario para ciento sesenta y siete (167) proyectos priorizados en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2014, cuyo aporte del Programa corresponde a S/. 18 486 745.82 (Dieciocho Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 82/100 Nuevos Soles);

Que, a través del Informe N° 071-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos informa que hasta el momento las Unidades Zonales han remitido ciento treinta y siete (137) convenios, cuyo aporte total del Programa asciende a S/. 15 088 733.45 (Quince Millones Ochenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Tres con 45/100 Nuevos Soles), los cuales están consignados en el cuadro consolidado denominado "Relación de Proyectos Regulares 2014 (1° Grupo)" anexo al citado informe;

Que, mediante Memorando N° 189-2014-TP/DE/UGPPME-UPP, de fecha 06 de mayo de 2014, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 165 por la suma total de S/. 18 486 745.82 (Dieciocho Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 82/100 Nuevos Soles); la misma que corresponde a los ciento sesenta y siete (167) proyectos priorizados en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2014; sin embargo, teniendo en consideración que solo ciento treinta y siete (137)

convenios han sido remitidos, corresponde solicitar la transferencia financiera por S/. 15 088 733.45 (Quince Millones Ochenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Tres con 45/100 Nuevos Soles);

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de los organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de ciento treinta y siete (137) convenios en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2014 (1° Grupo), por la suma total de S/. 15 088 733.45 (Quince Millones Ochenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Tres con 45/100 Nuevos Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1086848-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Designan representante alternativo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Plan Perú - Compromiso Climático**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 306-2014-MTC/02**

Lima, 21 de mayo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 163-2014-PCM publicada el 17 de mayo de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar el Plan Perú-Compromiso Climático, la que estará adscrita al Ministerio del Ambiente, y estará conformada, entre otros, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el referido Plan deberá contener medidas concretas que generen efectos ambientales y sociales positivos dando muestra del compromiso político que asume el Estado Peruano en el "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"; así como en el marco de su rol anfitrión de la Vigesima

Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20, y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10;

Que, el artículo 5 de la referida Resolución Suprema, establece que los Ministros designarán a su representante alterno mediante Resolución Ministerial, dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la publicación de la referida Resolución, asimismo, indica que la designación del representante alterno recaerá en un Viceministro o Director General del Sector correspondiente;

Que, con Memorandum N° 961-2014-MTC/02.AL.AAH del 19 de mayo de 2014, el Despacho Viceministerial de Transportes, propone designar como miembro alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Ing. Italo Andrés Díaz Horna, Director General de Asuntos Socio-Ambientales, ante la citada Comisión Multisectorial;

Que, en consecuencia, corresponde designar al Ing. Italo Andrés Díaz Horna, Director General de Asuntos Socio-Ambientales, como representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar el Plan Perú-Compromiso Climático;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al Ing. Italo Andrés Díaz Horna, Director General de Asuntos Socio-Ambientales, como representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar el Plan Perú-Compromiso Climático, creada con Resolución Suprema N° 163-2014-PCM.

**Artículo 2°.-** La persona designada en el párrafo precedente, deberá llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001-2007-MTC/09, Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1086786-1

## **Otorgan renovación de permiso de operación de aviación comercial a la compañía Servicios Aéreos de los Andes S.A.C.**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 220-2014-MTC/12**

Lima, 24 de abril del 2014

Vista la solicitud de la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Agrícola, Fotografía, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Defensa y Protección a la Fauna, Prospección, Carga Externa y Combate de Incendios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 109-2010-MTC/12 del 16 de abril del 2010 se otorgó a la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Defensa y Protección a la Fauna, Prospección, Carga Externa y Combate de Incendios, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 27 de mayo del 2010 hasta el 27 de mayo del 2014;

Que, la citada resolución fue modificada a través de la Resolución Directoral N° 304-2010-MTC/12 del 27 de octubre del 2010, Resolución Directoral N° 046-2011-MTC/12 del 14 de febrero del 2011 y Resolución Directoral N° 030-2014-MTC/12 del 28 de enero del 2014 en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-012161 del 24 de febrero del 2014 la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando N° 359-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 061-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, e Informe N° 113-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Agrícola Fotografía, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Defensa y Protección a la Fauna, Prospección, Carga Externa y Combate de Incendios, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 28 de mayo del 2014, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 109-2010-MTC/12 del 16 de abril del 2010.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad técnica.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial – Trabajo Aéreo: Agrícola, Fotografía, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Defensa y Protección a la Fauna, Prospección, Carga Externa y Combate de Incendios.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Bell 204B.  
- Bell 212 / 412.

- AS 350 B3.
- Bell 407.
- Bell 205 A-1
- AS332 Super Puma Series y/o modelos

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERODROMOS**
**DEPARTAMENTO: AMAZONAS**

- Ciro Alegría, Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza, Helipuerto El Valor–Estación 7.

**DEPARTAMENTO: ANCASH**

- Chimbote.

**DEPARTAMENTO: AREQUIPA**

- Arequipa.

**DEPARTAMENTO: AYACUCHO**

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

**DEPARTAMENTO: CAJAMARCA**

- Cajamarca, Jaén.

**DEPARTAMENTO: CUSCO**

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas.

**DEPARTAMENTO: HUÁNUCO**

- Huánuco, Tingo María.

**DEPARTAMENTO: ICA**

- Nasca / María Reiche Neuman, Helipuerto de Superficie María Reiche, Pisco.

**DEPARTAMENTO: JUNÍN**

- Jauja, Mazamari / Manuel Prado.

**DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD**

- Trujillo, Huamachuco.

**DEPARTAMENTO: LIMA – CALLAO**

- Internacional “Jorge Chávez”, Helipuerto Elevado Del Hotel Oro Verde, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado de Interbank.

**DEPARTAMENTO: LORETO**

- Andoas, Caballococha, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

**DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS**

- Iñapari, Manu, Puerto Maldonado.

**DEPARTAMENTO: MOQUEGUA**

- Ilo.

**DEPARTAMENTOS: PIURA**

- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN**

- Juanjuí, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

**DEPARTAMENTO: TACNA**

- Tacna, Toquepala.

**DEPARTAMENTO: UCAYALI**

- Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.

**SUB-BASES DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Piura.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Ayacucho.

- Aeropuerto de Tacna.
- Aeropuerto de Tarapoto.

**Artículo 2°.-** Las aeronaves autorizadas a la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3°.-** La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4°.-** La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5°.-** La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6°.-** La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7°.-** Las aeronaves de la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 8°.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9°.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10°.-** La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11°.-** La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12°.-** La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13°.-** La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuente dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aérea y la Dirección de Circulación Aérea, para su conformidad, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 14º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIERREZ  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1080298-1

## VIVIENDA

### **Autorizan viaje de profesionales del COFOPRI a México, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2014-VIVIENDA**

Lima, 22 de mayo de 2014

VISTO; el Oficio N° 0343-2014-COFOPRI/SG, el Memorandum N° 241-2014/COFOPRI-OPP, los Informes N° 046 y N° 049-2014-COFOPRI/OAJ, y las comunicaciones del Instituto Lincoln de Políticas de Suelo del Programa para América Latina y el Caribe; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, creado mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, es un Organismo Público adscrito al Sector Vivienda, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, cuya función general es diseñar, normar, ejecutar y controlar el Proceso de Formalización de la Propiedad Predial y su mantenimiento en la formalidad, comprendiendo el saneamiento físico legal y la titulación; así como, la formulación del Catastro Predial en el ámbito urbano y rural;

Que, mediante comunicaciones de fecha 15 de abril de 2014, el Instituto Lincoln de Políticas de Suelo del Programa para América Latina y el Caribe, invita al señor Miguel Ángel Jáuregui Garibay, Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, y encargado del ejercicio de las funciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP; y a la señorita Pilar Mercedes Cayllahua Dioses, Jefa de la Oficina Zonal de Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a participar en el curso denominado "Curso de Desarrollo Profesional sobre Catastro Aplicado a la Gestión del Suelo y el Financiamiento Urbano", a realizarse en la ciudad de Puebla de los Estados Unidos Mexicanos, del 26 al 30 de mayo de 2014;

Que, con Informes N° 046 y N° 049-2014-COFOPRI/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI, señala que el indicado curso constituye un evento de capacitación que contribuirá con las acciones de modernización y consolidación del catastro a cargo de la entidad; así como, de las funciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP; resultando de suma importancia para la entidad;

Que, el Instituto Lincoln de Políticas de Suelo del Programa para América Latina y el Caribe, señala que cubrirá los costos de alojamiento y alimentación sugiriendo que el viaje a la ciudad de Puebla se realice el día 25 de mayo de 2014 y el retorno se realice el día sábado 31 de mayo de 2014;

Que, el costo de los pasajes aéreos serán financiados con cargo al presupuesto institucional 2014, asignado a COFOPRI;

Que, mediante Memorandum N° 241-2014/COFOPRI-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de COFOPRI, señala que cuenta con la disponibilidad

presupuestal correspondiente al gasto de los citados pasajes aéreos;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 0343-2014-COFOPRI/SG el Secretario General de COFOPRI remite al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo la documentación correspondiente, a fin de tramitar la autorización de viaje al exterior del citado personal;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar el viaje al exterior de la señorita Pilar Mercedes Cayllahua Dioses y del señor Miguel Ángel Jáuregui Garibay, a la ciudad de Puebla de los Estados Unidos Mexicanos, del 25 al 31 de mayo de 2014;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan la autorización de viajes al exterior de dicho personal, precisando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; y,

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar por excepción, el viaje del señor Miguel Ángel Jáuregui Garibay y de la señorita Pilar Mercedes Cayllahua Dioses, del 25 al 31 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo (clase económica) US\$
Miguel Ángel Jáuregui Garibay	800.36
Pilar Mercedes Cayllahua Dioses	814.49

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados profesionales deberán presentar al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1086893-8

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS EJECUTORES

### OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

#### **Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la ONAGI**

##### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0369-2014-ONAGI-J**

Lima, 22 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN; y,

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DISPÓNGASE el cese, de la encargatura del Licenciado LUIS ALFONSO MONZON PRIETO, como Jefe encargado de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, contenida en el artículo único de la Resolución Jefatural N° 0352-2014-ONAGI-J, de fecha 15 de mayo de 2014; continuando en las funciones asignados mediante Resolución Jefatural N° 0348-2014-ONAGI-J, de fecha 14 de mayo de 2014.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, al Licenciado JOSE ARTURO RAMIREZ RAMIREZ, como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional  
de Gobierno Interior (e)

**1086887-1**

#### **Designan Directora de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la ONAGI**

##### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0370-2014-ONAGI-J**

Lima, 22 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN; y,

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Abogada MARIA EUGENIA MUÑOZ JORDAN, como Directora de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional  
de Gobierno Interior (e)

**1086887-2**

#### **Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Gestión Presupuestaria de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI**

##### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0371-2014-ONAGI-J**

Lima, 22 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Gestión Presupuestaria de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN; y,

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, al Economista FRANCISCO JAVIER CRUZADO COCA, como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Gestión Presupuestaria de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional  
de Gobierno Interior (e)

**1086887-3**

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**
**AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**
**Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**
**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 093-2014-SERVIR-PE**

Lima, 16 de mayo de 2014

VISTO, el Informe N° 083-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 015-2014, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	Jefe de Oficina de la Oficina de Administración y Finanzas

**Artículo Segundo.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

**1086200-1**
**Amplían fecha para el registro del responsable del censo del Diagnóstico de Conocimientos de los operadores de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública**
**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 097-2014-SERVIR/PE**

Lima, 20 de mayo de 2014

VISTO, el Informe N° 014-2014-SERVIR/GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 084-2014-SERVIR/PE se aprobó la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDCRSC "Directiva que regula el desarrollo del Diagnóstico de Conocimientos de las personas al servicio del Estado en los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública;

Que, el numeral 5.1 concordado con el numeral 7.2 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDCRSC, establece que el Censo está a cargo del Director General, Director, Jefe o responsable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de las entidades y se realiza en dos etapas: a) Registro del responsable del censo hasta el 20 de mayo de 2014, y b) Censo de operadores;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, órgano encargado de la gestión de los subsistemas de desarrollo de capacidades y evaluación del desempeño en el marco de la gestión del rendimiento, propone ampliar la fecha para el registro del responsable del censo del Diagnóstico de Conocimientos de los operadores de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública, hasta el 17 de junio de 2014, con la finalidad de incrementar la cantidad de responsables registrados;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ampliar la fecha para el registro del responsable del censo del Diagnóstico de Conocimientos de los operadores de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública, hasta el 17 de junio de 2014.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

**1086557-1**
**Asignan Gerente Público como Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico Administrativo de la Marina de Guerra del Perú**
**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 098-2014-SERVIR-PE**

Lima, 22 de mayo de 2014

VISTOS, el Informe N° 085-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 11-2014, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009-ANSC-PE, el señor Ramón Alberto Huapaya Raygada fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante los Oficios N° 894-2013/MINDEF/DM y N° 278-2014-MINDEF/VRD, la Marina de Guerra del Perú solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar, entre otros, el cargo de Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico Administrativo de la Jefatura del Estado Mayor General de la Marina (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 015-2014 aprobó la asignación del Gerente Público Ramón Alberto Huapaya Raygada al cargo de Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico Administrativo de la Marina de Guerra del Perú, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 194-2013-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Asignar, a partir del 09 de mayo del 2014, al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Ramón Alberto Huapaya Raygada	Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico Administrativo	Marina de Guerra del Perú

**Artículo Segundo.-** El vínculo laboral especial con la Marina de Guerra del Perú, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1086557-2

### **Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en la Autoridad Nacional del Agua**

#### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 099-2014-SERVIR-PE**

Lima, 22 de mayo de 2014

VISTO, el Informe N° 069-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 011-2014, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Autoridad Nacional del Agua	Subdirector 3 de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua

**Artículo Segundo.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1086557-3

### **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA**

### **Disponen publicar el Proyecto del Plan “Estrategia Nacional para el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación: Crear para Crecer” en el Portal Institucional del CONCYTEC**

#### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 095-2014-CONCYTEC-P**

Lima, 22 de mayo de 2014

VISTO: el Memorando N° 046-2014-CONCYTEC-DPP de fecha 22 de mayo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC es un organismo técnico, especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera; constituye un pliego presupuestal y se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28613, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 067-2012-PCM;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación aprobado por

Decreto Supremo N° 032-2007-ED, establece que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, asimismo, el citado Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación, señala en el artículo 11 que son funciones del CONCYTEC, entre otros, el formular la política y planes nacionales de desarrollo científico y tecnológico, articulando las propuestas sectoriales, regionales e institucionales de CTel, con los planes de desarrollo socioeconómico, ambientales y culturales del país;

Que, con memorando del Visto, la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC propone un proyecto de Plan denominado "Estrategia Nacional para el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación: Crear para Crecer";

Que, el Reglamento a las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos, y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece en su artículo 14, entre otros, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del proyecto del Plan denominado "Estrategia Nacional para el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación: Crear para Crecer";

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General (e);

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 28613, el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos, y difusión de Normas Legales de Carácter General.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación del Proyecto del Plan "Estrategia Nacional para el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación: Crear para Crecer" en el Portal Institucional del CONCYTEC ([www.concytec.gob.pe](http://www.concytec.gob.pe)), por el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía.

**Artículo Segundo.-** Las propuestas y/o sugerencias que se presenten, deberán ser remitidas al correo electrónico [estrategiacti@concytec.gob.pe](mailto:estrategiacti@concytec.gob.pe) y/o remitirse por escrito al CONCYTEC, sito en Avenida Del Aire N° 485, San Borja; debiendo encargarse de su sistematización y evaluación la Dirección de Políticas y Programas de CTel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORGEDA  
Presidente

1086861-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Designan Jefe de la Unidad de Logística del OSCE**

**RESOLUCIÓN N° 176-2014-OSCE/PRE**

Jesús María, 22 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, estando su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Resolución N° 142-2014-OSCE/PRE, de fecha 30 de abril de 2014, se da por concluida la designación de la señora Cecilia Pérez-Palma Garreta, en el cargo de Jefa de la Unidad de Logística del OSCE;

Que, se ha considerado conveniente designar al profesional que ocupará el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Logística, por lo que resulta necesario emitir el acto de designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto el artículo 11°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF; y, con la visación de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Sabina Milagros Olguin Galarza en el cargo de Jefa de la Unidad de Logística del OSCE, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO  
Presidenta Ejecutiva

1086490-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Disponen registro de la variación fundamental del Segundo Prospecto Marco correspondiente al "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A." en el Registro Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV  
N° 041-2014-SMV/11.1**

Lima, 14 de mayo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE  
CONDUCTAS

VISTOS:

El expediente N° 2014013307 y el Informe Interno N° 316-2014-SMV/11.1 de fecha 07 de mayo de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de abril de 2014, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, el registro de actualización del prospecto marco correspondiente al "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A." por variación fundamental, al haberse modificado el plazo de vigencia del programa en el marco

de lo establecido por el artículo 9° de la Resolución SMV N° 024-2013-SMV/01;

Que, de la revisión efectuada con respecto a la solicitud a la que se refiere el considerando precedente, se ha verificado que el 13 de abril de 2012, mediante Resolución de la Intendencia General de Supervisión de Conductas N° 034-2012-SMV/11.1, la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobó el trámite anticipado e inscribió el "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A." hasta por un monto máximo en circulación de S/. 45 000 000,00 (Cuarenta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, y dispuso el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, así como en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias, durante la vigencia de la colocación de la oferta pública, el emisor u ofertante se encuentra obligado a mantener actualizado el prospecto informativo y cualquier modificación que se efectúe debe ser presentada a la SMV, acompañando la documentación e información pertinente, con anterioridad a su entrega a los inversionistas, pudiendo suspenderse la colocación o venta hasta que se hubiere registrado la modificación;

Que, el 13 de diciembre de 2013, dentro de los treinta (30) días que dispone el artículo 9 de la Resolución SMV N° 024-2013-SMV/01, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., comunicó a la SMV, su decisión de adecuar el plazo de inscripción del "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A.", en el Registro Público del Mercado de Valores, al nuevo plazo de seis (06) años de vigencia de inscripción de un programa de emisión al que se refiere el mismo artículo;

Que, el 09 de abril de 2014, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. y Scotiabank Perú S.A.A, suscribieron la Primera Adenda al Contrato Marco de Emisión del "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A.", que modificó el plazo de vigencia del programa a seis (06) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, se ha verificado que Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley de Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, así como del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas modificatorias, para el caso de registro de actualizaciones de prospectos informativos en el supuesto de variaciones fundamentales en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Organos Decisorios de la SMV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública primaria y el registro de los prospectos informativos correspondientes a los programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley del Mercado Valores, así como a lo dispuesto por el artículo 46, inciso 4, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas para resolver solicitudes vinculadas a las ofertas públicas primarias y todo trámite vinculado a dichas ofertas;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer el registro de la variación fundamental del Segundo Prospecto Marco correspondiente

al "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A." en el Registro Público del Mercado de Valores referida al plazo de vigencia de la inscripción de dicho programa, el cual, por efecto de la misma, es de seis (06) años contados a partir de su inscripción, siendo su fecha de vencimiento el 13 de abril de 2018.

Transcurridos tres (03) años de la vigencia de la inscripción del programa, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el emisor deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste a la fecha de su presentación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente, caso contrario no podrá formular nuevas ofertas hasta cumplir con dicho procedimiento.

**Artículo 2°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Transcribir la presente Resolución a Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. en su calidad de emisor, al Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank, en su calidad de entidad estructuradora; a Scotiabank Perú S.A.A, en su calidad de Representante de los Obligacionistas; a Inteligo Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a CAVALI S.A. ICLV; y, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Conductas

1083382-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### **Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT**

#### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 158-2014/SUNAT**

Lima, 22 de mayo de 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2014-SUNAT/1K2000 emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y el Informe Legal N° 001-2014-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que de acuerdo con el inciso l) del artículo 18° del ROF, la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas tiene como función sancionar disciplinariamente al personal de la SUNAT, salvo en aquellos casos de función sancionadora disciplinaria asignada al Superintendente Nacional y a otros órganos, conforme al procedimiento aprobado mediante Resolución de Superintendencia;

Que mediante el Memorandum N° 03-2014-SUNAT/800000 la referida Superintendencia Nacional Adjunta solicita la modificación del ROF a efecto de ampliar el ámbito de su facultad disciplinaria a todo el personal de la SUNAT, salvo las competencias

que correspondan al Superintendente Nacional u otras instancias, manteniéndose la función en cada Superintendencia Nacional Adjunta de aprobar las sanciones disciplinarias de amonestación verbal y escrita del personal de los órganos y unidades orgánicas bajo su dependencia;

Que de otro lado, se considera conveniente precisar la competencia y funciones del Gabinete de Asesores y del Jefe del Gabinete de Asesores para que guarden coherencia con las funciones de coordinación que establece el ROF para el citado Gabinete;

Que la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, faculta a la SUNAT a aprobar su ROF mediante resolución de su Titular;

Teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 002-2014-SUNAT/1K2000 y el Informe N° 001-2014-SUNAT/8E0000 y de conformidad con lo establecido en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modifíquese el inciso y) del artículo 12°, inciso q) del artículo 14°, inciso n) del artículo 16°, inciso l) del artículo 18°, incisos b) y c) del artículo 20°, artículo 21° e inciso b) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 12°.- Funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico

Son funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico:

y) Aprobar la sanción disciplinaria de amonestación verbal o escrita al personal de los órganos bajo su dependencia, conforme al procedimiento aprobado mediante Resolución de Superintendencia.

Artículo 14°.- Funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa

Son funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa:

q) Aprobar la sanción disciplinaria de amonestación verbal o escrita al personal de los órganos bajo su dependencia, conforme al procedimiento aprobado mediante Resolución de Superintendencia.

Artículo 16°.- Funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Son funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas:

n) Aprobar la sanción disciplinaria de amonestación verbal o escrita al personal de los órganos bajo su dependencia, conforme al procedimiento aprobado mediante Resolución de Superintendencia.

Artículo 18°.- Funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

Son funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas:

l) Aprobar las sanciones disciplinarias del personal de la SUNAT, conforme al procedimiento aprobado mediante Resolución de Superintendencia, excepto cuando su aprobación corresponda a otros órganos o instancias de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad vigente.

Artículo 20°.- Funciones del Gabinete de Asesores  
Son funciones del Gabinete de Asesores:

b) Asesorar en la articulación y coordinación de los órganos de la institución y las entidades públicas respecto de los temas de interés institucional que le encomiende el Superintendente Nacional.

c) Realizar las demás funciones que le encomiende el Superintendente Nacional.

Artículo 21°.- Jefe del Gabinete de Asesores

El Jefe del Gabinete de Asesores, se encarga de coordinar las acciones de los otros asesores del Superintendente Nacional, así como asesorar en la coordinación y articulación de las acciones de las Superintendencias Nacionales Adjuntas y de los otros órganos que dependen directamente del Superintendente Nacional, en el marco de las instrucciones que le imparta el citado Superintendente.

Artículo 22°.- Funciones del Jefe del Gabinete de Asesores

Son funciones del Jefe del Gabinete de Asesores en el marco de las instrucciones que le imparta el Superintendente Nacional:

b) Coordinar las acciones de los otros asesores del Superintendente Nacional.”

**Artículo 3°.-** La presente Resolución de Superintendencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución de Superintendencia en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.-** En tanto no se apruebe el procedimiento a que se hace referencia en los incisos y) del artículo 12°, q) del artículo 14°, n) del artículo 16° y l) del artículo 18° del ROF, corresponderá al Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas aprobar las sanciones disciplinarias del personal de la SUNAT, excepto cuando su aprobación corresponda al titular de la entidad o a otras instancias de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

1086884-1

### Dejan sin efecto designación en el cargo de Asesor IV y designan Jefe del Gabinete de Asesores de la SUNAT

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 159-2014/SUNAT

Lima, 22 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 135-2014/SUNAT se designó al señor Luis Alberto Arias Minaya en el cargo de confianza de Asesor IV del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que se encuentra vacante el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el segundo considerando de la presente Resolución, así como designar a la persona que ocupará el cargo mencionado en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N.° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la designación del señor Luis Alberto Arias Minaya en el cargo de Asesor IV del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, dándosele las gracias por la labor encomendada.

**Artículo 2.-** Designar al señor Luis Alberto Arias Minaya en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

1086886-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### **Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima**

(Se publica la presente Investigación a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 4257-2014-CE-PJ, recibido el 22 de mayo de 2014)

#### **INVESTIGACIÓN N° 045-2011-LIMA**

Lima, veintitrés de octubre de dos mil trece.-

VISTOS:

La Investigación número cero cuarenta y cinco guión dos mil once guión Lima que contiene la propuesta de destitución del señor Roberto Miguel Peceros Antúnez, por faltas disciplinarias que son materia de la presente investigación en su desempeño como Secretario Judicial del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cincuenta y ocho, de fecha dieciocho de agosto de dos mil doce; así como el recurso de apelación interpuesto por el mismo investigado contra el extremo de la referida resolución que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de la función judicial; de fojas mil treinta y dos a mil cincuenta y tres. Oído el informe oral.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, en mérito a la denuncia verbal formulada por el señor José Miguel Fabián Arias ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se tomó conocimiento de las irregularidades cometidas por el señor Roberto Miguel Peceros Antúnez, Secretario Judicial del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima, en el proceso sobre indemnización por daños y perjuicios seguido por el quejoso contra la señora Lucila Eugenia Prudencio Arana, estableciendo como tesis inculpativa de la propuesta de destitución lo siguiente:

a) Haber ejercido la defensa o asesoría legal privada, incurriendo en falta grave conforme a lo previsto en el artículo diez punto dos del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; y,

b) Haber utilizado indebidamente el equipo de cómputo asignado a su persona para otros fines que no son los inherentes a las funciones que desarrolla en el Poder Judicial, incurriendo en las prohibiciones establecidas

en el literal f) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, lo que constituye falta grave conforme a lo previsto en el artículo nueve punto seis del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

El Magistrado Sustanciador absolvió al investigado Peceros Antúnez por el **cargo c)**, conforme consta en la resolución número cuarenta y tres, de fecha veinte de marzo de dos mil doce, de fojas ochocientos cincuenta y uno a ochocientos setenta y ocho.

**Segundo.** Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cincuenta y ocho, de fecha dieciocho de agosto de dos mil doce, en uno de sus extremos propone a este Órgano de Gobierno la imposición de la medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Roberto Miguel Peceros Antúnez por los cargos antes descritos, sosteniendo que se ha acreditado que venía brindando asesoría jurídica en diferentes procesos judiciales que han sido materia de investigación en el presente procedimiento administrativo, en los cuales intervino su conviviente la señora Lucila Eugenia Prudencio Aranda y terceras personas; así como redactó los escritos encontrados en un USB, creados y modificados en una computadora del Poder Judicial, cuando se encontraba laborando como Secretario de Juzgado, haciendo firmar los escritos a los abogados Edgar Soto Sandoval y Akbar Salazar Centella; por lo que el Órgano de Control de la Magistratura determinó que el investigado no cumplió las normas que regulan la incompatibilidad del personal del Poder Judicial para brindar asesoría jurídica, incurriendo así en falta muy grave; hechos que compulsados con las pruebas actuadas en el procedimiento sustenta la propuesta de destitución presentada, al existir circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la conducta del servidor judicial investigado, en tanto ha sido recurrente en inconductas funcionales, conforme se aprecia de su récord disciplinario obrante a fojas cuatrocientos trece.

**Tercero.** Que a fojas mil sesenta, obra el recurso de apelación interpuesto por el investigado Roberto Miguel Peceros Antúnez contra la citada resolución emitida por el Órgano de Control de la Magistratura, que entre otros aspectos, impugna el extremo que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de la función judicial, alegando básicamente que la medida cautelar afecta su derecho al trabajo y a una remuneración oportuna.

**Cuarto.** Que, por otro lado, el mismo recurrente en su escrito de fojas mil ochenta, solicita la caducidad procesal, señalando que son falsas las imputaciones efectuadas por el quejoso José Miguel Arias Fabián.

Al respecto, debe señalarse que este singular pedido no se encuentra regulado como instrumento o mecanismo legal de defensa para fines de enervar la actividad contralora; y, por ende, sancionadora. En este sentido, tal alegación no constituye sino un simple argumento de defensa impreciso y ambiguo, que debe ser desestimado; y, si bien, pretendiendo clarificar tal petición se asume que ésta podría encontrarse vinculada a la búsqueda de la caducidad de la queja, ello tampoco resulta viable, desde que de conformidad a lo establecido en el artículo sesenta y uno de la Ley de la Carrera Judicial, el plazo para interponer la queja caduca a los seis meses de ocurrido el hecho; por lo que teniendo en consideración que los registros verificados en la memoria USB del investigado datan del siete de junio de dos mil diez hasta el catorce de setiembre del mismo año, y teniendo en cuenta que la queja verbal fue presentada con fecha tres de noviembre de dos mil diez y con fecha cuatro de noviembre de ese mismo año se dispuso el inicio de investigación preliminar, se tiene que la misma no ha caducado, motivo por el cual se desestima de plano la citada pretensión.

**Quinto.** Que a fojas mil noventa y siete, el recurrente señor Peceros Antúnez mediante escrito de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, deduce la exclusión de la prueba prohibida, alegando que los medios probatorios recabados constituyen presuntamente tal. Sin embargo, desde que los argumentos esgrimidos por el investigado se encuentran vinculados a la actividad valorativa de la prueba, en aplicación del principio de preclusión de los actos procesales resulta inoportuna e inidónea, constituyendo un mero argumento de defensa orientado a la dilación innecesaria del presente procedimiento disciplinario; y, que en consecuencia, lo que pretende es

la impunidad de la conducta irregular que se le atribuye, mas aún si tal pretensión en reiteradas oportunidades fue postulada por el recurrente, las que en forma uniforme y reiterativa fueron rechazadas por el Órgano de Control de la Magistratura; no obstante a que éstas fueron recurridas en grado de apelación, y por lo mismo se tiene que alcanzaron pronunciamiento definitivo, lo que determina que también debe desestimarse dicha pretensión.

**Sexto.** Que previo al análisis del fondo del asunto, resulta menester precisar que la motivación de los actos administrativos constituye una garantía constitucional del administrado, que busca evitar la arbitrariedad de la administración al emitir actos administrativos. Por ello, la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo IV, numeral uno punto dos de su Título Preliminar, precisa que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo, según el cual se reconoce que: *“los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos y ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”*.

Asimismo, los artículos tres punto cuatro, seis punto uno, seis punto dos y seis punto tres de la citada ley, señalan, respectivamente, que para su validez: *“El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”*; *“La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; y que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto”*.

**Sétimo.** Que, en este orden de ideas, de las instrumentales que obran en el procedimiento disciplinario se ha logrado determinar de modo claro y concreto que en la memoria magnética de cómputo (USB) del servidor judicial investigado Roberto Miguel Peceros Antúnez existe una pluralidad de escritos, de los cuales gran parte de ellos fueron presentados a distintos órganos jurisdiccionales; así como administrativos, inclusive en el Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, órgano jurisdiccional donde laboraba, lo que a su vez al ser contrastados en la memoria del CPU del equipo de cómputo Optiplex GX seiscientos veinte, serie uno J nueve LXB uno, que se asignó al investigado con fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, se tiene que gran parte de éstos fueron creados en dicho equipo de cómputo y resultando su autor el investigado, lo que significa que se ha acreditado de modo indubitable que el recurrente ejerció la defensa privada elaborando escritos y usando indebidamente el patrimonio del Estado. Dicha conclusión se determina en mérito a la objetividad de la prueba múltiple recabada y valorada, entre ellas, las actas de verificación técnica del equipo de cómputo en mención y de la memoria USB, ambas a cargo de la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y del reporte material de distintos órganos jurisdiccionales y administrativos.

**Octavo.** Que lo descrito adquiere mayor relevancia desde que el recurrente, no obstante a estar vinculado sentimentalmente a una parte procesal, Lucila Eugenia Prudencio Aranda, y vecino de la otra parte procesal, Zoila Irene Mayorga Huacac, es quien habría requerido de modo reiterativo los servicios de ambas, para fines de verificar actividad auxiliar jurisdiccional dentro del recinto judicial, logrando éstas acceder no únicamente al registro material e informático de los de su presunto interés, sino también de los de otros, cuestión que ha puesto en grave riesgo la confidencialidad y reserva de los procesos judiciales y de las partes, creando duda respecto a la credibilidad y honorabilidad del Poder Judicial; y si bien el recurrente ha pretendido justificar su actuación irregular, sólo se ha podido determinar que su justificación resulta incoherente, inconsistente e inverosímil, no habiendo logrado mantener

de modo incólume el principio de presunción de licitud, lo que dada la objetividad y pluralidad de pruebas de cargo ha sido destruida, mereciendo la sanción disciplinaria propuesta.

**Noveno.** Que, por lo tanto, estando calificado el ejercicio de defensa o asesoría legal pública o privada como falta muy grave, prevista en el artículo diez punto dos del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, la misma que conforme a lo establecido en el artículo trece punto tres del acotado reglamento, se encuentra sancionada con la medida disciplinaria de suspensión no menor de cuatro ni mayor de seis meses o con destitución, es que teniendo en consideración lo descrito resulta viable la imposición de la medida más drástica; mas aún si atendiendo a que el investigado, además de la conducta irregular descrita, hizo uso indebido del equipo de cómputo que se le asignó para lograr su cometido, inobservando la prohibición contenida en el artículo cuarenta y tres, literal f), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, lo que a su vez se califica como falta grave en el artículo nueve punto seis del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, motivo por el cual la imposición de la medida de destitución se reafirma, si, además, se tiene en cuenta la multiplicidad de sanciones que el investigado registra en su record de medidas disciplinarias de fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y tres, ello en fiel observación de los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y objetividad.

**Décimo.** Que, respecto al recurso de apelación interpuesto por el recurrente señor Peceros Antúnez contra el extremo que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de la función judicial, debe señalarse que pese a que éste señala que se afectaría ostensiblemente su derecho al trabajo, así como su remuneración oportuna; sin embargo, no se advierte en tales argumentos suficiente sindéresis ya que se encuentran vinculados a cuestionar la resolución recurrida objetivamente en interpretación distinta de la actividad probatoria recabada en autos o que los mismos precisen la aplicación incorrecta de la norma correspondiente y, por lo mismo, es de estimar que tales apreciaciones subjetivas no constituyen agravios propiamente dichos, sino simples argumentos de defensa que únicamente de modo genérico logran estribar o descansar dentro del ámbito de la subjetividad y la ambigüedad, no logrando adquirir entidad alguna que de modo objetivo y suficiente implique pretensión impugnatoria concreta que merezca análisis y pronunciamiento de fondo, y por ello, merece ser desestimada de plano.

De otro lado, si bien el recurrente precisa que la medida cautelar no se encuentra sustentada suficientemente desde la perspectiva de su origen, por no haberse precisado de modo expreso si ésta constituye prórroga de las primigenias medidas cautelares de suspensión preventiva dictadas en autos; no obstante, aún cuando la primigenia medida cautelar de suspensión preventiva dictada en autos deviniera en caduca, en un segundo momento el ente de control en pleno ejercicio de sus funciones y no existiendo norma prohibitiva que impida la repetición de la misma, en razón a su naturaleza excepcional, provisoria, instrumental y variable, es que el Órgano de Control de la Magistratura en un segundo momento impuso dicha medida, por lo que bajo esta perspectiva resulta legal e incuestionable la decisión adoptada.

Sobre el particular, también se puede sustentar que la medida cautelar en general es un instrumento del procedimiento que tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de una decisión final, y específicamente, en el ámbito disciplinario tiene como finalidad la preservación de la correcta administración de justicia; así como impedir la continuación o repetición de una acción aparentemente anómala y evitar la posibilidad de entorpecimiento de la actividad probatoria de la investigación.

En este sentido, los presupuestos para dictar una medida cautelar están contenidos en el artículo ciento catorce del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el cual señala que: *“la suspensión preventiva en el ejercicio de la función judicial es de naturaleza cautelar, de carácter excepcional, constituyendo un prejuzgamiento, provisoria, instrumental y variable. Tiene por finalidad asegurar la eficacia de la resolución final, así como garantizar la correcta prestación del servicio*

de justicia. Se dicta siempre que el Juez o auxiliar jurisdiccional se encuentre sometido a procedimiento disciplinario, mediante resolución debidamente motivada, cuando concurran los siguientes requisitos: a) Existen fundados y graves elementos de convicción sobre la responsabilidad disciplinaria por la comisión de hecho grave que haga previsible la imposición de la medida de destitución; y, b) Resulte indispensable para garantizar el normal desarrollo de la causa o la eficacia de la resolución que pudiera recaer, o para impedir la obstaculización de la misma, o evitar la continuación o repetición de los hechos objeto de averiguación u otros de similar significación o el mantenimiento de los daños que aquellos haya ocasionado a la administración de justicia, o para mitigarlos. Esta medida no constituye sanción y podrá decidirse en la resolución que ordena abrir procedimiento disciplinario”.

Por lo tanto, de la revisión de los actuados, en este extremo, se verifica que existen elementos que conducirían a establecer que el investigado señor Peceros Antúnez sería pasible de ser sancionado con la medida disciplinaria de destitución, como ha sucedido; por lo que la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de la función judicial se encontró debidamente amparada en los principios de la potestad sancionadora administrativa, como son legalidad, razonabilidad y causalidad, dado que los hechos en que se había incurrido son calificados como faltas muy graves, lo que cumple el primer requisito para su procedencia; y, de otro lado, por cuanto existía la necesidad de adoptar tal decisión cautelar, a fin de evitar la reiteración de los hechos irregulares u otros de similar significación por parte del recurrente, lo que pudo ocurrir en el caso de un nuevo ingreso laboral en este Poder del Estado; por ello, el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de la función judicial a Roberto Miguel Peceros Antúnez debe ser confirmada, en tanto su expedición fue concordante con las normas jurídicas pertinentes, ya acotadas.

**Décimo primero.** Que, de otro lado, de fojas mil noventa aparece que el señor Carlos Weiss Marín, en representación de don José Miguel Fabián Arias, refiere que no se ha proveído su escrito presentado ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para que se integre la resolución número cincuenta y ocho, respecto a la remisión de actuados al Ministerio Público y al Colegio de Abogados de Lima para que procedan conforme a sus atribuciones; y se investigue a los doctores Oscar Augusto Sumar Calmet, Nestor Pomareda-Chavez Bedoya y Alberto Eleodoro Gonzales Herrera, Jueces Superiores integrantes de la Sala Transitoria de San Juan de Lurigancho.

**Décimo segundo.** Que, en efecto, de la revisión del expediente administrativo se advierte que el referido escrito no ha sido resuelto en los extremos peticionados; por lo que al tratarse de un pedido de integración de una resolución del Órgano de Control de la Magistratura, corresponde a la referida dependencia pronunciarse conforme a sus atribuciones.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 755-2013 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de fojas mil ciento once a mil ciento dieciséis. Preside el Colegiado el señor De Valdivia Cano por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Primero.-** Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez, para intervenir en el presente procedimiento disciplinario.

**Segundo.-** Confirmar la resolución número cincuenta y ocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fecha dieciocho de agosto de dos mil doce, en el extremo que impuso medida cautelar de suspensión preventiva al servidor judicial señor Roberto Miguel Peceros Antúnez.

**Tercero.-** Declarar improcedente los pedidos de caducidad procesal y exclusión de prueba prohibida, formulados por el señor Roberto Miguel Peceros Antúnez.

**Cuarto.-** Aceptar la propuesta formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; en consecuencia, impusieron medida disciplinaria de destitución al señor Roberto Miguel Peceros Antúnez, por faltas muy graves que han sido materia de la presente investigación en su desempeño como Secretario Judicial del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

**Quinto.-** Remitir el escrito presentado por el señor Carlos Weiss Marín, en representación de don José Miguel Fabián Arias, a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para que se pronuncie respecto al pedido de integración de la resolución número cincuenta y ocho; adjuntándose fotocopia certificada de los actuados pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO  
Presidente (a.i.)

1086542-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Disponen que diversos órganos jurisdiccionales remitan expedientes al Centro de Distribución General o Mesa de Partes correspondientes a su sede, para su redistribución**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 163-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 22 de mayo de 2014

VISTO:

Las Resoluciones Administrativas N° 158-2013-CE-PJ y N° 144-2014-CSJLI-PJ publicadas en el diario Oficial “El Peruano con fecha 6 y 8 de Mayo del 2014 respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-**

Que, por Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ, se ordena el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este, con sede en Chaclacayo, Departamento y Provincia de Lima, a partir del cinco de mayo del 2014; asimismo en dicha resolución se dispone que esta Superior Corte de Justicia ejecute el cierre de turno para recibir nuevos expedientes en los órganos jurisdiccionales correspondientes a reubicarse;

**Segundo.-**

Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 6° y 30° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial por celeridad procesal se ha visto por conveniente prescindir de la notificación de la remisión de estos expedientes, para evitar la sobrecarga procesal en perjuicios de los usuarios justiciables y litigantes, debiendo los escritos y cargos de notificación en los actuados, estar debidamente cosidos y foliados en números y letras, adjuntando los cuadernos y anexos completos, bajo responsabilidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 172° de la acotada norma legal;

**Tercero.-**

Que mediante Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ y N° 158-2014-CE-PJ, se resuelve, reubicar la 1° Sala Penal para Procesos con Reos Libres; la 7° Sala Civil, el 4° Juzgado Civil, el 26° Juzgado Civil, 27° Juzgado Civil, 29° Juzgado Civil, 34° Juzgado Civil, 9° Juzgado Penal, 10° Juzgado Penal, 11° Juzgado Penal, 35° Juzgado Penal, 39° Juzgado Penal, 41° Juzgado Penal, 56° Juzgado Penal, el Juzgado Penal de Turno Permanente, 5° Sala Penal para procesos con Reos Libres, 7° Juzgado Civil y el 18° Juzgado Civil, de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Corte Superior de Justicia de Lima Este;

**Cuarto.-**

Que, por la razones expuestas, el Señor Presidente de la Corte como máxima autoridad administrativa del distrito judicial de Lima y en uso de las facultades conferidas en inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Corte Superior de Justicia que operan como unidades ejecutoras aprobado mediante resolución administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha, cinco de noviembre del 2012 y estando a lo señalado precedentemente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER que a partir del 23 de Mayo del 2014 hasta el 30 de Mayo del 2014, inclusive, los órganos jurisdiccionales que a continuación se señalan, cumplan con remitir al Centro de Distribución General o Mesa de Partes correspondientes a su sede, la totalidad de sus expedientes para su redistribución:

- La 1° Sala Penal para Procesos con Reos Libres;
- La 7° Sala Civil;
- El 4° Juzgado Civil;
- El 26° Juzgado Civil;
- El 27° Juzgado Civil;
- El 29° Juzgado Civil;
- El 34° Juzgado Civil;
- El 9° Juzgado Penal;
- El 10° Juzgado Penal;
- El 11° Juzgado Penal;
- El 35° Juzgado Penal;
- El 39° Juzgado Penal;
- El 41° Juzgado Penal;
- El 56° Juzgado Penal;
- El Juzgado Penal de Turno Permanente;
- La 5° Sala Penal para procesos con Reos Libres;
- El 7° Juzgado Civil;
- El 18° Juzgado Civil;

Asimismo, se dispone que por celeridad los órganos jurisdiccionales podrán prescindir de la notificación del acto procesal dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

**Artículo Segundo.-** El Centro de Distribución General de la Sede Javier Alzamora Valdez y la Mesa de Partes de la sede Anselmo Barreto redistribuirán los expedientes judiciales hasta el 30 de Mayo del 2014, entre todos sus pares homólogos permanentes, de manera aleatoria y equitativa, con sus escritos y cargos de notificación debidamente cosidos y foliados en números, letras, adjuntando los cuadernos y anexos completos, bajo responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que las medidas cautelares dentro del proceso que se presenten a partir del 23 de Mayo del 2014 al Centro de Distribución General de la Sede Javier Alzamora Valdez y las Mesas de Partes de la sede Anselmo Barreto correspondientes a:

- La 1° Sala Penal para Procesos con Reos Libres (ahora Sala Penal de San Juan de Lurigancho);
- La 7° Sala Civil (ahora Sala Civil de San Juan de Lurigancho);
- El 4° Juzgado Civil (ahora 2° Juzgado Civil de La Molina – Cieneguilla);
- El 26° Juzgado Civil (ahora 3° Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho);
- El 27° Juzgado Civil (ahora 2° Juzgado Civil – MJB de Huaycán de Ate);
- El 29° Juzgado Civil (ahora 3° Juzgado Civil de Ate);

- El 34° Juzgado Civil (ahora Juzgado Civil de Santa Anita);
- El 9° Juzgado Penal (ahora 3° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho);
- El 10° Juzgado Penal (ahora 1° Juzgado Penal de La Molina – Cieneguilla);
- El 11° Juzgado Penal (ahora 2° Juzgado Penal de La Molina – Cieneguilla);
- El 35° Juzgado Penal (ahora 7° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho);
- El 39° Juzgado Penal (ahora 4° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho);
- El 41° Juzgado Penal (ahora 5° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho);
- El 56° Juzgado Penal (ahora 6° Juzgado de San Juan de Lurigancho);
- El Juzgado Penal de Turno Permanente (ahora 2° y 3° Juzgado Penal de Ate);
- El 5° Sala Penal para procesos con Reos Libres (ahora Sala Mixta de Ate);
- El 7° Juzgado Civil (ahora Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho) y,
- El 18° Juzgado Civil (ahora 5° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho,

Para tal fin, el jefe del Centro de Distribución General y el Jefe de la Mesa de Parte de la sede Anselmo Barreto solicitarán al Juez correspondiente la remisión inmediata de los actuados para su redistribución aleatoria para su atención urgente y prioritaria. La custodia de los depósitos judiciales estará a cargo de los Módulos Judiciales respectivos.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que los expedientes de las causas constitucionales que se tramitaban en; el 4°, 26°, 27°, 29° y 34° Juzgados Civiles, deberán ser redistribuidos aleatoria y equitativamente a los demás Juzgados de especialidad Constitucional, exceptuándose al 11° Juzgado Especializado en lo Constitucional con Sub especialidad en materia Tributaria, Aduanera y de Mercado.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que aquellas causas tramitadas ante los órganos jurisdiccionales objeto de reubicación y/o conversión dispuestas por las Resoluciones Administrativas N° 138-2014-CE-PJ y N° 158-2014-CE-PJ y que hayan sido elevados en grado, serán remitidos a las Mesas de Partes correspondientes para su distribución aleatoria como corresponda.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que en el caso de expedientes judiciales en materia penal en los órganos jurisdiccionales objeto de reubicación y/o conversión dispuestas por las Resoluciones Administrativas N° 138-2014-CE-PJ y N° 158-2014-CE-PJ, la mesa de partes de la sede Anselmo Barreto redistribuirá los expedientes dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibidas las causas, entre todos sus pares homólogos de manera aleatoria y equitativa, con sus escritos y cargos de notificación debidamente cosidos y foliados en números y letras, adjuntando los cuadernos y anexos completos, prescindiéndose de la notificación de este acto procesal por celeridad, bajo responsabilidad.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que los escritos a ser recibidos hasta el 30° de Mayo del año en curso por los órganos jurisdiccionales señalados en los artículos precedentes, sean proveídos conforme a ley, bajo responsabilidad de los jueces y personal jurisdiccional que labora en dicha dependencias.

**Artículo Octavo.-** DISPONER que los escritos a ser recibidos a partir del 1° (primero) de junio del año en curso por los órganos jurisdiccionales señalados en los artículos precedentes sean remitidos a los órganos jurisdiccionales correspondientes a los que serán redistribuidos los expedientes provenientes de los órganos jurisdiccionales objeto de reubicación y/o conversión, bajo responsabilidad del Jefe del Centro de Distribución General de la Sede Javier Alzamora Valdez y del Jefe de la mesa de partes de la sede Anselmo Barreto, así como del personal que labora en aquellas.

**Artículo Noveno.-** Queda suspendida temporalmente toda solicitud de traslado, rotación y/o permuta del personal de los órganos jurisdiccionales convertidos.

**Artículo Décimo.-** DISPONER el apoyo de los Jueces Coordinadores en cada sede y especialidad así como del grupo itinerante, de este distrito judicial en las actividades que sean pertinentes a realizarse en los órganos

jurisdiccionales antes mencionados, con el fin de lograr todo los objetivos dentro de los plazos señalados.

**Artículo Décimo Primero.-** Ordenar a todas las unidades y coordinaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, presten el apoyo correspondiente para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo dar cuenta en su oportunidad.

**Artículo Décimo Segundo.-** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que vele por su cabal cumplimiento debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

**Artículo Décimo Tercero.-** Poner la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1086881-1

### **Convocan a procesos ordinarios de elección de jueces de paz y accesitarios en Asociaciones Asentamientos Humanos del distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 266-2014-P-CSJLN/PJ**

Independencia, veintiuno de mayo del dos mil catorce

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 084-2014-CE-PJ "Creación del Juzgado de Paz en la Asociación Asentamiento Humano La Arboleda"; La Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz y el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ de fecha 06 de junio del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 084-2014-CE-PJ de fecha 12 de marzo del 2014, se autorizó crear un Juzgado de Paz en la Asociación Asentamiento Humano La Arboleda, con competencia además en las Asociaciones Asentamientos Humanos El Golf de Santa Rosa, Brisas de Los Angeles y Los Girasoles; Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima; por lo que, ante esta reciente creación se necesita elegir un Juez de Paz en dicho Distrito, con competencia territorial en esos asentamientos humanos.

Que, con la entrada en vigencia de la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824, se establecieron nuevos lineamientos para la elección de los Jueces de Paz; asimismo, se aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

Que, la citada Ley en su artículo 8° dispone que el Juez de Paz accede al cargo a través de elección popular o por selección del Poder Judicial. Asimismo, el artículo 17° del Reglamento de Elección Popular señala que existen tres tipos de procesos de elección popular del Juez de Paz, siendo estos: Ordinario: Cuando es convocado por la Corte Superior de Justicia y se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o local. Excepcional: es el convocado por el Poder Judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del sistema electoral nacional. Se aplica en jurisdicciones que tengan más de tres mil electores; y, el Especial: Utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y se desarrolla de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones.

Que, atendiendo a los tipos de procesos de elección popular dispuestos por el citado reglamento, resulta

pertinente, para el presente caso, someter la elección del Juez de Paz y sus accesitarios en la Asociación Asentamiento Humano La Arboleda, Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima, al tipo ordinario.

Que, el Presidente de la Corte como máxima autoridad administrativa, dirige la política interna de su Distrito Judicial con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia y en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Justicia de Paz, cumple con convocar a elecciones para Juez de Paz y accesitarios en la Asociación Asentamiento Humano La Arboleda, Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90, incisos 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR A PROCESO ORDINARIO DE ELECCION DE JUEZ DE PAZ Y ACCESITARIOS en la Asociación Asentamiento Humano La Arboleda, Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** La elección deberá realizarse dentro del plazo de dos meses de notificada la presente resolución al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa; bajo responsabilidad. Asimismo deberá publicarse la convocatoria en el Diario Oficial El Peruano y demás medios de comunicación.

**Artículo Tercero.-** Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y Oficina de Control de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

DANTE TERREL CRISPÍN  
Presidente

1086498-1

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 267-2014-P-CSJLN/PJ**

Independencia, veintiuno de mayo del dos mil catorce

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 085-2014-CE-PJ "Creación del Juzgado de Paz en la Asociación Asentamiento Humano Pro Vivienda PROFAM - PERÚ"; La Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz y el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ de fecha 06 de junio del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 085-2014-CE-PJ de fecha 12 de marzo del 2014, se autorizó crear un Juzgado de Paz en la Asociación Asentamiento Humano Pro Vivienda PROFAM - PERU, con competencia además en la Asociación para el Desarrollo de los Servidores y Ex Servidores del Ejército del Perú - ADESESEP; Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima; por lo que, ante esta reciente creación se necesita elegir un Juez de Paz en dicho Distrito, con competencia territorial en esos Asentamientos Humanos.

Que, con la entrada en vigencia de la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824, se establecieron nuevos lineamientos para la elección de los Jueces de Paz; asimismo, se aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

Que, la citada Ley en su artículo 8° dispone que el Juez de Paz accede al cargo a través de elección popular o por selección del Poder Judicial. Asimismo, el artículo 17° del Reglamento de Elección Popular señala que existen tres tipos de procesos de elección popular del Juez de Paz, siendo estos: Ordinario: Cuando es convocado por la Corte Superior de Justicia y se realiza con el apoyo

de la autoridad municipal o local. Excepcional: es el convocado por el Poder Judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del sistema electoral nacional. Se aplica en jurisdicciones que tengan más de tres mil electores; y, el Especial: Utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y se desarrolla de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones.

Que, atendiendo a los tipos de procesos de elección popular dispuestos por el citado reglamento, resulta pertinente, para el presente caso, someter la elección del Juez de Paz y sus accesitarios en la Asociación Asentamiento Humano Pro Vivienda PROFAM - PERÚ, Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima, al tipo ordinario.

Que, el Presidente de la Corte como máxima autoridad administrativa, dirige la política interna de su Distrito Judicial con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia y en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Justicia de Paz, cumple con convocar a elecciones para Juez de Paz y accesitarios en la Asociación Asentamiento Humano Pro Vivienda PROFAM - PERÚ, Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90, incisos 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

**Artículo Primero.- CONVOCAR A PROCESO ORDINARIO DE ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ Y ACCESITARIOS** en la Asociación Asentamiento Humano Pro Vivienda PROFAM - PERÚ, Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** La elección deberá realizarse dentro del plazo de dos meses de notificada la presente resolución al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa; bajo responsabilidad. Asimismo deberá publicarse la convocatoria en el Diario Oficial El Peruano y demás medios de comunicación.

**Artículo Tercero.-** Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y Oficina de Control de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

DANTE TERREL CRISPIN  
Presidente

1086498-2

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Banco Central de Reserva del Perú

##### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 043-2014-BCRP

Lima, 20 de mayo de 2014

CONSIDERANDO QUE:

El literal n) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco Central establece que es atribución de su Directorio la aprobación y modificación de los reglamentos necesarios para su funcionamiento y el literal a) del artículo 20.2 del Estatuto dispone que es atribución de su Directorio definir, a propuesta del Gerente General, la organización del Banco y aprobar la normativa que corresponda.

El Reglamento de Organización y Funciones del Banco Central de Reserva del Perú que rige actualmente fue publicado mediante Resolución de Directorio No. 085-2012-BCRP.

El Directorio del Banco Central ha aprobado modificar las funciones de las Sucursales del Banco para facilitar el cumplimiento de sus fines.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Banco Central de Reserva del Perú.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Administración publique el Reglamento de Organización y Funciones en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal del Banco Central de Reserva del Perú ([www.bcrp.gob.pe](http://www.bcrp.gob.pe)).

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1086364-1

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### Resuelven no ratificar en el cargo a Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Especializado Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 337-2014-OAF-CNM, recibido el 21 de mayo de 2014)

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 441-2013-PCNM

Lima, 16 de agosto de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Luis Alberto Garzón Castillo; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 684-2005-CNM del 5 de abril de 2005, don Luis Alberto Garzón Castillo fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, habiendo prestado juramento el 19 de abril de 2005. Posteriormente, mediante Resolución N° 257-2009-CNM de 9 de marzo de 2009, se canceló el título otorgado primigeniamente a este magistrado y, como consecuencia, se le expidió un nuevo título nombrándolo Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Especializado Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Luis Alberto Garzón Castillo en su calidad de Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Especializado Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 20 de abril de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 16 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conductas**: el magistrado registra siete medidas disciplinarias firmes en su contra, siendo las siguientes: i) una amonestación; ii) cuatro apercibimientos; iii) una multa del diez por ciento de su haber mensual; y, iv) una suspensión por dos meses.

Ahora bien, este Colegiado ha analizado cada una de dichas medidas, motivo por el cual considera pertinente detallar el fundamento de algunas de ellas.

Así por ejemplo tenemos que, mediante resolución número nueve de 25 de agosto de 2008, el Órgano de Control le impuso al citado Juez la medida disciplinaria de apercibimiento debido a que infringió el artículo 3° de la Ley N° 27411, dado que en diecinueve procesos judiciales había emitido sendos oficios de captura sin consignar los datos exigidos por ley, tales como las características físicas y edades de los procesados;

Por otro lado, mediante Resolución número siete de 20 de marzo de 2009, la ODICMA-Moyobamba le impuso una multa del diez por ciento de su haber mensual debido a que en la Instrucción N° 2006-375-220901-JP01, proceso seguido contra diversas personas por delito de robo agravado, contravino el artículo 468° del Código Procesal Penal al sobreseer y reservar la causa contra ciertos procesados durante la tramitación del cuaderno de terminación anticipada, cuando ello sólo correspondía ser resuelto en el expediente principal y por una Sala Superior en atención a que se trataba de un proceso ordinario;

Asimismo, debemos mencionar que, a consecuencia de un pedido de destitución formulado por el propio Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, este Consejo instauró un proceso disciplinario en contra del doctor Luis Alberto Garzón Castillo, el que concluyó con la emisión de la Resolución N° 083-2010-PCNM de 25 de febrero de 2010, en virtud de la cual, se estableció la existencia de responsabilidad funcional del magistrado respecto de uno de los cargos atribuidos; sin embargo, ya que la infracción cometida no ameritaba la imposición de la medida de destitución, los actuados fueron devueltos al Presidente de la Corte Suprema, quien a su vez los derivó a la Jefatura de la OCMA;

Es así que, mediante resolución de 8 de septiembre de 2011, recaída en la investigación N° 115-2008-SAN MARTÍN, la Jefatura de la OCMA determinó que había quedado acreditada la responsabilidad del magistrado evaluado al haber firmado un acta de entrega de dinero pese a no haber estado presente en dicha diligencia, con lo cual no sólo había alterado la verdad de los hechos contenidos en dicho documento, sino que además demostraba una notoria conducta irregular, menoscabando con ello el decoro y respetabilidad del cargo que ostentaba. Cabe resaltar que a consecuencia de esta inconducta se le impuso la medida disciplinaria de suspensión por dos meses, la misma que fue confirmada mediante resolución de 26 de junio de 2012 expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

De igual forma, mediante resolución número diez de 30 de julio de 2012, la Unidad de Visitas y Prevención de la OCMA le impuso al doctor Luis Alberto Garzón Castillo la medida disciplinaria de amonestación, como consecuencia de las irregularidades detectadas durante la Visita Judicial N° 00842-2011-LIMA. Es así que, en la resolución antes citada se menciona que este magistrado evidencia una aparente desidia en la dirección del Juzgado; así como, una falta de control sobre las labores del personal que labora en su Despacho, lo que indudablemente motivó una dilación excesiva de los procesos a su cargo y la frustración de ciertas diligencias;

En síntesis, los eventos antes glosados corroboran que en reiteradas oportunidades el Doctor Garzón Castillo ha cometido graves inconductas, ha demostrado una falta de cuidado en la tramitación de los procesos a su cargo y, lo que es aún más grave, ha actuado en contra del texto expreso de la ley, lo cual resulta incompatible con la corrección, diligencia y pulcritud que debe ostentar un Juez de este poder del Estado. Por consiguiente, podemos afirmar categóricamente que el magistrado evaluado no ha observado los deberes impuestos por su cargo; así como, los previstos en el Código de Ética del Poder Judicial;

A través del mecanismo de participación ciudadana, se han recibido tres cuestionamientos a la conducta del magistrado evaluado, los mismos que guardan relación con presuntas irregularidades cometidas en la tramitación de los procesos sometidos a su conocimiento, y que en su mayoría han sido objeto de pronunciamiento por el Órgano de Control competente;

En este orden de ideas, debemos señalar que don Luis Alberto Garzón Castillo ha recibido tres muestras de apoyo a su labor como magistrado. Además, ha acreditado haber recibido tres reconocimientos, dos de ellos otorgados por

la Empresa Periodística La Voz del Callao y, el restante por el Colegio de Abogados de Lima; sin embargo, estos documentos se valoran con reserva ya que de los mismos se advierte que no se está reconociendo alguna actuación específica que demuestre un comportamiento sobresaliente dentro de su función jurisdiccional. No registra tardanzas o ausencias injustificadas. Respecto, a la información del referéndum llevado a cabo el año 2012 por el Colegio de Abogados de Lima proyecta un resultado aprobatorio para su desempeño como magistrado. De otro lado, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el citado gremio profesional;

No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Sin embargo, en este extremo de la evaluación cabe destacar que mediante sentencia de 12 de octubre de 2009, recaída en el expediente N° 03226-2008-PHC/TC, el Tribunal Constitucional declaró fundada en parte la demanda de Hábeas Corpus planteada en contra de diversos magistrados, entre ellos el Doctor Luis Alberto Garzón Castillo;

Cabe resaltar que en la citada resolución se estableció categóricamente que el magistrado evaluado vulneró el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales y el derecho de defensa, ostentado en dicho caso por el señor Luis Alberto Sarango Seminario, a saber: *«7. Sobre lo expuesto, se aprecia que el auto de apertura de instrucción, de 7 de noviembre de 2007, no cumple con la exigencia de la debida motivación de las resoluciones judiciales, por el contrario, incurre en una incongruencia sustancial de la motivación que la Constitución no consiente, convirtiéndola en arbitraria e inconstitucional; que en efecto, se aprecia que, pese a que el Ministerio Público formalizó denuncia por el delito de encubrimiento real en grado de tentativa, la resolución en cuestión sustenta la apertura del proceso penal contra el favorecido sobre la base de un delito distinto al denunciado como es el delito de encubrimiento personal; no obstante ello, en la parte resolutoria, se dispone abrir instrucción por el delito de encubrimiento real en grado de tentativa; lo cual, como resulta evidente, vulnera además el derecho de defensa del beneficiario, toda vez que, al no estar informado con certeza del delito o los delitos que se le imputa, se le restringe la posibilidad de declarar y poder defenderse sobre hechos concretos referidos a una modalidad delictiva determinada y, con ello, la posibilidad de aportar pruebas concretas, por lo que, en este extremo, la demanda debe ser estimada»;*

Además, resulta pertinente mencionar que esta Sentencia no fue consignada por el doctor Luis Alberto Garzón Castillo en su formato de datos, lo cual pone nuevamente en duda la honestidad y probidad con la que debe actuar todo magistrado del Poder Judicial. Por otro lado, que durante el acto de entrevista personal se le planteó al evaluado diversas interrogantes acerca de estos hechos, por ejemplo, una acerca de la diferencia entre el tipo penal de encubrimiento real y el de encubrimiento personal; sin embargo, su respuesta resultó totalmente insatisfactoria para este Consejo ya que confundió el contenido de ambos ilícitos y con ello evidenció un manifiesto desconocimiento acerca de conceptos básicos de la parte especial del Derecho Penal, materia en la que supuestamente se habría especializado el citado magistrado;

Con relación a su información patrimonial, se advierte que el magistrado no ha cumplido con presentar oportunamente las declaraciones juradas correspondientes a los años 2005, 2006, 2009, 2010, 2011 y 2013, lo cual constituye una infracción a su deber como magistrado;

Que, de la información antes glosada se aprecia que el magistrado don Luis Alberto Garzón Castillo ha intervenido directamente en hechos que afectan seriamente la evaluación de su conducta, de forma que, independientemente del número de sanciones y cuestionamientos que registre en su contra, el fundamento de las mismas constituyen un indicador objetivo acerca de que su comportamiento no concuerda con las exigencias que razonablemente se exigen a los Jueces y Fiscales del país;

Por consiguiente, la evaluación del rubro conducta de este magistrado resulta insatisfactoria pues en el periodo sujeto a evaluación no ha observado una

conducta adecuada al cargo que desempeña, más aún, de las entrevistas personales se llega a la convicción que el evaluado carece de sentido crítico respecto a las consecuencias de sus decisiones, contraviniendo con ello los principios y valores recogidos en el propio Código de Ética del Poder Judicial;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.29 sobre un máximo de 2.0, la cual constituye un indicador por debajo del estándar esperado para los Jueces y Fiscales del país. Como muestra de ello, en muchas de las resoluciones emitidas por el magistrado evaluado se ha advertido una falta de rigurosidad jurídica, específicamente acerca de la tipificación de los casos, lo que a su vez denotaría un escaso manejo acerca de las materias respecto de las cuales le corresponde pronunciarse como parte de su labor;

A fin de ejemplificar lo antes señalado, resulta pertinente analizar algunas de las resoluciones emitidas por el doctor Luis Alberto Garzón Castillo. Así tenemos que, mediante sentencia de 25 de julio de 2005 en la instrucción N° 2003-0212-220901-JP01, condenó a Luis Antonio Flores del Castillo como autor del delito de Venta Ilícita de Mercadería (combustible) y, a consecuencia de ello, le impuso como sanción dos años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de un año; así como, la obligación de pagar una reparación civil ascendente a doscientos nuevos soles. Sin embargo, del contenido de la sentencia se advierte que el magistrado evaluado no efectuó una adecuada tipificación de los hechos materia de instrucción, toda vez que subsumió los hechos en el primer párrafo del artículo 237° del Código Penal, cuando correspondía aplicar el segundo párrafo de este artículo, en el cual se prevé una sanción que fluctúa entre los tres y seis años de pena privativa de libertad; es decir, un quantum de pena superior al impuesto por este magistrado. Además, no fundamentó legalmente la determinación de la pena y, si ello no fuera suficiente, omitió deliberadamente aplicar la pena de inhabilitación, a lo cual estaba obligado según el texto del segundo párrafo del artículo 237° del Código Penal;

Por otro lado, se advierte que en la sentencia de 29 de septiembre de 2006, en la instrucción N° 2004-0209-220901-JP01, en virtud de la cual se condenó a Jorge Luis Díaz Orbe como consecuencia de un evento de mala praxis médica, el magistrado evaluado nuevamente efectuó una deficiente tipificación de los hechos materia de instrucción ya que éstos no debieron ser calificados como delito de Exposición o Abandono de Persona en Peligro. Ahora bien, siguiendo la tipificación planteada por el magistrado, se debió establecer judicialmente la circunstancia agravante por muerte, lo cual fue omitido. Además, contrariamente a lo expuesto por el evaluado, en el presente caso no resultaba aplicable el beneficio de reducción de pena por confesión sincera toda vez que el procesado nunca aceptó su responsabilidad. Finalmente, al igual que el caso anterior, el magistrado evaluado omitió deliberadamente aplicar la pena accesoria de inhabilitación, conforme a lo previsto en el artículo 39° del Código penal;

Como parte de la evaluación del rubro idoneidad, consideramos necesario referirnos a dos investigaciones en las que se le atribuyó al doctor Luis Alberto Garzón Castillo la comisión de graves inconductas funcionales e incluso de ilícitos penales, donde si bien finalmente fue absuelto de los cargos imputados, el sustento fáctico que motivó el inicio de dichos casos denota nuevamente una falta de diligencia y un escaso conocimiento acerca de las materias que constituyen instrumentos básicos para el ejercicio de su labor, tales como la parte general y especial del Derecho Penal; así como, cuestiones de carácter netamente procesal;

Por ejemplo, en la investigación disciplinaria registrada bajo el N° 298-2012-LIMA, se dilucidó si el doctor Luis Alberto Garzón Castillo había actuado conforme a sus deberes funcionales durante la tramitación de la etapa de ejecución de un proceso penal por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, recaído en el expediente N° 15753-2003, específicamente al declarar procedente la solicitud de desafectación a favor de un tercero de veintiocho parcelas de terreno, las cuales forman parte del fundo denominado "Márquez Chico", a pesar de que éstas previamente habían sido decomisadas definitivamente a favor del Estado;

Ahora bien, sin perjuicio de la decisión adoptada por el Órgano de Control, consideramos que existe un dato objetivo no desvirtuado, esto es, el magistrado no actuó con la diligencia y minuciosidad exigida por la trascendencia del caso, en el cual estuvo comprendida una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas a nivel internacional. Esta afirmación se sustenta en lo siguiente: i) el 5 de julio de 2011 se presentó ante su despacho la solicitud de desafectación; ii) mediante oficio del 12 de agosto de 2011 se requirió a la Primera Sala Superior Penal para reos en cárcel de Lima – a cargo del proceso principal – que remita copias certificadas de las actas de incautación; iii) el 13 de enero de 2012, la Sala Superior en mención ordenó el decomiso definitivo de los inmuebles descritos en el párrafo anterior; iv) mediante resolución del 30 de julio de 2012 declaró procedente la solicitud de desafectación; y, v) durante el acto de entrevista personal, el magistrado evaluado manifestó que la Sala Superior no le informó acerca del decomiso definitivo de los bienes. En síntesis, pese a que en sus manos se encontraba la posibilidad de desafectar bienes vinculados a un delito grave y, que su decisión eventualmente podría afectar los intereses del Estado, resolvió la solicitud sin contar con información actualizada, denotando con ello una conducta negligente y falta de iniciativa no acorde con el perfil de magistrados que deben integrar el Poder Judicial;

En segundo lugar, con relación a la denuncia planteada por la señora María Cecith Aguilar Tapullima en contra del doctor Luis Alberto Garzón Castillo por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Específico; cabe resaltar que, no obstante a la decisión final adoptada por el Órgano de Control pertinente, existe un hecho objetivo no desvirtuado que nuevamente pone en duda la idoneidad del magistrado evaluado para el cargo que ostenta, esto es, en su condición de Juez penal impuso a una persona condenada por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas parte *in fine* del artículo 298° del Código Penal – el cual prevé una pena que fluctúa entre los seis y diez años de pena privativa de libertad – una pena por debajo del mínimo legal y suspendida en su ejecución, sin que exista un fundamento legal que le permita adoptar dicho fallo;

Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación aceptable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia una producción sostenida conforme a los parámetros esperados para los cargos que ha desempeñado durante el periodo sujeto a evaluación. Asimismo, debemos mencionar que el magistrado en mención no ha efectuado ninguna publicación durante el periodo sujeto a evaluación.

De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que el evaluado ha participado únicamente en seis cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias; sin embargo, cabe destacar que ninguno de ellos ha sido realizado en la Academia de la Magistratura. Asimismo, según lo informado por el evaluado en su formato de datos, durante el periodo sujeto a evaluación ha obtenido tanto el grado de Magíster en Derecho Penal por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, así como el grado de Doctor de Derecho por la misma Casa de Estudios.

Del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad los resultados del mismo pueden calificarse como deficientes;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Luis Alberto Garzón Castillo no ha satisfecho en forma integral la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, desmereciendo los rasgos del perfil del cargo que ocupa, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos, así como en la entrevista personal. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones

constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 16 de agosto de 2013;

RESUELVE:

**Primero.-** No Renovar la confianza a don Luis Alberto Garzón Castillo y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Especializado Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1086108-1

## **Sancionan con destitución a Juez del Juzgado Mixto de Tocache de la Corte Superior de Justicia de San Martín**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO  
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA  
N° 718-2013-PCNM**

**P.D. N° 025-2012-CNM**

San Isidro, 27 de diciembre de 2013

VISTO;

El proceso disciplinario N° 025-2012-CNM, seguido contra el doctor Edie Wilfredo Noriega Lozano, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Tocache de la Corte Superior de Justicia de San Martín y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

**Antecedentes:**

1. Que, por Resolución N° 447-2012-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Edie Wilfredo Noriega Lozano, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Tocache de la Corte Superior de Justicia de San Martín;

**Cargos del proceso disciplinario:**

2. Que, se imputa al doctor Edie Wilfredo Noriega Lozano el haber variado, mediante resolución de fecha 4 de abril de 2008, el mandato de detención por el de comparecencia restringida de los procesados Ciro Leocadio Bermúdez Saldaña y Héctor Saldaña Saldaña, en el proceso que se les sigue por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo

agravado en agravio de Selso Mendieta Ascate y otros, sin que se hubieran actuado nuevos actos de investigación que justifiquen razonablemente y de modo suficiente dicha variación de la situación jurídica de los referidos procesados, por lo que habría infringido el artículo 135 del Código Procesal Penal, con el fin de favorecer a los procesados, infringiendo el debido proceso y los deberes de independencia e imparcialidad previstos en el artículo 139 incisos 2 y 3 de la Constitución Política, así como el deber contenido en el artículo 184 inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 1 de la citada Ley Orgánica;

**Procedimiento para el descargo del juez procesado:**

3. Que, de conformidad con lo regulado en el artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo se notificó al doctor Edie Wilfredo Noriega Lozano la Resolución N° 447-2012-PCNM, que le otorgó el plazo de diez días para que realizara sus descargos presentando los medios probatorios que consideraba pertinentes, no obstante lo cual no cumplió con los requerimientos efectuados; tampoco se apersonó a rendir su declaración de parte programada para el día 14 de agosto de 2012, y en segunda y última fecha para el 03 de setiembre del mismo año, a pesar de haber sido también debidamente emplazado con tal fin;

**Análisis de la imputación formulada:**

4. Que, para los fines del presente proceso disciplinario se ha valorado el expediente generado en la investigación efectuada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que sustenta el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia; asimismo, la información cursada por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Jefe de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura precisando que no se encuentra en trámite algún recurso impugnatorio relacionado al caso;

5. Que, el hecho imputado al doctor Edie Wilfredo Noriega Lozano se centra en el de la denuncia que el ciudadano Selso Mendieta Ascate formuló en su contra ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, atribuyéndole irregularidades en el trámite de la instrucción N° 147-2007, por haber concedido libertad a procesados por los delitos de robo agravado, violación sexual, homicidio y otros, sin alguna justificación y poniendo en peligro a la sociedad;

6. Que, a fin de determinar responsabilidad en los supuestos a los que se refiere el cargo contra el doctor Noriega Lozano, se deben detallar los antecedentes e incidencias principales del proceso penal - instrucción N° 147-2007;

6.1. El Fiscal Provincial Mixto de Tocache por escrito presentado el 16 de octubre de 2007, de fojas 160 a 165 del anexo 1, formuló denuncia penal contra Héctor Saldaña Saldaña, Ciro Leocadio Bermúdez Saldaña y otros, por la presunta comisión de delito Contra El Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de Selso Mendieta Ascate y otros, basándose en el Atestado Policial N° 143-2007-FPH-DICPOL-TM-CSPNP-T/SID, de fojas 02 a 28, según el cual el día 14 de octubre de 2007, aproximadamente a las 17:45 horas, personal policial de la Comisaría de Tocache fue alertado sobre el robo a mano armada que se venía suscitando en el sector "La Charapita", por lo cual se organizó un grupo operativo que se constituyó al lugar de los hechos, donde las víctimas les informaron que los delincuentes habían huido con dirección al caserío de Huayranga a bordo de una camioneta, iniciándose así su persecución, produciéndose en el trayecto un enfrentamiento en el que resultó muerto uno de los delincuentes, herido su cómplice Jorge Fredy Tapullima Acosta, y reducidos y capturados, entre otros, Héctor Saldaña Saldaña y Ciro Leocadio Bermúdez Saldaña;

6.2. En mérito de la citada denuncia, mediante el auto de fecha 17 de octubre de 2007, de fojas 171 a 179 del anexo 1, expedido dentro del expediente N° 2007-147, el Juzgado Mixto de Tocache abrió instrucción contra Héctor Saldaña Saldaña, Ciro Leocadio Bermúdez Saldaña y otros, por el delito Contra El Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de Selso Mendieta Ascate y otros, dictando

medida coercitiva de detención en su contra, bajo los siguientes argumentos:

*"(...) del estudio de los actuados de la investigación preliminar, se tiene que se dan los presupuestos materiales en forma conveniente contenidas en el artículo 135 del Código Procesal Penal, esto es: a) PRUEBA SUFICIENTE.- (...), existen suficiente elementos probatorios que vinculan los imputados como los posibles autores del delito (...) teniendo en cuenta que han sido capturados "in fraganti" por efectivos de la Policía Nacional de Tocache, cuando fugaron del lugar de los hechos siendo perseguidos sin mediar tiempo alguno y al ser encontrados con los objetos materia del delito y todos reconocen su participación en los hechos en forma parcial; b) PENA PROBABLE.- (...) por la forma y modo como se produjeron los hechos delictivos, con alevosía y gran crueldad, abusando sexualmente de sus víctimas, e inclusive causándoles la muerte (...), la sanción a imponérsele podría ser inclusive de cadena perpetua c) PELIGRO PROCESAL.- De los recaudos de la denuncia se advierte que los denunciados (...) Héctor Saldaña Saldaña, Ciro Leocadio Bermúdez Saldaña (...), en el sumario policial no han demostrado tener trabajo ni domicilio conocido, máxime si el primero de los nombrados es reincidente en la comisión de ilícitos penales, lo que hace presumir que tratarán de eludir la acción de la justicia y/o perturbar la actividad probatoria (...)"*

6.3. Mediante el escrito presentado el 31 de marzo de 2008, de fojas 448 a 452, el abogado de los procesados Ciro Leocadio Bermúdez Saldaña y Héctor Saldaña Saldaña solicitó la variación del mandato de detención por el de comparecencia restringida de sus patrocinados, basando su petición, entre otros argumentos, en que de las manifestaciones a nivel policial, instructivas, medios probatorios y testigos se corroboró la inculpabilidad de Bermúdez Saldaña y Saldaña Saldaña; la participación de los mismos fue mínima ya que se les utilizó como campaneros y para poner piedras en la carretera, a fin que los autores intelectuales cometieran los ilícitos penales; además, no intentarán eludir la acción de la justicia porque son hijos de una familia modesta dedicada por completo a la agricultura, y jóvenes de escasos conocimientos culturales que gozan del aprecio de las autoridades por ser ajenos a conductas delictivas;

6.4. Posteriormente, el Juzgado Mixto de Tocache, a cargo del juez procesado, por resolución N° 23, del 04 de abril de 2008, de fojas 454 a 457 del anexo 1, declaró procedente la solicitud de variación del mandato de detención por el de comparecencia restringida de los procesados Ciro Leocadio Bermúdez Saldaña y Héctor Saldaña Saldaña, bajo los siguientes argumentos esenciales:

*"TERCERO.- (...) en lo que respecta al primer requisito (...), o la existencia de suficientes elementos probatorios de la comisión del delito, (...), los inculcados Ciro Leocadio Bermúdez Saldaña y Héctor Saldaña Saldaña, han confesado de manera voluntaria haber participado en el evento criminoso que se investiga, refiriendo que el rol que les corresponde fue únicamente la de hacer parar los vehículos y luego proceder a sustraer el equipaje, sin portar arma de fuego y menos efectuar violencia o amenaza a los pasajeros; hecho que evidentemente revela que los procesados, tuvieron una participación que no pusieron en peligro la integridad física de los agraviados; el artículo Ciento Treinta y Seis del Código de Procedimientos Penales, en su última parte faculta a rebajar la pena a límites inferiores al mínimo legal, cuando el procesado manifiesta una confesión sincera, debidamente comprobada que en el caso de autos, la confesión de los procesados: Ciro Leocadio Bermúdez Saldaña y Héctor Saldaña Saldaña, han sido prestadas de manera espontánea y veraz y de modo coherente ante la autoridad competente y con formalidad y garantía de ley"*

*(...)*  
 QUINTO.- Que, (...) aparece de autos que el imputado Héctor Saldaña Saldaña, a la fecha de la comisión de los hechos contaba con veinte años de edad, por lo que debe considerarse como agente de responsabilidad restringida, en aplicación del artículo veinte y dos primera parte del Código Penal, modificado por Ley N° 27024".

*(...)*

OCTAVO.- Que, por otra parte, se ha adjuntado memoriales a favor de los imputados, sendas certificaciones de la Administración Judicial de la Empresa de Producción de Palma Aceitera Sociedad Anónima Cerrada y constancias de conducta de las autoridades y moradores, respectivamente; del Caserío Nuevo San Antonio, comprensión del Distrito de Pólvora, Provincia de Tocache, Región San Martín, quedando de esta manera plenamente identificados e individualizados los procesados recurrentes, asegurando el normal desenvolvimiento del proceso, más aún si se tiene en cuenta que conforme es de verse de autos los procesados solicitantes de la variación no cuentan con antecedentes penales; por lo que su petición deviene en viable (...)"

7. Que, el artículo 135 del Código Procesal Penal, vigente en el contexto de los hechos, a cuya regulación se debió sujetar el análisis de las resoluciones que expidió el juez procesado, establece lo siguiente:

*"Artículo 135.- El Juez puede dictar mandato de detención si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el Fiscal Provincial sea posible determinar:*

1. Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

*(...)*

2. Que la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito.

3. Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria. No constituye criterio suficiente para establecer la intención de eludir a la justicia, la pena prevista en la Ley para el delito que se le imputa.

*En todo caso, el juez penal podrá revocar de oficio el mandato de detención previamente ordenado cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la medida"*

8. Que, en tal sentido, según lo regulado en el artículo 135 del Código Procesal Penal, la potestad del juez para revocar el mandato de detención se encuentra condicionada a la verificación de nuevos actos de investigación que pongan en cuestionamiento las razones que sirvieron de sustento de la medida;

9. Que, el Consejo Nacional de la Magistratura se ha pronunciado reiteradamente con respecto a los presupuestos para la variación del mandato de detención, como en la Resolución N° 098-2009-PCNM, del 30 de abril de 2009, recaída en el proceso disciplinario N° 017-2008-CNM, en el sentido siguiente:

*"(...) Décimo Noveno.- Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 135 del Código Procesal Penal, es posible revocar el mandato de detención por el de comparecencia cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a dicha medida;*

*Vigésimo.- Que, de lo expuesto en el considerando precedente se aprecia que la detención preventiva tiene carácter provisional, de modo que su permanencia o modificación estará siempre en función de la estabilidad o cambio de los presupuestos y circunstancias que fundaron la necesidad originaria de ordenarla;*

*Vigésimo Primero.- Que, en ese sentido, los requisitos para otorgar la variación del mandato de detención son:*  
 a) Que se hayan producido nuevos actos de investigación y b) Que estos nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la medida, por lo que se requiere que estos nuevos actos de investigación sean actuados o aportados con posterioridad al auto de apertura de instrucción y si bien es cierto no necesariamente deben ser distintos a los elementos de convicción que se tuvieron en cuenta al dictar dicho auto de apertura de instrucción, deben tener la entidad o eficacia probatoria suficiente de restar mérito o credibilidad a los motivos por los que se dictó la detención (...)"

10. Que, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 0222-2004-HC/TC, señaló con relación a la variación del mandato de detención que:

*"5. En efecto, las medidas coercitivas, además de ser provisionales, se encuentran sometidas a la cláusula rebus sic stantibus; es decir, que su permanencia o modificación, a lo largo del proceso, estará siempre en función de la estabilidad o el cambio de los presupuestos que posibilitaron su adopción inicial, por lo que es plenamente posible que, alterado el estado sustancial de los datos reales respecto de los cuales se adoptó la medida, se varíe la medida".*

11. Que, en sus descargos ante la Oficina de Control de la Magistratura, el juez procesado señaló que expidió la resolución que declaró procedente la solicitud de variación del mandato de detención por el de comparecencia de los procesados Ciro Leocadio Bermúdez Saldaña y Héctor Saldaña Saldaña, porque cumplieron los requisitos del artículo 135 del Código Procesal Penal, al haberse determinado diversas participaciones de los agentes; además los procesados actuaron bajo el convencimiento de los otros, y su domicilio conocido desvirtuó la presunción de evasión a la acción de la justicia; razón por la cual, el pronunciamiento que emitió tuvo justificación y coherencia lógica, y respetó el principio de no contradicción;

12. Que, del análisis de la resolución que el juez procesado expidió en el proceso penal - instrucción N° 147-2007, variando el mandato de detención por el de comparecencia restringida de los procesados Ciro Leocadio Bermúdez Saldaña y Héctor Saldaña Saldaña, se aprecia un incumplimiento absoluto de lo regulado por el artículo 135 del Código Procesal Penal, dado que este pronunciamiento no se respaldó en nuevos actos de investigación que pusieron en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a los mandatos de detención, sino en elementos preexistentes o que no calificaban como tales, como la confesión sincera y mínima participación de los agentes -conocido desde la etapa policial-, la pena inferior al mínimo legal, los antecedentes penales, la responsabilidad restringida del imputado Saldaña Saldaña y los memoriales y certificaciones a favor de los imputados;

13. Que, el hecho cuestionado resulta aún más evidente considerando que el juez procesado mediante las resoluciones de fechas 09 de mayo de 2008, de fojas 565 a 570 del anexo 1, declaró improcedentes similares pedidos de variación de la medida coercitiva de detención de los coprocesados Yersen Fitman Palacios Peña, Gilmer y Elver Jhonatan Peña Herrera, basando su decisión en que éstos fueron capturados in fraganti y en sus declaraciones instructivas se encontraban confesos; asimismo, en que en la etapa del proceso no correspondía valorar la participación mínima, confesión sincera u otra circunstancia atenuante o agravante de su responsabilidad, ya que dichas prerrogativas están destinadas a la etapa del juzgamiento; haciendo la precisión de que hasta esa fecha no se habían actuado diligencias que pusieran en entredicho la suficiencia probatoria que dio lugar al mandato de detención; argumentos diametralmente diferentes a los que expresó el juez procesado en el caso de los imputados Bermúdez Saldaña y Saldaña Saldaña, que evidencia un favorecimiento a los mismos;

14. Que, los hechos materia del presente cargo denotan una inobservancia de los preceptos de la Constitución Política que se transcriben a continuación:

*"Artículo 138.- Función jurisdiccional.*

*La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.*

*Artículo 139.- Principios de la función jurisdiccional.*

*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...)*  
2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. (...)*

3. *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.*

5. *La motivación escrita de las resoluciones judiciales*

*en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".*

15. Que, el artículo 184 literal 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en el contexto de los hechos, regula que es deber de los jueces: *"Resolver con celeridad y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso"*; y el artículo 201 literal 1 del mismo texto legal establece que existe responsabilidad disciplinaria: *"Por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en esta Ley"*;

#### **Conclusión:**

16. Que, está probado que el juez procesado, doctor Edie Wilfredo Noriega Lozano, en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Tocache, por resolución de fecha 4 de abril de 2008, en el expediente N° 147-2007, varió el mandato de detención por el de comparecencia restringida de los procesados Ciro Leocadio Bermúdez Saldaña y Héctor Saldaña Saldaña, en el proceso que se les seguía por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de Selso Mendieta Ascate y otros, sin que se hubieran actuado nuevos actos de investigación que justificaran razonablemente y de modo suficiente dicha variación de la situación jurídica de los procesados, con el fin de favorecer a los procesados, infringiendo el artículo 135 del Código Procesal Penal, el debido proceso y los deberes de independencia e imparcialidad previstos en el artículo 139 incisos 2 y 3 de la Constitución Política, así como el deber contenido en el artículo 184 inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial e incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 1 de la citada Ley Orgánica;

#### **Graduación de la Sanción:**

17. Que, para la graduación de la responsabilidad disciplinaria que conlleve a imponer la sanción de mayor gravedad, cual es la destitución, en el marco de las competencias que la Constitución Política otorga al Consejo Nacional de la Magistratura, se debe tener en consideración que la función de control disciplinaria debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados en la valoración de pruebas indiciarias suficientes, que manifiesten conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción;

18. Que, bajo este marco conceptual, habiendo compulsado las pruebas de cargo actuadas, se aprecia que las imputaciones contra el juez procesado se centran en la infracción de los artículos 135 del Código Procesal Penal y el deber de los jueces de: *"Resolver con celeridad y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso"* -previsto en el artículo 184 literal 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; lo que conlleva a la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 literal 1 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial;

19. Que, en tal sentido, se deben esclarecer algunos parámetros de la impartición de justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respecto al debido proceso;

19.1. *"Como principio derivado de la garantía constitucional de la defensa en juicio, la ley establece el derecho al debido proceso adjetivo. (...), pudiendo decirse que tiende no sólo a la defensa del interés privado del particular sino también obra como garantía del interés público, al paso que con el proceso también se persigue indirectamente la satisfacción de este último.*

(...)

*El debido proceso es la denominación dada a ciertos trámites fundamentales que son necesarios para respetar el principio de defensa. Ellos son:*

2. *El derecho de hacerse "parte" en el proceso*

(...) *En efecto, no sólo tiene este derecho los interesados que hubiesen intervenido en la iniciación del mismo, sino que, iniciado un proceso por algún particular, pueden haber otros interesados que tengan interés en el trámite (...).*

2. *Derecho a ofrecer, producir prueba y que se valore*

(...)

### 3. Principio de congruencia (...)"<sup>1</sup>.

**19.2.** "El derecho del justiciable le alcanza para reclamar del estado no sólo la tutela Judicial Efectiva sino también para exigir que la misma termine materializada en una declaración de certeza que tenga razonabilidad y explicitud en su fundamentación. Sólo así el ciudadano puede acceder al esquema de razonamiento en la aplicación de la ley que el agente judicial puede haber seguido en la solución del conflicto de intereses sometido a su consideración y resolución (...)"<sup>2</sup>.

**20.** Que, la conducta del doctor Noriega Lozano se manifiesta en la acción voluntaria y directa de haber concedido la variación de medidas coercitivas de detención por la de comparecencia, sin que se hubieran actuado nuevos actos de investigación que lo justificaran, inobservando lo regulado en el artículo 135 del Código Procesal Penal; dando muestra de una acción consciente con los detalles de su actuación;

**21.** Que, la gravedad de la actuación del doctor Noriega Lozano fluye porque ésta es incompatible con sus responsabilidades funcionales, generando de ese modo la afectación y desnaturalización de las mismas; hechos que además constituyen actos que contrarían la respetabilidad del cargo y afectan la proyección del Poder Judicial frente a la comunidad, así como su imagen como institución encargada de la impartición de justicia en el país;

**22.** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante las Resoluciones Nos. 098-2009-PCNM y 338-2012-PCNM, que a la fecha adquirieron la calidad de cosa decidida, se pronunció uniformemente en el sentido que por hecho similar al que es materia del cargo del presente proceso disciplinario se debe destituir al magistrado involucrado, habiendo dispuesto aquello;

**23.** Que, la Constitución Política en su artículo 149 incisos 1 y 3 preceptúa lo siguiente:

*"El Estado garantiza a los magistrados judiciales: 1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley. (...) 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función"*;

**24.** Que, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el citado precepto en las siguientes sentencias:

**24.1.** Sentencia dictada en el expediente N° 5033-2006-AA/TC, en la cual estableció que: *"(...) si bien la Constitución (artículo 146º, inciso 3) garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, ello está condicionado a que observen una conducta e idoneidad propias de su función, lo cual no sólo se limita a su conducta en el ámbito jurisdiccional, sino que se extiende también a la conducta que deben observar cuando desempeñan funciones de carácter administrativo - disciplinario (...)"*;

**24.2.** Sentencia emitida en el expediente N° 2465-2004-AA/TC, en la cual dejó sentado que: *"(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas"*;

**25.** Que, también cabe citar con relación a la facultad disciplinaria del Consejo, y al objeto de la misma, que: *"La potestad sancionatoria en las llamadas relaciones de sujeción especial, surge desde la peculiaridad de la llamada potestad disciplinaria, que es la que la administración ejerce normalmente sobre los agentes que están integrados en su organización. (...) Aún en los países que mantienen con mayor rigor el monopolio sancionatorio de los jueces, la administración, para mantener la "disciplina" interna de su organización, ha dispuesto siempre de un poder disciplinario correlativo en virtud del cual puede imponer sanciones a sus agentes, sanciones atinentes normalmente al régimen funcional de los sancionados"*; sanción que debe ser entendida como: *"un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal."*

*Este mal (fin aflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho (...)"*<sup>3</sup>;

**26.** Que, es del caso remarcar que la omisión de motivar, o los defectos de la misma, se encuentran dentro del ámbito del control administrativo disciplinario del Consejo Nacional de la Magistratura, lo que en modo alguno colisiona o interfiere con la función jurisdiccional, pues la labor contralora no implica una nueva apreciación de los hechos o de su fundamentación, sino la constatación objetiva de que lo decidido por el juez responde a un razonamiento lógico jurídico sujeto a la Constitución y la ley;

En tal perspectiva, el Consejo ha dejado establecido por Resolución N° 249-2007-CNM del 16 de julio de 2007, que: *"(...) el reconocimiento de la independencia judicial no significa otorgarle a los jueces inmunidad absoluta, ni que ante cualquier intento del ejercicio de la potestad correctora los mismos pretendan refugiarse en su libre criterio jurisdiccional, por el contrario, los jueces deben ser conscientes de que su labor puede ser controlada por un Órgano distinto a él y que este Órgano deberá buscar que el juez cumpla con las reglas del debido proceso y la tutela procesal efectiva, y aplique correctamente la Constitución y las leyes, así como cumpla con los deberes propios de su función, ya que la responsabilidad no cuestiona la independencia judicial sino que la reafirma (...)"*.

**27.** Que, en consecuencia, el cargo imputado al juez procesado, doctor Edie Wilfredo Noriega Lozano, se encuentra suficientemente probado, y configura una vulneración injustificable a lo regulado por los artículos 135 del Código Procesal Penal, así como a los deberes de los jueces establecidos en el artículo 184 literal 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; también conlleva a la responsabilidad disciplinaria por infracción a los deberes y prohibiciones, que por su gravedad amerita la imposición de la sanción de destitución conforme con lo establecido en los artículos 206, 207 y 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; medida que además resulta necesaria a fin de preservar el derecho de los justiciables a contar con jueces que se conduzcan con arreglo a derecho, no sólo en apariencia sino en la objetividad de su comportamiento;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 36 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y estando al Acuerdo N° 1216-2013, adoptado por unanimidad de los señores Consejeros presentes en la sesión plenaria N° 2427, del 08 de agosto de 2013;

#### SE RESUELVE:

**1.** Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Edie Wilfredo Noriega Lozano, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Tocache de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

**2.** Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

<sup>1</sup> Tomas Hutchinson, Porceso y constitución - Actas del II Seminario Internacional de Derecho Procesal, ARA Editores, Lima - Perú, 2011, págs. 746 747.

<sup>2</sup> Ibidem, pág. 784.

<sup>3</sup> Eduardo García de Enterría - Tomas Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo II - Duodécima Edición, Thomson Civitas, Madrid, 2005, págs. 169 y 170.

<sup>4</sup> Ibidem, pg. 163

3. Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1085262-1

**Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 441-2013-PCNM, que resolvió no ratificar en el cargo a Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Especializado Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 069-2014-PCNM**

Lima, 20 de marzo del 2014.

VISTO:

El escrito presentado el 26 de noviembre del 2013 por el magistrado **Luis Alberto Garzón Castillo**, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 441-2013-PCNM del 16 de agosto del 2013 que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Especializado Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima; así como el escrito de fecha 2 de diciembre de 2013, por el cual amplió los argumentos del recurso extraordinario; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

**Fundamentos del recurso extraordinario:**

**Primero.-** Que, el magistrado Luis Alberto Garzón Castillo manifiesta que interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que se ha lesionado el debido proceso, por lo que solicita que se declare fundado el mismo, conforme a los siguientes fundamentos:

i. Que, la resolución impugnada contiene una indebida valoración de hechos y de pruebas, razón por la cual este Consejo ha adoptado una decisión sobre la base de apreciaciones subjetivas e incompletas. Dicho de otro modo, no se habría tomado en consideración, de forma suficiente y objetiva, la documentación probatoria que debió ser incorporada al expediente del presente proceso individual de evaluación integral y ratificación.

ii. Que el Consejo Nacional de la Magistratura ha vulnerado el derecho a la debida motivación, toda vez que no ha expuesto objetivamente las razones en que basa su pronunciamiento, limitándose a emitir opiniones acerca de las resoluciones expedidas por el magistrado no ratificado.

iii. Que este Consejo ha vulnerado los principios de presunción de licitud y de cosa juzgada, toda vez que estarían primando opiniones personales sobre la condición de firme de las resoluciones administrativas-disciplinarias.

iv. Que, en lo que respecta a la evaluación de la calidad de sus decisiones, el magistrado no ratificado discrepa totalmente con el análisis efectuado por este Consejo, indicando además que fue notificado con las

calificaciones el día anterior a la fecha en que se celebró su entrevista personal, lo que no le permitió solicitar la reconsideración del puntaje obtenido, generando con ello que se presuma erróneamente que estuvo conforme con la calificación otorgada.

v. Que, en lo concerniente a la medida disciplinaria de amonestación, como consecuencia de las irregularidades detectadas durante la Visita Judicial N° 00842-2011-LIMA, los cuestionamientos del magistrado visitador se circunscriben a aspectos relacionados con los especialistas legales y al informe estadístico de producción mensual, mas no a un tema relacionado al retardo en la tramitación de los expedientes o a inconductas funcionales.

vi. Que, acerca de la medida disciplinaria de suspensión por dos meses, el magistrado no ratificado señala que tanto el Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, coincidieron en que su actuación fue la adecuada, limitándose a cumplir un mandato judicial de un superior jerárquico.

vii. Que, respecto al cuestionamiento por emitir sendos oficios de captura sin consignar los datos exigidos por ley, refiere que en efecto se cometió un error pero que nunca se causó perjuicio a algún ciudadano, motivo por el cual se le absolvió de los cargos imputados.

viii. Que, respecto a la Sentencia de fecha 12 de octubre de 2009, recaída en el expediente N° 03226-2008-PHC/TC, el magistrado no ratificado considera que no ha habido una errónea tipificación del delito y que nunca trató de ocultar la existencia de esta Sentencia.

ix. Que, desde el año 2005 ha presentado ante la OCMA todas las declaraciones juradas de bienes y rentas, no existiendo ninguna sanción disciplinaria por la demora en la presentación de los citados documentos, es decir, nunca se efectuó ningún reproche al respecto.

x. Que, en lo que respecta a su desarrollo profesional, este Consejo no ha valorado todos los documentos que acreditan la gran cantidad de diplomados y capacitaciones que ha cursado.

**Finalidad del Recurso Extraordinario:**

**Segundo.-** Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso, en cada caso concreto, y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido, verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación del derecho que invoca el recurrente.

Adicionalmente a ello debemos señalar que, teniendo en cuenta que, conforme se ha establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en expediente N° 1230-2002-HC/TC asunto: César Humberto Tineo Cabrera, el derecho a una debida motivación no garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado, en suma, sólo asegura que el razonamiento empleado guarde relación, así como que sea proporcionado y congruente con el problema que corresponde resolver.

**Análisis de los argumentos que sustentan el Recurso Extraordinario:**

**Tercero.-** Que, habiendo efectuado un análisis acerca de los fundamentos que sustentan el recurso planteado por el magistrado Luis Alberto Garzón Castillo, así como su escrito complementario del 2 de diciembre del 2013, no advertimos algún nuevo elemento que ponga en duda la actuación de este Consejo o que permita dilucidar que la decisión adoptada a través de la Resolución N° 441-2013-PCNM no se ajustó al debido proceso.

En primer lugar, debemos rechazar categóricamente la afirmación vertida por don Luis Alberto Garzón Castillo en el sentido que la resolución impugnada contiene únicamente apreciaciones subjetivas, así como que no se ha tomado en consideración de forma

suficiente y objetiva toda la documentación que obra en su expediente, razones por las que habríamos incurrido en una vulneración al Derecho a la debida motivación. Dicho planteamiento no se ajusta a la verdad, y para demostrar ello nos remitimos al propio texto de la resolución impugnada, en el cual se advierte con claridad que la decisión de este Consejo tuvo en cuenta diversos parámetros de evaluación dentro de los rubros de conducta e idoneidad, tales como el de participación ciudadana, antecedentes policiales y judiciales, información patrimonial, calidad de decisiones, entre otros, los mismos que fueron valorados conjuntamente por cada uno de los miembros de este órgano colegiado y ponderados oportunamente con el desvalor de su conducta a consecuencia de las sanciones impuestas por el órgano de control.

Ahora bien, contrariamente a lo expuesto en el recurso materia de análisis, el Pleno de este Consejo tiene la firme convicción de que la resolución impugnada se encuentra debidamente motivada. En tal sentido, consideramos que en el caso concreto, existe un razonable equilibrio entre la decisión de no ratificar en su cargo a don Luis Alberto Garzón Castillo – así como con los fundamentos de la resolución impugnada – y el interés público que se pretende salvaguardar, siendo éste, el mantener dentro de la magistratura a Jueces y Fiscales que tengan un estándar de conducta e idoneidad adecuado para desempeñar dicho encargo.

Por otro lado, el doctor Luis Alberto Garzón Castillo refiere que este Consejo ha vulnerado los principios de presunción de licitud y de cosa juzgada; sin embargo, dicha afirmación no se ajusta a la verdad. En el caso concreto, el Pleno de este Consejo estimó pertinente hacer mención a dos investigaciones disciplinarias de las que, independientemente del pronunciamiento final del órgano de control, se desprendían graves cuestionamientos – no desvirtuados – respecto de la falta de diligencia del citado magistrado, así como de los escasos conocimientos que éste ostentaba acerca de las materias jurídicas básicas para el ejercicio de su función. En otras palabras, la referencia a la investigación disciplinaria N° 298-2012-LIMA así como a la denuncia planteada por la señora Aguilar Tapullima, no estaban dirigidas a reevaluar la conducta funcional del recurrente, sino únicamente a analizar su desempeño en lo que respecta a la calidad de sus decisiones y al manejo de su Despacho, precisamente por esta razón, estas valoraciones fueron incluidas en el apartado correspondiente a la evaluación del rubro idoneidad.

Asimismo, en lo que respecta a la evaluación de la calidad de sus decisiones, somos de la opinión que el doctor Luis Alberto Garzón Castillo no ha presentado ningún elemento o argumento nuevo en virtud del cual se descalifique el análisis efectuado en la resolución impugnada. Además, de la revisión del expediente de evaluación integral y ratificación del citado magistrado se advierte que, contrariamente a lo señalado por éste, las calificaciones de cada una de sus decisiones le fueron notificadas con la debida anticipación, e incluso en el supuesto que ello no hubiera ocurrido, durante el acto de entrevista personal tuvo la oportunidad de hacer los comentarios u observaciones que estimara pertinente. Debemos destacar que, en ningún extremo de la resolución impugnada se hace mención al hecho de que el referido magistrado estuviera conforme con las calificaciones otorgadas.

En este orden de ideas cabe señalar que los argumentos utilizados por el impugnante a fin de cuestionar el sustento de la amonestación, así como de la suspensión por dos meses y del apercibimiento, no enervan la existencia de dichas medidas, las que constituyen sanciones firmes que fueron impuestas por el órgano de control a consecuencia de ciertas inconductas funcionales. Además, cabe resaltar que el doctor Garzón Castillo faltó a la verdad cuando afirmó que el órgano de control lo absolvió de los cargos referidos a la emisión de sendos oficios de captura sin consignar los datos exigidos por ley; por el contrario, fue la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial la que, mediante Resolución N° 09 de fecha 25 de agosto de 2008, le impuso la medida disciplinaria de apercibimiento. Por consiguiente, ratificar a un magistrado que no sólo ha incurrido en diversas

inconductas funcionales, sino que además continúa faltando a la verdad, sería un mal mensaje para los demás jueces, quienes podrían considerar que la observancia de la ley tiene fisuras y por ellas pueden eludirlas, incurriendo en los mismos comportamientos indebidos, así como constituiría un incomprensible mensaje para la ciudadanía.

Finalmente, el Pleno de este Consejo considera que, dado que el propio doctor Luis Alberto Garzón Castillo ha reconocido que conocía de la existencia de la Sentencia de fecha 12 de octubre de 2009, recaída en el expediente N° 03226-2008-PHC/TC, está objetivamente acreditado que el citado magistrado omitió deliberadamente consignarla en su formato de datos. Cabe resaltar que, a través de dicha sentencia se estableció que el auto de apertura de instrucción de fecha 7 de noviembre de 2007, emitido por el propio doctor Garzón Castillo, constituía una resolución arbitraria e inconstitucional, dicho de otro modo, el máximo intérprete de la Constitución afirmó claramente que la decisión adoptada por el evaluado era totalmente deficiente y que no cumplía con la exigencia de la debida motivación de las resoluciones judiciales.

**Cuarto.-** Que, en relación a los cuestionamientos restantes de don Luis Alberto Garzón Castillo, respecto a la inadecuada valoración de su capacitación, así como a la presentación de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, cabe señalar que ninguno de ellos incide en el fundamento principal de la decisión adoptada por este Consejo, dado que la misma encuentra su sustento tanto en la evaluación del rubro conducta del magistrado en referencia, así como en la deficiente calificación recibida en el aspecto de calidad de decisiones. Debiendo reiterar que, conforme ha establecido el Tribunal Constitucional, el derecho a una debida motivación no obliga al órgano decisor a pronunciarse expresa y detalladamente sobre todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso.

**Quinto.-** Se advierte que la resolución que no ratifica en el cargo al magistrado Luis Alberto Garzón Castillo contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión unánime adoptada por el Pleno del Consejo de no renovar la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados y que corresponden a la documentación obrante en el expediente, por lo que no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega el recurrente.

**Sexto.-** Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del recurrente, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado resultan reiterativos, no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de un abogado defensor e interposición de los recursos previstos en el reglamento, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responda a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos.

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo en sesión de 20 de marzo de 2014, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenás, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41° y 48° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Luis Alberto Garzón Castillo contra la Resolución N° 441-2013-PCNM, que no lo ratificó en el cargo de Juez del Trigésimo Octavo

Juzgado Especializado Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

**1086108-2**

### **Nombran fiscales y juez de paz letrado en diversos Distritos Judiciales**

#### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 106-2014-CNM**

Lima, 13 de mayo de 2014

VISTO:

El Informe N° 024-2014-CPSN-CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, mediante el cual eleva el Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva del Ministerio Público; de la Convocatoria N° 001-2013-SN/CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó con fecha 21 de noviembre de 2013, el Registro de Candidatos en Reserva de la Convocatoria N° 001-2013-SN/CNM- Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces de Paz Letrado y Fiscales Adjunto Provinciales a nivel nacional, conforme a lo previsto por el artículo 65°, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

Que, el Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 5360-2014-MP-FN-SEGFN, con el cual adjunta el Oficio N° 2410-2014-MP-FN-OREF del Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, informó de la existencia plazas vacantes de Fiscales Adjunto Provinciales en los Distritos Judiciales de Arequipa, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Lima; por lo que corresponde someter a votación el nombramiento de los Candidatos en Reserva en dichas plazas, en el marco de la Convocatoria N° 001-2013-SN/CNM;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de 13 de mayo de 2014, teniendo en cuenta el referido Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva procedió al nombramiento de Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel nacional; disponiendo que la proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento del acuerdo adoptado en dicha sesión y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, el artículo 58° del Reglamento de Concurso para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales; los artículos 14° y 65.4 de la Ley de Carrera Judicial; y los artículos 2° y 3° incisos b), d), 1) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Nombrar en el Distrito Judicial de Arequipa:

1. BERTHA FELIPA FERRARI VALDERRAMA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
(CORPORATIVO) DE AREQUIPA

2. JHEINMY KANDY RODRIGUEZ NINA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
(CORPORATIVO) DE AREQUIPA

**Segundo.-** Nombrar en el Distrito Judicial de Cajamarca:

1. TANIA GEORGETTE IZQUIERDO MEJIA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
(CORPORATIVO) DE CAJAMARCA

2. RONAL ALVAREZ CABRERA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
(CORPORATIVO) DE CAJAMARCA

**Tercero.-** Nombrar en el Distrito Judicial de La Libertad:

1. YOVAR OSVEN RODRIGUEZ AVALOS  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
(CORPORATIVO) DE TRUJILLO

2. CARMEN ROSA VARAS VALDERRAMA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
(CORPORATIVO) DE TRUJILLO

3. ROSA MAGALY CABALLERO GUEVARA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
(CORPORATIVO) DE TRUJILLO

**Cuarto.-** Nombrar en el Distrito Judicial de Lambayeque:

1. HECTOR MANUEL LOPEZ PUPUCHE  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
(CORPORATIVO) DE CHICLAYO

**Quinto.-** Nombrar en el Distrito Judicial de Lima:

1. YOVANA TELECILA MORI GARCIA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE LIMA

2. ABAD NUÑEZ VILLANUEVA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE LIMA

3. ROSA MARIA CHAMPI APAZA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE LIMA

4. GEYMI MAYELA GASTAÑAGA TITO  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE LIMA

5. VICTOR DAVID MINCHAN VIGO  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE LIMA

6. LADY DIANA CASTILLO AÑAZCO  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE LIMA

7. JUAN MIGUEL TICONA MALAGA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE LIMA

8. ROCIO CASTAÑEDA LAYSECA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE LIMA

9. SANDRO RUIZ HERRERA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE LIMA

**Sexto.-** Proceder a la proclamación y entrega de títulos de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA  
Presidente  
Consejo Nacional de la Magistratura

**1086110-1**

#### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 107-2014-CNM**

Lima, 13 de mayo de 2014

VISTO:

El Informe N° 034-2014-CPSN-CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, mediante

el cual eleva el cuadro de méritos de los Candidatos en Reserva de la Convocatoria N° 003-2012-SN/CNM, Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Superiores a nivel nacional; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó con fecha 30 de mayo de 2013, los cuadros de aptos de Candidatos en Reserva de la Convocatoria N° 003-2012-SN/CNM, conforme a lo previsto por el artículo 65°, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

Que, el señor Fiscal de la Nación mediante Oficio N° 261-2013-MP-FN de 24 de mayo de 2013, con el que se adjunta el Oficio N° 3396-2013-MP-FN-OREF, informó de la existencia de plazas vacantes de Fiscal Superior Civil en el Distrito Judicial de Lima; por lo que, corresponde someter a votación el nombramiento de los Candidatos en Reserva en dicha plaza, en el marco de la Convocatoria N° 003-2012-SN/CNM;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de 13 de mayo de 2014, teniendo en cuenta el correspondiente Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva para dicha plaza, y en aplicación de los artículos 64° y 66° inciso 1 del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, procedió al nombramiento de dos Fiscales Superiores Civiles del Distrito Judicial de Lima; disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento del acuerdo adoptado y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 14° y 65.4 de la Ley de Carrera Judicial; el artículo 21° incisos a) y d) y el artículo 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Nombrar en el Distrito Judicial de Lima:

1. MERY DE LA TORRE CHAVEZ  
FISCAL SUPERIOR CIVIL
2. ANA MARINA SANTA CRUZ VILLANUEVA  
FISCAL SUPERIOR CIVIL

**Segundo.-** Proceder a la proclamación, juramentación y entrega del título de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA  
Presidente  
Consejo Nacional de la Magistratura

1086110-2

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 108-2014-CNM**

Lima, 13 de mayo de 2014

**VISTO:**

El Informe N° 033-2014-CPSN-CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, mediante el cual eleva el Cuadro de Méritos del Candidato en Reserva de la Convocatoria N° 001-2013-SN/CNM; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó el 21 de noviembre de 2013, el Registro de Candidatos en Reserva de la Convocatoria N° 001-2013-SN/CNM - Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces de Paz Letrado y Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel nacional, conforme a lo previsto por el artículo 65°, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

Que, el señor Presidente (e) del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio N° 3172-2014-CE-PJ

hace de conocimiento la existencia de una plaza vacante de Juez de Paz Letrado – Familia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad; por lo que, corresponde someter a votación el nombramiento de los Candidatos en Reserva en dicha plaza, en el marco de la Convocatoria N° 001-2013-SN/CNM;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de 13 de mayo de 2014, teniendo en cuenta el correspondiente Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva para dicha plaza, y en aplicación de los artículos 64° y 66° del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, procedió al nombramiento del Juez de Paz Letrado – Familia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad; disponiendo que la proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento del acuerdo adoptado y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 14° y 65.4 de la Ley de Carrera Judicial; el artículo 21° incisos a) y d) y el artículo 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Nombrar en el Distrito Judicial de La Libertad:

1. VICTOR CANDELARIO LEON MARTELL  
JUEZ DE PAZ LETRADO – FAMILIA DE TRUJILLO

**Segundo.-** Proceder a la juramentación y entrega del título de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA  
Presidente  
Consejo Nacional de la Magistratura

1086110-3

**CONTRALORIA  
GENERAL**

**Modifican conformación de Comités  
Sancionadores Permanentes de Primera  
y Segunda Instancia a que se refiere la  
Res. N° 155-2013-CG**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 285-2014-CG**

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTO, la Hoja Informativa N° 0004-2014-CG/SGE de la Secretaría General mediante la cual se propone la modificación de la Resolución de Contraloría N° 155-2013-CG, de 27 de febrero de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG, de 30 de octubre de 2003, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Contraloría General de la República, el cual tiene por objeto desarrollar el ejercicio de la facultada sancionadora de la Contraloría General de la República, constituyéndose en garantía para los administrados de un debido procedimiento administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 44° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Contraloría General de la República, modificado por Resolución de Contraloría N° 041-2012-CG, mediante Resolución de Contraloría, a propuesta de la Secretaría

General y Asuntos Externos, se constituirá un Comité Sancionador Permanente de Primera Instancia, conformado por tres (03) Gerentes como titulares y tres (03) Gerentes como suplentes, estando dicho Comité facultado para expedir Resoluciones imponiendo sanciones o resolviendo las reconsideraciones interpuestas; así como un Comité Sancionador Permanente de Segunda Instancia integrado por tres (03) Gerentes de jerarquía inmediata superior a los titulares de Primera Instancia, como titulares y tres (03) Gerentes suplentes, encargados de resolver las apelaciones que se interpongan expidiendo las Resoluciones respectivas;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 155-2013-CG, de 27 de febrero de 2013, se modificó la conformación de los Comités Sancionadores Permanentes de Primera y Segunda Instancia, designando a sus Miembros Titulares y Miembros Suplentes;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 277-2014-CG, de 15 de mayo de 2014, se modificó la estructura orgánica de la Contraloría General de la República, asimismo se aprobó una versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones; por lo que resulta necesario actualizar la conformación de los Comités Sancionadores Permanentes de Primera y Segunda Instancia;

En uso de la facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Modificar la Resolución de Contraloría N° 155-2013-CG, quedando conformados los Comités Sancionadores Permanentes de Primera y Segunda Instancia, conforme al siguiente detalle:

**COMITÉ SANCIONADOR PERMANENTE DE PRIMERA INSTANCIA**

Miembros Titulares

- Gerente del Departamento de Cooperación Técnica
- Gerente del Departamento de Prevención de la Corrupción
- Gerente del Departamento de Gestión Documentaria

Miembros Suplentes

- Gerente del Departamento de Gestión de Proyectos
- Gerente del Departamento de Administración de Productos
- Gerente del Departamento de Gestión de Procesos y Normativa

**COMITÉ SANCIONADOR PERMANENTE DE SEGUNDA INSTANCIA**

Miembros Titulares

- Gerente de la Gerencia de Desarrollo
- Gerente de la Gerencia de Productos y Estudios
- Gerente de la Gerencia de Control de Gestión

Miembros Suplentes

- Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Administración de Recursos
- Gerente de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano
- Gerente de la Gerencia de Asuntos Internos

**Artículo Segundo:** Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará hasta la entrada en vigencia del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Contraloría N° 276-2014-CG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

**1086508-1**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Autorizan participación de Jefa de la Oficina General de Cooperación Técnica de la Universidad Nacional de Tumbes en evento a realizarse en EE.UU.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

**RECTORADO**

**RESOLUCION N° 0544-2014/UNT-R.**

Tumbes, 15 de mayo de 2014

VISTO: El Expediente N° 05227, del 15 de mayo de 2014, correspondiente a la solicitud presentada por la Mg. DIANA MILAGRO MIRANDA YNGA, jefa de la Oficina General de Cooperación Técnica, para que se autorice su participación en el Taller de Generación de Capacidad denominado "Innovando y ampliando el intercambio entre EE.UU y el hemisferio occidental", que se realizará en San Diego, California (EE.UU) el 25 y 26 del presente; y,

CONSIDERANDO:

Que lo señalado en la referencia, deviene concordante con la política que, en función de sus fines institucionales, se ha establecido en la Universidad Nacional de Tumbes, para propiciar y apoyar la participación de sus profesores, en certámenes relacionados con la naturaleza de las funciones que cumplen, realizados en el país o en el exterior;

Que en razón de lo anterior y al amparo de lo establecido en la Ley N° 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, con la que se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; así como en su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002; y en el Estatuto de esta Universidad, es conveniente disponer dicha participación, en los términos que se consignan en la parte resolutive;

En uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** la participación de la Mg. DIANA MILAGRO MIRANDA YNGA, jefa de la Oficina General de Cooperación Técnica, en el Taller de Generación de Capacidad denominado "Innovando y ampliando el intercambio entre EE.UU y el hemisferio occidental", señalado en la referencia de esta Resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR** la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos con cargo a las cuales debe apoyarse la participación dispuesta en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

PROGRAMA	: 0066	FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PROYECTO	: 2183559	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DESARROLLANDOLASCAPACIDADES DEL PERSONAL DE LA UNT.
ACCIÓN INVERSIÓN	: 6000008	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES
FUNCIÓN	: 22	EDUCACIÓN
DIVISIÓN FUNCIONAL	: 048	EDUCACIÓN SUPERIOR
GRUPO FUNCIONAL	: 0010	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
FUENTE FTO.	: 1	RECURSOS ORDINARIOS
	: 1	RECURSOS DETERMINADOS
CADENA DE GASTO	: 2.6	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
	: 2.6.7	INVERSIONES INTANGIBLES
	: 2.6.7.1	INVERSIONES INTANGIBLES
	: 2.6.7.1.5	FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
	: 2.6.7.1.53	GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
	: S/. 1 000,00	(Gastos de asistencia al Taller de Capacitación)

Dada en Tumbes, a los quince días de mayo de dos mil catorce.

Regístrase y comuníquese.

JOSE CRUZ MARTINEZ  
Rector

1086019-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Inscriben a la organización política local distrital "Unidos por Villa María" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

#### REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

#### RESOLUCIÓN N° 211-2014-ROP/JNE

Lima, 20 de mayo del 2014.

VISTA:

La solicitud presentada por el ciudadano Danny Guevara Mosqueyra, personero legal alterno de la Organización Política Local Distrital (OPLD) "UNIDOS POR VILLA MARIA", del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y región Lima;

CONSIDERANDO:

Que el 29 de agosto del 2013, el ciudadano Danny Guevara Mosqueyra, personero legal alterno de la Organización Política Local Distrital (OPLD) "UNIDOS POR VILLA MARIA"; solicitó la inscripción de dicha organización política ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 17° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización desarrolla sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que mediante el Oficio N° 000077-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC, recibido el 04 de febrero del 2014, la Sub Gerencia de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), informó que de un total de 13,019 firmas presentadas se declararon válidas 6,942 firmas, cantidad que supera las 6,856, necesarias para tal efecto y, II) Acta de constitución de un Comité Distrital de Villa María del Triunfo, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados;

Que, adicionalmente, la organización política solicitante ha presentado un acta de fundación, el cual contiene la denominación, el domicilio legal, la designación del apoderado, representante legal, personeros legales y técnicos, el órgano directivo con las personas que ocuparán los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y visión del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y región Lima;

Que, con fecha 7 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano"; la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10° de la Ley 28094. En tal sentido mediante memorando N° 654 -2014-SC/DGRS/JNE, del 16 de mayo del 2014, la Oficina de Servicios al Ciudadano informa que no se ha presentado tacha alguna contra la citada solicitud de inscripción, dentro del plazo de ley;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, a la OPLD. "UNIDOS POR VILLA MARIA", del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y región Lima.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida registral correspondiente, en el Libro de Organizaciones Políticas Locales, tomo 19, partida electrónica número 49, y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

**Artículo Tercero.-** Téngase acreditados como personeros legales titular y alterno a los ciudadanos: Wasington Román Salazar y Danny Guevara Mosqueyra, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN  
Director del Registro de Organizaciones Políticas  
Jurado Nacional de Elecciones

1086113-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Prorrogan traslado de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica al Distrito Fiscal de Ayacucho

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1929-2014-MP-FN

Lima, 22 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3184-2013-MP-FN de fecha 04 de octubre de 2013, se dispuso el traslado de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, al Distrito Judicial de Ayacucho, hasta el 31 de diciembre de 2013, a efectos que conozca los casos por delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad de las Fiscalías Penales Supraprovinciales de Ayacucho asignadas oportunamente, conservando su competencia en el Distrito Judicial de Huancavelica;

Que, a través del Oficio N° 679-2014-FSPNC-MP-FN, el Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, hace de conocimiento la necesidad de prorrogar el traslado dispuesto mediante la resolución antes citada;

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno; en ese sentido, debe expedirse el resolutive correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, en vía de regularización, el traslado de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, con todo su personal Fiscal y Administrativo, al Distrito Fiscal de Ayacucho, a partir del mes de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho y Huancavelica, Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1086788-1**

**Aceptan renuncias, dan por concluidos y dejan sin efecto designaciones y nombramiento, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1930-2014-MP-FN**

Lima, 22 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°954-2014-MP-FN/PJFS-DFA, se eleva la solicitud de renuncia formulada por el doctor MARIO ALFREDO ORE PRADO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta, por motivos personales, con efectividad a partir del 21 de mayo de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor MARIO ALFREDO ORE PRADO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1734-2012-MP-FN, de fecha 09 de julio de 2012, con efectividad a partir del 21 de mayo de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1086788-2**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1931-2014-MP-FN**

Lima, 22 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 19 de mayo de 2014, presentado por la doctora LIZ SILVIA COTRINA GIRALDO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, mediante el cual formula renuncia al cargo por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora LIZ SILVIA COTRINA GIRALDO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, y su condición de Coordinadora, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 286-2013-MP-FN y N° 3943-2013-MP-FN, de fechas 31 de enero y 29 de noviembre de 2013, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1086788-3**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1932-2014-MP-FN**

Lima, 22 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 15 de mayo de 2014, presentado por el doctor WILTON GARCIA ARAGON, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Piura, mediante el cual formula renuncia al cargo por motivos personales, a partir del 26 de mayo de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor WILTON GARCIA ARAGON, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1807-2012-MP-FN, de fecha 16 de julio de 2012, a partir del 26 de mayo de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1086788-4**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1933-2014-MP-FN**

Lima, 22 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°956-2014-MP-FN-GECPH, de fecha 17 de febrero de 2014, remitido por la Gerencia Central de Potencial Humano; y,

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora JENNY RAQUEL MINAYA MORENO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, y destacándola como apoyo al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación**1086788-5****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1934-2014-MP-FN**

Lima, 22 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor JAVIER WILFREDO HUAMANI MUÑOZ, Fiscal Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°001-2014-MP-FN, de fecha 02 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor PLINIO HUGO HERMOZA OROSCO, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°001-2014-MP-FN, de fecha 02 de enero de 2014.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor PLINIO HUGO HERMOZA OROSCO, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor JAVIER WILFREDO HUAMANI MUÑOZ, Fiscal Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal del Callao.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación**1086788-6****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1935-2014-MP-FN**

Lima, 22 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor WILS ANSELMO HUGO GONZALES MORALES, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) del Callao, Distrito Judicial del Callao, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2856-2013-MP-FN, de fecha 17 de setiembre de 2013.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor PLINIO HUGO HERMOZA OROSCO, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) del Callao, Distrito Judicial del Callao, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación**1086788-7****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1937-2014-MP-FN**

Lima, 22 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 7009-2014-MP-PJFS-LORETO, se eleva el escrito del doctor ZENON JAVIER VASQUEZ ATOCHE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Iquitos, Distrito Judicial de Loreto, comunica que aun tiene imposibilidad de presentarse a juramentar al cargo;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1521-2014-MP-FN, de fecha 29 de abril de 2014, que designa al doctor ZENON JAVIER VASQUEZ ATOCHE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Iquitos, en el Distrito Judicial de Loreto.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación**1086788-8****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1938-2014-MP-FN**

Lima, 22 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 399-2014-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor LUCERO DANTE RIVAS CERVANTES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución N° 264-2014-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2014, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1086788-9**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial permanente, ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2749-2014**

Lima, 09 de mayo de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial ubicada en la Avenida General Felipe Salaverry N° 2370, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades encomendadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y el Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de una oficina especial permanente ubicada en la Avenida General Felipe Salaverry N° 2370, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

**1085869-1**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. el cierre de agencia, ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2799-2014**

Lima, 13 de mayo del 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco, para que se le autorice el cierre de una Agencia ubicada en la Avenida Nicolás de Piérola N° 1704, en el distrito, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 2952-2010 de fecha 24 de marzo de 2010, se autorizó la apertura de la referida Agencia, y mediante la Resolución SBS N° 3319-2010 de fecha 22 de abril de 2010, se modificó su dirección a Avenida Nicolás de Piérola N° 1704, en el distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación pertinente para el cierre de la Agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco el cierre de una Agencia ubicada en la Avenida Nicolás de Piérola N° 1704, en el distrito, provincia y departamento de Lima;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

**1086119-1**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficina especial, ubicada en el departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2800-2014**

Lima, 13 de mayo del 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Manzana T, Lote N° 17, de la calle Francisco Guevara del Centro Poblado Quebrada, en el distrito de Yanatile, provincia de Calca y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Manzana T, Lote N° 17, de la calle Francisco Guevara del Centro Poblado Quebrada, en el distrito de Yanatile, provincia de Calca y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

1086120-1

### **Autorizan el funcionamiento de Ohio National Seguros de Vida S.A. como empresa de seguros de vida**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 2886-2014**

Lima, 14 de mayo de 2014

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

VISTA:

La solicitud presentada por el organizador, Ohio National Sudamérica S.A., sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, para que se autorice el funcionamiento de una empresa de seguros que operaría en el Ramo de Seguros de Vida, denominada "OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A."; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autorización de organización otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 5066-2013 del 21 de agosto de 2013, se ha constituido la empresa "OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A." mediante Escritura Pública extendida ante el Notario Público de Lima, Luis Dannon Brender, de fecha 11 de setiembre de 2013, habiéndose registrado la constitución de la sociedad anónima en la Partida N° 13092429 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, en el marco de lo establecido en el procedimiento N° 01 del TUPA de esta Superintendencia, concordante con lo dispuesto en el Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008 del 16 de octubre de 2008, y el artículo 26° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, se ha verificado que "OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A." ha cumplido con los requisitos establecidos en el precitado procedimiento para el funcionamiento de la empresa, encontrándose legal, técnica y administrativamente apta para el inicio de sus operaciones, conforme al modelo de negocio informado por la empresa;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "C", el Departamento de Supervisión de Reaseguros, el Departamento de Supervisión de Inversiones, el Departamento de Supervisión Actuarial y de Reservas Técnicas, el Departamento Legal, el Departamento de Supervisión

de Riesgo Operacional, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y el Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado; y con la conformidad de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Riesgos, de Asesoría Jurídica y de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley General y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la citada Ley;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, a partir de la fecha, el funcionamiento de "OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A.", como una empresa de seguros de vida, la misma que podrá realizar las operaciones facultadas por su objeto social, a que se refiere el artículo 318° de la Ley General, previa acreditación ante esta Superintendencia, de la inscripción de sus acciones en la Bolsa de Valores de Lima con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General.

**Artículo Segundo.-** Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en uno de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1085848-1

### **Opinan favorablemente para que el Banco Ripley Perú S.A. realice emisión del "Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A."**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 2892-2014**

Lima, 14 de mayo de 2014

El Superintendente de Banca, Seguros y AFP

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A., en adelante el Banco, para que se opine favorablemente sobre el "Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A.";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar certificados de depósito negociables;

Que, según Acta de Sesión de Junta General de Accionistas N° 003-14-JGA del 19 de febrero de 2014, se aprobó la emisión del "Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A.", hasta por un monto de S/. 200 000 000.00 (doscientos millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares americanos, acordando asimismo por unanimidad facultar al Directorio para que pueda decidir la oportunidad y el número de los programas de emisiones y/o emisiones singulares, el monto, el tipo de oferta, nombrar a las entidades estructuradoras y colocadoras, designando a los Sres. Norberto Rossi, Virginia de Amat Huerta, Renato Reyes Chacón y Leonor María Avendaño Arana, para que realicen los trámites necesarios ante las autoridades

correspondientes a fin de obtener todas las autorizaciones necesarias y, en general, para iniciar y llevar adelante todos los procedimientos y trámites y suscribir todos los documentos públicos y privados requeridos para llevar adelante dicho acuerdo, así como para fijar las condiciones de cada emisión y sus características;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación requerida según lo señalado en el Procedimiento N° 25 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C" y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones; y, con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Riesgos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 746-2010;

De conformidad con el procedimiento N° 25 del precitado TUPA;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Opinar favorablemente para que el Banco Ripley Perú S.A., realice la emisión del "Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley Perú S.A." hasta por un monto de S/. 200 000 000.00 (doscientos millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares americanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1086350-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

#### Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Gobierno Regional de Lambayeque

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 006-2014-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 16 de mayo de 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha catorce de mayo del año dos mil catorce, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 19° de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que con cargo a los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación se transfieran a favor de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales hasta Ciento Cincuenta y Tres Millones Novecientos Mil y 00/100 Nuevos Soles para el financiamiento de los programas presupuestales que se precisan en la citada ley, pudiéndose transferir de estos recursos a favor de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales hasta Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles, para el financiamiento de nuevas plazas docentes para la ampliación de la cobertura en educación inicial;

Que, para tal propósito el Decreto Supremo N° 040-2014-EF, autoriza transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional de Lambayeque, para el financiamiento de plazas en las Unidades Ejecutoras: 300 – Educación Chiclayo, treinta y seis (36), 302 – Educación Lambayeque, cincuenta y cinco (55); y, 303 – Educación Ferreñafe, veinte y uno (21);

Que, la Gerencia Regional de Educación, mediante Oficio N° 876-2014-GR.LAMB/GRED-DEGI-P, está solicitando la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, del Gobierno Regional Lambayeque, en lo pertinente a las Unidades de Gestión Educativa Locales de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, en el entendido que dichas UGEL han cumplido con remitir el desagregado de las plazas asignadas a nivel de institución educativa y cantidad asignada;

Que, a fin de implementar dicho requerimiento, resulta pertinente modificar el CAP del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, incorporando ciento doce (112) cargos - plazas, cantidad que está dentro del límite que establece el Decreto Supremo No. 043-2004-PCM, sobre los cargos de apoyo y asesoramiento que no supera el 2%, porcentaje que está dentro del límite del 20% que establece la citada norma nacional;

Que, el Artículo 15°, inciso a., de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional, el "aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional;

SE ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación propuesta por la Gerencia Regional de Educación del vigente Cuadro para Asignación de Personal – CAP, del Gobierno Regional Lambayeque, incorporando ciento doce (112) nuevos cargos – plazas en las siguientes Unidades Ejecutoras:

- "300 – Educación Chiclayo", en número de treinta y seis (36);
- "302 – Educación Lambayeque", en número de cincuenta y cinco (55); y,
- "303 – Educación Ferreñafe", en número de veinte y uno (21).

**Artículo Segundo.-** APROBAR el desagregado de la asignación de plazas en las unidades ejecutoras que alude el artículo anterior y en las instituciones educativas que se detallan en los anexos A, B y C, de esta Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** SOLICITAR a la Presidencia Regional que mediante Decreto Regional, apruebe la reenumeración y codificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Unidades Ejecutoras 300, 302 y 303, Pliego 452 – Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, en los términos que establece el Artículo anterior de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente ordenanza regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

MIGUEL BAZÁN ZÁRATE  
Consejero Delegado  
Gobierno Regional Lambayeque  
Presidente de la Comisión de Promoción de Turismo  
la Inversión y Cooperación Internacional

POR TANTO:  
Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Presidente Regional

1086014-1

## Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL  
N° 221-2014-GR.LAMB/ORAD

Chiclayo, 29 de abril de 2014

VISTO:

La solicitud de venta directa de la Empresa PROSEN S.A. de fecha 19 de agosto de 2010 (Registro Doc N° 1384255), representada por Andrés Braulio Serquen Rodríguez identificado con DNI N° 16440535;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35° de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Art. 18° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2006, se comunicó que el 06 de marzo del 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron en Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art 35° de la Ley 27783- Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10° y 62° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151 establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35° Inc. j) de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización y Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según el documento del visto, el administrado solicita la venta directa del predio denominado Las Pampas, ubicado en el Sector Las Pampas de Pimentel, jurisdicción del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque para instalar una granja

avícola, mencionando que se encuentra en posesión desde el año 2005;

Que, estando al considerando precedente, se efectuó la inspección ocular del predio antes citado, constatándose las coordenadas o vértices del predio de 4.6873 has, disponiéndose la elaboración de la memoria descriptiva y plano de ubicación – perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 por parte de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, teniendo como referencia el Certificado de Búsqueda Catastral N° 2014-40449 de fecha 13 de marzo del 2014 que acreditan que este terreno no se encuentra inscrito por no contar con antecedentes e inscripción registral, otorgado por la Oficina Registral de Chiclayo, concluyendo que el mencionado terreno no está inscrito en el Registros de Predios y no constituye propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que es de dominio del Estado conforme lo establece el Art. 23 de la Ley N° 29151, al señalar textualmente "que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado", cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional del Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional, al Gobierno Regional Lambayeque, correspondiendo en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN que regula el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado.

Que, con el visado correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35° Inc. j) de la Ley N° 27783- Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, Resolución Gerencial General Regional N° 094-2005-GR.LAMB/GGR, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial N° 255-2008-GR.LAMB/PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 29 de abril de 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado peruano representado por el Gobierno Regional Lambayeque del terreno eriazo ubicado en el distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, denominado "LAS PAMPAS" con un área de 4,6873 has, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva de fecha febrero y abril de 2014 respectivamente, que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

**"LAS PAMPAS" con 4,6873 HAS.**

**Por el Norte:** Colinda con el predio eriazo propiedad del Estado Peruano y predio eriazo con partida electrónica N° 02263504 en 18 líneas quebradas entre los vértices (1 al 19) con una longitud total de 305,22 ml : tramo (1-2) con 33.68 ml; tramo (2-3) con 25.57 ml; tramo (3-4) con 15.06 ml; tramo (4-5) con 7.96 ml; tramo (5-6) con 20.32; tramo (6-7) con 16.38 ml; tramo (7-8) con 11.55; tramo (8-9) con 9.21 ml; tramo (9-10) con 11.00 ml; tramo (10-11) con 9.39 ml; tramo (11-12) con 10,90 ml; tramo (12-13) con 6.31; tramo (13-14) con 2.99; tramo (14-15) con 15.77; tramo (15-16) con 14,56 ml; tramo(16-17) con 23.77; tramo (17-18) con 22.47; tramo (18-19) con 48,33 ml.

**Por el Sur:** Colinda con predio eriazo propiedad del Estado Peruano en línea entre los vértices (23-24) con 173.26 ml.

**Por el Este:** Colinda con predio eriazo propiedad del Estado Peruano con cuatro líneas quebradas entre los vértices (19 a 23) con una longitud total de 208,42 ml: tramo (19-20) con 43.93; tramo (20-21) con 33.38; tramo (21-22) con 57.70 ml; tramo (22-23) con 73.41 ml.

**Por el Oeste:** Colinda con predio de propiedad del Estado peruano con partida electrónica N° 02207806 en línea recta entre los vértices (24-1) con una longitud con 244,70 ml.

**Artículo Segundo.-** La Zona Registral N° II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HUGO MIRANDA MONTEZA  
Jefe Regional  
Oficina Regional de Administración

1086012-1

**GOBIERNO REGIONAL  
DE UCAYALI**

**Revocan la Ordenanza Regional N°  
010-2007-GRU/CR, por contravenir la  
Ley de Contrataciones del Estado**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 002-2014-GRU/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero del 2014, ha aprobado la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme lo establece el inciso 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante Oficio N°186-2013-GRU-P de fecha 17 de febrero del 2013, el Abog. Jorge Velásquez Portocarrero Presidente Regional de Ucayali solicita al Consejo Regional la Revocatoria de Ordenanza Regional N° 010-2007-GRU/CR, en razón de que la citada ordenanza resulta inaplicable, por cuanto no puede oponerse a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF, toda vez que en la norma regional que se va a revocar se ha incluido o adicionado una cláusula que especifica claramente la retención del 05% del valor total de la obra, suma de dinero que garantizaría el pago de los beneficios sociales laborales de los trabajadores de construcción civil. Ordenanza Regional que no tuvo en cuenta la jerarquía de la norma, por ello es necesario que se revoque la misma;

Que, la única forma de revocar una ordenanza regional es mediante otra ordenanza, la cual debe ser aprobada en una sesión del Consejo Regional, pues se debe precisar que la Revocación del Acto Administrativo, como institución del derecho procesal administrativo, constituye una de las formas de extinción de los actos administrativos, dispuesta por los órganos que actúan en ejercicio de la función administrativa. En sentido lato revocación es sinónimo de alteración del acto por la propia administración. En el artículo 203° de nuestra Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, se ha instituido la figura de la Revocación del Acto Administrativo, como una de las formas del Control Administrativo, que ejerce toda Administración Pública, respecto de sus actuaciones materiales y los efectos que dichas actuaciones ocasionen a los administrados, tal y conforme lo establece el artículo 203.3 de la Ley N° 27444, La revocación prevista en este numeral sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente(...).

Que, estando a lo señalado por el artículo 203° de nuestra Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y contando con la Opinión Legal N° 071-2013-GRU-P-GGR-ORAJ/TTC favorable, es procedente revocar la Ordenanza Regional N° 010-2007-GRU/CR mediante otra ordenanza;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

de Ucayali, el Consejo Regional de Ucayali en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero del 2014 con el voto por mayoría de sus Consejeros, aprobaron la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

**Artículo Primero.-** REVOCAR la Ordenanza Regional N° 010-2007-GRU/CR por contravenir a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, consecuentemente resulta inaplicable;

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación regional y a la Oficina de Sistemas su difusión en el portal Institucional del Gobierno regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe));

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil catorce.

INDIRA MARIANA URCIA ARÉVALO  
Consejera Delegada  
Consejo Regional

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la sede central del Gobierno Regional de Ucayali a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO  
Presidente Regional

1085728-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHAACLACAYO

**Establecen beneficio tributario para el pago de tributos municipales, a favor de contribuyentes del distrito**

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 305-MDCH

Chaclacayo, 28 de abril del 2014

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 004-CATR/MDCH de fecha 21 de Abril de 2014 de la Comisión de Rentas, el Informe N° 082-2014-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe N° 0120-2014/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 014-2014-GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado en parte por el Decreto Legislativo N° 953 establece en segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar y en su Artículo 41° que : "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como podrán condonar con carácter general

el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, considerando que existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes del distrito, que no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto del Impuesto Predial, arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, y multas tributarias; es necesario brindar de manera EXCEPCIONAL, las facilidades que requieren, a efectos de que cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, si bien no constituye una política de la actual gestión municipal, el otorgar condonaciones tributarias, por generar éstos un incentivo al no pago oportuno de los tributos, es también cierto que la Entidad no puede ser ajena a la realidad expuesta;

Que, mediante Informe N° 0120-2014/MDCH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable que el Concejo Municipal de Chaclacayo apruebe la Ordenanza que establece Beneficio Tributario para el pago de Tributos Municipales a todos los contribuyentes del Distrito de Chaclacayo – "Chaclacayo Festejando su 74 Aniversario";

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 40° de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal:

ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza Municipal que establece el beneficio tributario para el pago de tributos municipales a todos los contribuyentes del distrito de Chaclacayo – "Chaclacayo festejando su 74 Aniversario", el cual forma parte de la presente Ordenanza y consta de Nueve (09) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Finales.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del presente dispositivo legal, se realiza sin sus anexos, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN  
Alcalde

1085683-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Aprueban la habilitación urbana ejecutada de inmueble ubicado en el distrito**

#### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 114-2014-SGCHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 16 de abril de 2014

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Documento N° 15510-2014 de fecha 14 de Marzo del 2014 y acumulados, promovido por CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESTHER S.A., representada por su Director Gerente don Lesmes Terán Valera, mediante el cual solicita la aprobación de la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", del inmueble con un área superficial de 19,728.10 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela N° 35 (Unidad Catastral N° 10644), del Ex - Fundo Naranjal, inscrito en la Ficha N° 307224 del Registro de la Propiedad Inmueble, y continuado en Partida Electrónica N° 49083859 de la Oficina Registral de Lima y Callao - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Ampliación Horizonte, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Esquela de Notificación N° 402-2014-SGCHU-GDU-MDSMP del 27 de Marzo de 2014 se notifica a la empresa recurrente a efectos que subsane las observaciones que indica el propio documento, otorgándole para tal efecto el plazo perentorio de diez (10) días hábiles conforme al numeral 4) del Artículo 132° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de declararse improcedente el procedimiento en caso de incumplimiento; dichas observaciones fueron notificadas conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 0096-2014-MAGI-SGCHU-GDU-MDSMP del 25 de Marzo de 2014. Dicha Esquela es respondida por la administrada con el Documento. N° 20606-2014 del 07 de Abril de 2014;

Que, con Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090, vigente a partir del 28 de Setiembre del 2009, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, vigente a partir del 04 de Mayo del 2013, se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, mediante Documento N° 15510-2014 de fecha 14 de Marzo de 2014 y acumulados, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESTHER S.R., representada por su Director Gerenteadon Lesmes Terán Valera, solicita la aprobación de la Habilitación Urbana Ejecutada del inmueble cuya extensión superficial de 19,728.10m2, está constituido por la Parcela N° 35 (Unidad Catastral N° 10644) del Ex - Fundo Naranjal, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Ampliación Horizonte, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, con declaración jurada adjunta en documento del visto, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESTHER S.A., a través de su Director Gerenteadon Lesmes Terán Valera, deja en garantía a los lotes 29, 33, 34, y 35 de la Manzana "D", por el déficit de aporte para Ministerio de Educación, siendo su cálculo resultante de 394.52 m2;

Que, acorde la inspección ocular practicada por el técnico del área de habilitaciones urbanas se verifica que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente a la fecha en que inicio el expediente del visto. El plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, observándose que existe una consolidación de viviendas superior al 50%, constatándose la existencia de los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, pistas definidas pero sin asfaltar. En lo que concierne al cumplimiento de los Planes Urbanos, en lo que respecta a Vías, de conformidad a la Ordenanza N° 341-MML (06.12.01.) y su modificatoria Ordenanza N° 1510-MML (03.04.11.), el predio no se encuentra afecto a ninguna vía metropolitana;

Que, a través del Informe N° 283-2012-GAJ/MDSMP de fecha 11 de Mayo del 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Corporación Municipal opina que, en los procedimientos de habilitaciones urbanas para efectos de cálculo de los aportes reglamentarios, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado el 08 de Junio del 2006, por ser la norma jurídica de nivel superior a la Ordenanza N° 836-MML;

Que, en virtud al Reglamento Nacional de Edificaciones, vigente al a la fecha en que inició su procedimiento, se han aplicado los aportes reglamentarios para el terreno de 19,728.10 m2, calificado con Zonificación Residencial de Densidad Media "RDM", correspondiendo (acorde a lo señalado en Artículo 10°, del capítulo II de la Norma Técnica TH.010 Habilitaciones Residenciales), para Recreación Pública el área de 1,578.25 m2 (8%), para el Ministerio de Educación el área de 394.56 m2 (2%), y para Otros Fines el área de 591.84 m2 (3%);

Que, mediante Valorización N° 005-2014-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 03 de Marzo del 2014, se calculó el déficit de aportes para Recreación Pública en un área de 1,578.25 m2, y para Otros Fines en un área de 591.84m2, cuyo monto asciende a la suma de S/. 36,891.48 Nuevos soles (pagado en la tesorería de esta Corporación Municipal con Recibo de Pago N° 20131372427 de fecha 13 de Marzo del 2014);

Que, mediante el Informe N° 0121-2014-MAGI-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 08 de Abril del 2014, el

técnico del área de habilitaciones urbanas señala que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA que aprueba su Reglamento, y el TUPA de esta corporación; y la inspección ocular practicada verifica que el plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, observándose que existe una consolidación de viviendas superior al 50%, constatándose la existencia de los servicios de energía eléctrica, agua potable, y alcantarillado, quedando pendiente la pavimentación de pistas y veredas, la ornamentación de parques y señalización. Asimismo, se indica que el inmueble constituido por la Parcela N° 35 (Unidad Catastral N° 10644), del Ex - Fundo Naranjal, sobre el que se desarrolla el Programa de Vivienda Ampliación Horizonte, cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación, vías, y que tiene un déficit de 1,578.25 m2 para Recreación Pública, 394.56 m2 para el Ministerio de Educación, y de 591.84 m2 para Otros Fines;

Que, estando el Informe N° 0104-2014-CAST-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 15 de Abril del 2014, emitido por el área legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas de esta entidad administrativa, donde señala que habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos por ley, procede otorgarle el acto administrativo, APROBANDO la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", del inmueble con un área de 19,728.10m2, constituido por la Parcela N° 35 (Unidad Catastral N° 10644), del Ex - Fundo Naranjal inscrito en la Ficha N° 307224 del Registro de la Propiedad Inmueble Lima, y continuado en Partida Electrónica N° 49083859 de la Oficina Registral de Lima - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Ampliación Horizonte, de conformidad con el Plano N° 024-2014-SGCHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, AUTORIZANDO a la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESTHER S.A., para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses computados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, las Obras de Habilitación Urbana, faltantes;

De conformidad con la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley N° 29090 y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA, Ordenanza N° 341-MML y Ordenanza N° 1015-MML;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", del inmueble con un área de 19,728.10m2, constituido por la Parcela N° 35 (Unidad Catastral N° 10644) del Ex - Fundo Naranjal, inscrito en la Ficha N° 307224 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, continuado en la Partida Electrónica N° 49083859 de la Oficina Registral de Lima y Callao - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Ampliación Horizonte, de conformidad con el Plano con N° 024-2014-SGCHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESTHER S.A. para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses las Obras de Habilitación Urbana correspondiente a la pavimentación de pistas y veredas, ornamentación de parque, y señalización. Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

**Diseño.-** Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

**CUADRO GENERAL DE AREAS**

DESCRIPCION	AREA (m²)
Área Bruta	19,728.10
Área sujeta a aportes	19,728.10

**CUADRO GENERAL DE AREAS**

DESCRIPCION	AREA (m <sup>2</sup> )
Área de Vivienda	13,580.45
Área de Vías	5,453.51
Área de Compensación	694.14
<b>TOTAL</b>	<b>19,728.10</b>

**TELECOMUNICACIONES:**

**Instalaciones Telefónicas.-** Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la empresa de Telefonía correspondiente, para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

**PAVIMENTOS:** Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

**Sub Rasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.-** Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**Superficie de Rodadura.-** Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

**Aceras.-** Serán de concreto de calidad de  $f'c=175\text{Kg/cm}^2$  de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

**Sardineles.-** En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad  $f'c=175\text{Kg/cm}^2$  y de dimensiones 0.15 x 0.30m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

**Rampas y Bermas para personas con discapacidad.-** En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACION URBANISTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero del 2001.

**Artículo Tercero.-** CONSIDERAR esta habilitación urbana de tipo Progresivo, dejando diferido las obras faltantes que se aprueban de acuerdo a lo señalado en el Artículo 17, del Capítulo II, Norma TH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la pre-independización y anotación preventiva los lotes acorde a la Zonificación RDM (Residencial de Densidad Media)- en el Registro

de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, distribuidos en 4 manzanas, que hacen un total de 106 lotes de vivienda, tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** DISPONER a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESTHER S.A. el pago del déficit a redimirse en dinero para el Ministerio de Educación (394.56 m2), serán cancelados antes de la Recepción de Obras de habilitación urbana, quedando en garantía el predio resultante constituido por los lotes 29, 33, 34, y 35 de la manzana D, del Programa de Vivienda Ampliación Horizonte.

**Artículo Sexto.-** AUTORIZAR a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESTHER S.A. la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada.

**Artículo Séptimo.-** REMITIR un original del FUUH, de los planos de trazado y lotización, la Memoria Descriptiva y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima –para conocimiento-, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción del lote resultante y al Ministerio de Educación para su conocimiento.

**Artículo Octavo.-** DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano para su publicación, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana.

**Artículo Noveno.-** PONER EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Marges de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuando corresponda.

**Artículo Décimo.-** NOTIFICAR el presente acto administrativo a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESTHER S.A., representada por su Director Gerente LESMES TERÁN VALERA.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DIAZ VELASQUEZ  
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1085859-1

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE YAUYOS****Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo con Enfoque por Resultados para el Año Fiscal 2015**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 060-2014-MPY**

Yauyos, 17 de abril de 2014

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha diecisiete de abril, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que dispone y reglamenta el Proceso de Presupuesto Participativo con enfoque por Resultados para el año fiscal 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas

Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y otras materias en las que la municipalidad tenga competencia normativa.

Que, el Concejo Municipal cumple función normativa, fundamentalmente a través de Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto en el artículo 200° numeral 4), en concordancia con el Art. 194° de la Carta Magna, ostenta rango de Ley.

Que, según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Art. 9°, numeral 8) señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Municipalidad Provincial de Yauyos promueve la adecuada y oportuna participación de la sociedad civil, para ser actores del desarrollo de la población organizada y no organizada del ámbito provincial, a fin de fomentar procesos concertados para la Planificación Local y Presupuesto Participativo de conformidad con los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 20° de la Ley de Bases de la Descentralización; los mismos que permiten ponerse de acuerdo sobre el destino de los recursos municipales, confluídos con los de otros organismos de desarrollo y la población; a fin de mejorar las condiciones de vida y la superación de la pobreza.

Que, la formulación del Presupuesto Participativo, es un proceso mediante el cual se busca fortalecer las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones a implementar en el Gobierno Local; así como la asignación de los recursos necesarios, con la participación de la sociedad organizada y no organizada, generando compromisos con los actores públicos y privados para la consecución de sus objetivos estratégicos.

Que, de acuerdo a la Ley N° 28056, Ley del Presupuesto Participativo, modificado mediante Ley N° 29298, Decreto Supremo N° 097-2009-EF, establece los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital; asimismo, aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativo del Presupuesto de los Gobiernos Locales constituyéndose como un aspecto fundamental para el proceso de los planes de Desarrollo Concertado - PDC.

Que, la Ley Marco de Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, su modificatoria Ley N° 29298 y su Reglamento, regulan todo el procedimiento participativo en la formulación y ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Locales y Regionales.

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 vigente a la fecha, señala que la formulación del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2015 debe estar reglamentado mediante Ordenanza Municipal, en la que se debe precisar mediante cronograma cual debe implementarse de acuerdo a las normas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DE LA PROVINCIA DE YAUYOS, PARA EL AÑO 2015**

**Artículo 1°.- APROBAR EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CON ENFOQUE POR RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2015 de la Provincia de Yauyos, la misma que forma parte integrante de la presente Ordenanza y el texto íntegro es parte anexo del presente documento.**

**Artículo 2°.- APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo 2015, de la provincia de Yauyos, según anexo que forma parte de la presente.**

**Artículo 3°.- DISPONER la conformación del Equipo Técnico Mixto como un ente que brinde el soporte técnico en el proceso de elaboración del presupuesto participativo y desarrollo el trabajo de evaluación técnica, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:**

Julián Avelino Quintana Sierra	Gerente Municipal
Hoover Quispe Ramos	Gerente de Estudios y Obras
Gusman Domingo Obispo Taipe	Gerente de Desarrollo Social y Medio Ambiente
Elian Yvy Vivas Abarca	Secretaria General
Samuel Leonardo Chiok Pérez	Jefe de la OPI

Dos representantes de la sociedad civil (1 Distrital y 1 Provincial) reconocidos posteriormente a través de Resolución de Alcaldía, previamente elegidos en el Taller de Capacitación de Agentes Participantes

**Artículo 4°.- MODIFICATORIA.** Cualquier modificación en la formulación o ejecución del Presupuesto Participativo, será sustentada por el Equipo Técnico y presentada en una reunión consultiva a todos los agentes participantes, para su aprobación por los mismos y luego será elevado a las instancias correspondientes.

**Artículo 5°.- FACULTAR** al titular del Pliego para que se dicte medidas y/o disposiciones complementarias necesarias para la adecuación, aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 6°.- ENCARGAR** a Gerencia Municipal y Secretaría General a adoptar las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DIOMIDES ALFONSO DIONISIO INGA  
Alcalde

**CRONOGRAMA**

El proceso del Presupuesto Participativo en la Provincia de Yauyos para el año fiscal 2015, se registrará según los siguientes cronogramas:

ACTIVIDADES	ABRIL		MAYO		JUNIO	
	DÍA	HORA	DÍA	HORA	DÍA	HORA
<b>PREPARACIÓN</b>						
Preparación, coordinación y definición de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo	17	-	-	-	-	-
Conformación del Equipo Técnico	17	-	-	-	-	-
Aprobación de Ordenanza Municipal del Presupuesto Participativo, su Reglamento y Cronograma	17	-	-	-	-	-
<b>CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES</b>						
Convocatoria Pública e inscripciones al Proceso del Presupuesto Participativo -2015			Aper- tura 15	08:00 a 19:30 Hrs.	Cierra 19	08:00 a 13:00 Hrs.
Publicación de Registro de Agentes Participantes Acreditados	-	-	20	15:00 Hrs.	29	-
<b>ÁMBITO DISTRITAL</b>						
<b>Talleres de Trabajo</b>						
Información y Capacitación a Agentes Participantes						
Taller de Rendición de Cuentas, Taller de Definición de Criterios de Priorización e Identificación y Priorización de Proyectos	-	-			05	10:00 Hrs.
Taller de Evaluación Técnica y Presupuestal de Proyectos Identificados y Formalización de Acuerdos	-	-			26	10:00 Hrs.
<b>ÁMBITO PROVINCIAL</b>						
<b>Talleres de Trabajo</b>						
Información y Capacitación a Agentes Participantes						
Taller de Rendición de Cuentas, Definición de Criterios de Priorización e Identificación y Priorización de Proyectos con Distritos de Yauyos	-	-			06	10:00 Hrs.
Evaluación Técnica y Presupuestal de Proyectos Identificados	-	-				
Formalización de Acuerdos con Distritos de Yauyos	-	-			27	10:00 Hrs.

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

**MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO**



**Editora Perú**